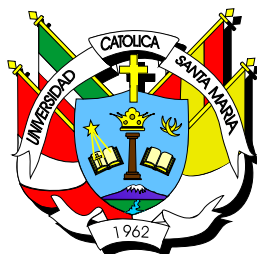


**Universidad Católica de Santa María**

**ESCUELA DE POST GRADO**

**MAESTRIA EN DERECHO DE LA EMPRESA**



**LA FE PÚBLICA Y LA MICROFORMA  
DIGITAL EN LA CIUDAD DE AREQUIPA**

**Tesis presentada por:**

**Bachiller CECILIA ELENA ESTREMADOYRO YÁNEZ**

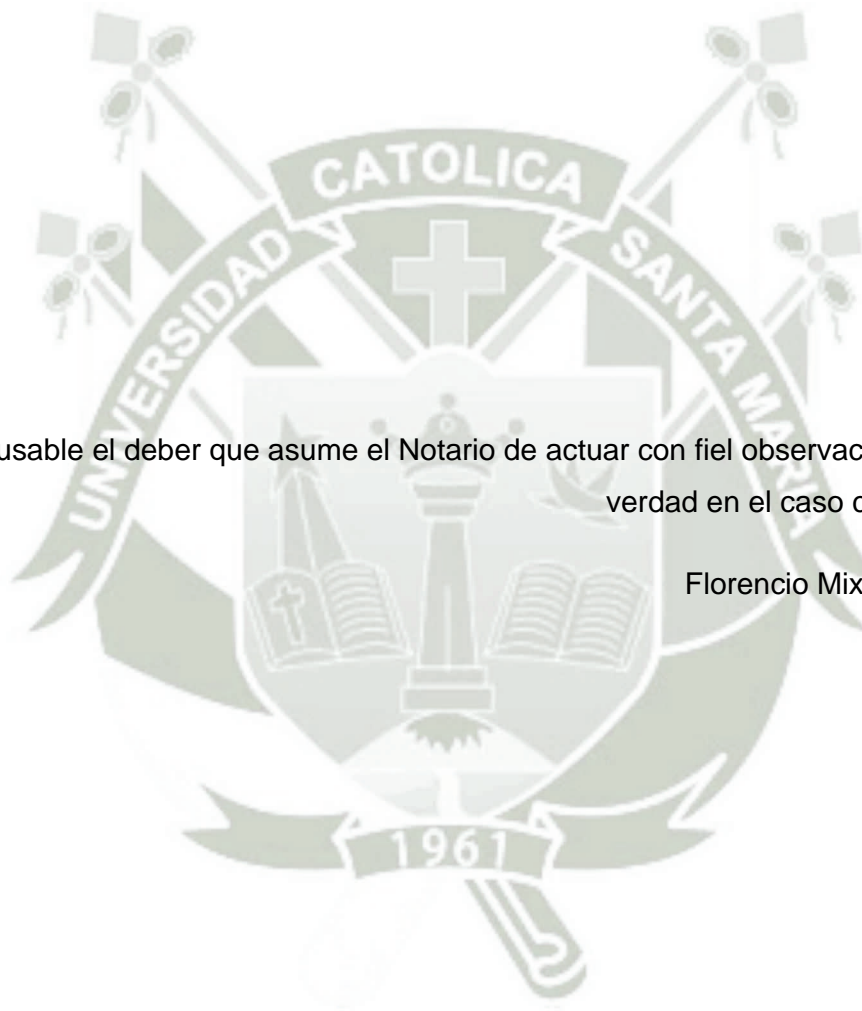
Para optar el Grado Académico de Magister en  
Derecho de la Empresa.

**Arequipa - Perú**

**2013**



A mi esposo e hijos,  
por su invaluable apoyo  
en los momentos de trabajo.



“Inexcusable el deber que asume el Notario de actuar con fiel observación de la  
verdad en el caso concreto”

Florencio Mixan Mass

## RESUMEN

El Derecho informático tiene por objeto resolver los problemas jurídicos que plantea la informática aplicando conjuntamente al método jurídico el enfoque de sistemas. Tal es así, que el método sistémico permite el tratamiento de los temas jurídico informáticos en forma coherente e integral. En la actualidad ya no cabe hablar de aspectos parciales de la realidad implicados por las nuevas tecnologías. Hoy la integración de las tecnologías de la información y la comunicación es de tal magnitud en nuestra sociedad que su uso es prácticamente inevitable en todos los campos del conocimiento y la vida de uno otra manera.

Estos avances tecnológicos que se ido creando en nuestra realidad, inmediatamente la relacionamos con la facilidad, la eficiencia y la rapidez que nos brinda en nuestra vida diaria. Nuestra legislación no está ajena a la globalización y a los avances tecnológicos a los que hacemos referencia, en efecto en el Perú, conforme al Decreto Legislativo 681, modificado por la Ley 26612, se establece que: “las microformas en la modalidad de documentos informáticos, los microduplicados y sus copias fieles pueden ser utilizados en la transferencia electrónica de fondos, en la transferencia electrónica de datos informatizados (EDI) y otros servicios de valor añadido conservando para todos sus efectos legales su valor probatorio”, es decir, nos da la solución para adecuarnos a la tecnología, y que ella nos sirva no solo para brindarnos facilidad, sino para la seguridad que esto significa. Por otra parte, el sistema de microformas en la modalidad de documentos informáticos requiere el cumplimiento de requisitos formales y técnicos; como requisito formal se establece que los procesos de migrograbación sean autenticados por fedatarios juramentados o por notarios públicos, por lo tanto, podemos decir que cumplen una función útil, segura y probatoria, para efectos de almacenamiento de información de las empresas.

Es en este contexto que la presente investigación se basa esencialmente en la necesaria intervención de los notarios como entes bases de la seguridad jurídica en su función otorgando fe pública, tomando en cuenta que dentro de la función notarial, no solo está el certificar hechos sino asesorar a las partes, ejerciendo esta función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial de manera privada.

La Microforma Digital es una institución jurídica – informática creada en el Perú, que otorga la máxima seguridad a los derechos y obligaciones contenidos y derivados de mensajes de datos, información y documentación electrónica en general.

La Microforma Digital puede aumentar el acceso a la información que de otro modo sería inasequible, debido a que el objeto original está en un lugar distante o es vulnerable a ser dañado y/o perdido por causa de la manipulación. Además, las microformas son relativamente económicas de producir y copias. Un indicador clave de la continua relevancia de la microfilmación de preservación es su apoyo a nivel legislativo.

En nuestra ciudad no se utiliza la microforma digital, ya que nuestras instituciones no han procedido a la implementación de centros de capacitación y desarrollo, para la especialización de los profesionales para su efectiva aplicación.

Cabe agregar que no solamente su inactividad se debe a éste punto sino también al desconocimiento general a nivel empresarial de los beneficios y ventajas que otorga el uso de microformas digitales en el almacenamiento de información y archivos que estas empresas manejan y cuyo mantenimiento les resulta altamente costoso.

## ABSTRACT

Computer and Information Law aims to solve the legal problems presented by the computer applying jointly to the legal method the systems approach. Therefore, the systemic approach allows treatment of computing legal issues in a coherent and comprehensive. At present there are no longer partial features of reality implied by the new technologies. Today the integration of information technology and communication is of such magnitude in our society that its use is practically inevitable in all fields of knowledge and one's life differently.

These technological advances have been creating our reality, immediately related to the ease, efficiency and speed provided to us in our daily lives, our legislation is not immune to globalization and technological advances to which we refer, in effect in Peru, according to Legislative Decree 681, as amended by Law 26612 provides that: "microforms in the form of electronic documents, the faithful copies micro duplicated, can be used in electronic funds transfer, the transfer computerized electronic data (EDI) and other value added services keeping for all legal purposes its probative value ", i.e. gives us the solution to adapt to technology, and that she will help us not only to give us easiness, but security. Moreover, microforms system in the form of electronic documents requires compliance with formal and technical requirements, as formal requirement states that micro recording processes are authenticated by sworn notaries or notaries public, therefore we can say it provides a useful and safe function, for purposes of storage companies.

It is in this context that the current investigation is essentially based on the necessary intervention of notaries as entities bases certainty in their role by providing public faith, taking into account that within the notarial function, not only is the certified facts but advise the parties, and exercising this function personally, autonomous, and impartial exclusive privately.

The Digital Microform is a legal institution - computer created in Peru, which provides maximum security to the rights and obligations arising from content and data messages, electronic information and documentation in general.

The Digital Microform can increase access to information that would otherwise be unavailable, because the original object is in a remote location or is vulnerable to being damaged and / or lost due to handling. Furthermore, microforms are relatively inexpensive to produce and duplicate. A key indicator of the continued relevance of preservation microfilming is your support at the legislative level.

In our city are not used digital microforms because our institutions have not proceeded to the implementation of training and development centers for the expertise of professionals for its effective operation.

It should be added that not only their inactivity is due to this fact but also the general lack of enterprise level of benefits and advantages offered by the use of digital microform information storage and files that these companies are managed and whose maintenance is highly expensive .

The Digital Microform is a legal institution - computer created in Peru, which provides maximum security to the rights and obligations arising from content and data messages, electronic information and documentation in general.

The Digital Microform can increase access to information that would otherwise be unavailable, because the original object is in a remote location or is vulnerable to being damaged and / or lost due to handling. Furthermore, microforms are relatively inexpensive to produce and copies. A key indicator of the continued relevance of preservation microfilming is your support at the legislative level.

In our city not used digital microform because our institutions have not proceeded to the implementation of training and development centers for the expertise of professionals for its effective implementation.

It should be added that not only their inactivity is due to this point but also the general lack of enterprise level of benefits and advantages offered by the use of digital microform information storage and files that these companies are managed and whose maintenance is highly expensive.



## INTRODUCCION

El mundo está globalizado, la incorporación de nuevas tecnologías y sistemas informáticos, motiva a los juristas a adecuarse a ellos, a fin de brindar a los usuarios, leyes innovadoras y que se encuentren a la vanguardia de las necesidades personales y empresariales de la sociedad. El avance de su implantación en todas nuestras actividades ha provocado cambios de tal magnitud que podemos afirmar que la sociedad actual está inmersa en la revolución informática. Este avance, no es solo cuantitativo, sino algo más importante poder acceder a todo tipo de información y obtener con ello grandes beneficios. La información ha sido calificada como un auténtico poder de las sociedades avanzadas, ya tenía su importancia en la antigüedad, pero con el desarrollo de la telemática su valor ha crecido en forma tal que se dirige a un futuro prometedor para unos e incierto para otros.

Hoy en día se realizan diversos actos jurídicos por medio de computadores, redes digitales o redes telemáticas, tales como la declaración de contratos, el libramiento de órdenes de pago, la transferencia electrónica de fondos y el correo electrónico. A muchos de estos medios electrónicos se llega a través de un instrumento creado en nuestra legislación por el Decreto Legislativo 681, el mismo que nos permite almacenar información en grandes magnitudes, utilizando microarchivos, migrograbaciones, etc. Nos referimos a la Microforma Digital.

Este instrumento ha sido instituido por nuestra legislación con la finalidad de brindar seguridad jurídica a todo nivel desde instituciones públicas y privadas hasta microempresarios o personas naturales en general, que tengan la necesidad de archivar información importante para el desarrollo de su negocio, y que a través de los años se irá deteriorando físicamente, creando este medio informático como un apoyo importante para éste fin.

A fin de lograr el objetivo de ésta norma, se debe capacitar profesionales adecuados, y obtener una especialización en la materia, ello a través de cursos que por ley deberá organizar, implementar y otorgar a INDECOPI, los Colegios de Abogados y/o Notarios, a estos se les denominará Fedatarios Juramentados.

Como se ha podido demostrar en la presente investigación que son los Notarios los depositarios de la fe por naturaleza jurídica, idóneos para ser nombrados, Fedatarios Juramentados, ya que su principal obligación está en el brindar seguridad jurídica, orientación y garantía de los actos que celebre, y de los que sea testigo.

Sin embargo, es el caso que nuestra ciudad no cuenta con fedatarios juramentados que puedan brindarnos el servicio de archivo, a través de microformas digitales, pese a ser un medio innovador y práctico en la organización de una empresa siendo la principal causa de su ausencia, el desconocimiento de las empresas sobre el tema, y principalmente el desconocimiento en los mismos Notarios, motivado por el hecho que las instituciones y entidades respectivas no han procedido con su difusión, ni su implementación.

A pesar de los grandes beneficios que la ley nos augura sobre el uso de la microforma digital, hoy en día las cifras son mínimas. Por lo que, es necesario que el Estado legisle, promocióne, y capacite, en aras de una utilización efectiva de ésta nueva tecnología que significa un potencial para el desarrollo actual de las empresas, en especial las arequipeñas que se encuentran en proceso de crecimiento.

## INDICE

<b>Contenido</b>	<b>Pág</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>04</b>
<b>INTRODUCCION</b>	<b>09</b>
<b>INDICE</b>	<b>11</b>
<b>TITULO I</b>	
<b>MARCO JURIDICO DE LA MICROFORMA DIGITAL</b>	
<b>CAPITULO I</b>	
<b>LA SEGURIDAD Y EL ENTORNO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS</b>	<b>14</b>
1. LA DIGITALIZACIÓN Y SUS EFECTOS EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD	14
2. UN NUEVO PARADIGMA Y SU INCIDENCIA SOBRE EL DERECHO	17
3. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO SEGURIDAD	18
4. LOS COMPONENTES DE LA SEGURIDAD	21
5. LOS CONFLICTOS ENTRE DERECHOS FUNDAMENTALES; SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y LIBERTAD	24
6. NECESIDAD DE SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PERÚ	26
7.- ACTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	37
8.- EL PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA FUNCIONAL	39
<b>CAPITULO II</b>	
<b>LA MICROFORMA DIGITAL</b>	<b>42</b>
1.- DERECHO EMPRESARIAL INFORMÁTICO	42
2. LA MICROFORMA DIGITAL	45

<b>3. LA FIRMA O SIGNATURA INFORMÁTICA Y LA FIRMA DIGITAL</b>	<b>54</b>
<b>4. IMPLICANCIAS DE LA MICROFORMA DIGITAL EN EL DERECHO EMPRESARIAL INFORMÁTICO</b>	<b>56</b>
<b>5.- APLICACIÓN TECNICA DE LA MICROFORMA DIGITAL</b>	<b>59</b>
<b>RESEÑA HISTÓRICA</b>	<b>59</b>
<b>CAPITULO III</b>	
<b>LA FE PÚBLICA Y LA FUNCIÓN NOTARIAL</b>	<b>93</b>
<b>1.- LA FE PÚBLICA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO</b>	<b>93</b>
<b>2.- LA FUNCIÓN NOTARIAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA</b>	<b>94</b>
<b>3.- DIFERENCIAS ENTRE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y LA FUNCIÓN NOTARIAL</b>	<b>98</b>
<b>4.- FUNCIÓN NOTARIAL: CONCEPTO E IMPORTANCIA</b>	<b>103</b>
<b>5.- FUNCIÓN PÚBLICA DEL NOTARIADO</b>	<b>109</b>
<b>6.- INFORMÁTICA Y FE PÚBLICA</b>	<b>113</b>
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>LOS NOTARIOS Y LA MICROFORMA DIGITAL</b>	<b>118</b>
<b>1. NATURALEZA DE LA FUNCIÓN DE LOS DEPOSITARIOS DE LA FE PÚBLICA</b>	<b>119</b>
<b>2.- AVANCES EN EL ESTABLECIMIENTO DEL DOCUMENTO DIGITAL EN EL PERU.</b>	<b>120</b>
<b>CAPITULO V</b>	
<b>LA MICROFORMA DIGITAL EN LA EMPRESA AREQUIPEÑA</b>	<b>126</b>
<b>TITULO II</b>	

<b>RESULTADOS DE LA INVESTIGACION</b>	<b>128</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>148</b>
<b>PROPUESTAS Y SUGERENCIAS</b>	<b>150</b>
<b>PROPUESTA LEGISLATIVA</b>	<b>151</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>155</b>
<b>ANEXO – PROYECTO DE INVESTIGACION</b>	<b>157</b>



## TITULO I

### MARCO JURIDICO DE LA MICROFORMA DIGITAL

#### CAPITULO I

##### LA SEGURIDAD Y EL ENTORNO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

En el presente título se pretende desarrollar la seguridad en general, como viene presentándose actualmente el fenómeno de las nuevas tecnologías y cuál es su incidencia con respecto al Derecho, que medidas de seguridad se requieren en los medios electrónicos para que la contratación electrónica sea exitosa, entre ellas están la seguridad informática o técnica como fundamento esencial para la firma digital y la seguridad jurídica en donde se tratará la firma electrónica y firma digital de manera referencial debido a que será desarrollada ampliamente en el siguiente capítulo, así también la protección de los datos personales en las empresas, los delitos informáticos como forma de seguridad jurídica y algunas perspectivas del notario electrónico como nueva tendencia hacia una mejor seguridad jurídica, en especial en el área aplicada al uso de la Microforma Digital como elemento principal que nos ocupa.

##### 1. LA DIGITALIZACIÓN Y SUS EFECTOS EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD:

En todo el fenómeno de convergencia tecnológica, se encuentra como inamovible y omnipresente el fenómeno de la DIGITALIZACIÓN. La digitalización se puede sintetizar como la técnica que permite la sustitución de átomos por bits, la sustitución de lo real por lo virtual. Ella aporta elementos fundamentales, sea éste cual sea; rapidez, economía y fidelidad al modelo. Los dos primeros elementos son de naturaleza cuantitativa y por lo tanto medibles. Por el contrario el tercero de ellos es cualitativo y en síntesis consiste en la perfecta replicación de los contenidos originales (ya sean imagen, sonido o audiovisuales) de modo que resulta imposible la distinción entre las copias y su original.

La digitalización documental consiste en convertir un documento físico o papel en un archivo digital o imagen electrónica, mediante equipos especializados para ello, llamados escáneres. El término digitalización, hace referencia al proceso de crear imágenes digitales de objetos, como registros en papel o fotografías y almacenarlos en soportes electrónicos, como discos ópticos. La digitalización es en la actualidad la herramienta de preservación más completa y satisfactoria que nos brinda la tecnología, nos permite además preservar un original en un formato estándar que no dependa de una tecnología o hardware en especial para su posterior recuperación y lectura, como es en el caso de los microfilms.

El proceso de digitalización inicia con la depuración de los documentos, retirando cualquier elemento de sujeción que pueda afectar el paso por los escáneres y siempre manteniendo el orden original, cuando los documentos están preparados se pasan en el escáner, el cual capta a través de una lectura óptica con un sensor los puntos que componen una imagen y los transforman en el ordenador en bits. Posterior al escaneo, los documentos físicos pasan al proceso de rearmado en el que se integra el expediente como estaba originalmente, el resultado de la digitalización es el archivo digital, el cual puede ser migrado a un gestor documental para su consulta y búsqueda de información, incluso ampliarla, imprimirla, exportarla, enviado por correo electrónico, etc.

Se puede digitalizar documentos, planos, libros, fotos, mapas, encuadernados, negativos, transparencias, expedientes médicos, archivo muerto, expedientes de personal, de crédito, escrituras, documentos jurídicos, etc.

Vamos a intentar una aproximación comprensible sobre las repercusiones que la digitalización proyecta sobre el ámbito de la seguridad en el entorno de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones (T.I.C.) Las dos primeras consecuencias/efectos de la digitalización provocan la doble "desubicación" espacial y temporal configurando un nuevo plano relacional que ha dado en denominarse "realidad virtual". Este término aporta confusión e

inseguridad en el ámbito de las nuevas relaciones; económicas, sociales, jurídicas, políticas, educativas, etc.

¿Cómo incide este nuevo plano relacional en la correcta aceptación e implantación social de las TIC? En definitiva genera inseguridad. Esta nueva percepción genera una exigencia a la regulación jurídica de las nuevas tecnologías (quizás cabría hablar de un Nuevo Derecho, como se habla de las nuevas tecnologías y hasta de la nueva economía), al tiempo que define las circunstancias que dificultan enormemente la concienciación de respuestas eficaces a las nuevas exigencias.

El tercero y último efecto de la digitalización antes apuntado el relativo a la fidelidad, por no decir exactitud, de la copia respecto al original lo que a su vez provoca una necesidad absoluta de replantear los grandes principios jurídicos en que se basa la regulación de la Propiedad Intelectual. Retomando una perspectiva más elevada podemos detectar la incidencia de la digitalización en nuestro entorno. En opinión de Manuel Castells, citado por De Quinto Zumarraga,<sup>1</sup> el proceso de digitalización de la tecnología en el ámbito de Internet se caracteriza por.

- a) Ha generado una arquitectura abierta y gratuita configurada a partir de redes y nudos.
- b) La esencia de Internet es la interacción entre productores y usuarios. Valga como ejemplo la realidad del e-mail.
- c) Internet segmenta y discrimina los hábitos y la cultura con mayor fuerza que la cultura en general. De ahí que se comience a definir la llamada "quiebra generacional".
- d) Variación en los flujos financieros y en los métodos de valoración a partir de la capacidad para generar aceptación en los mercados.

---

<sup>1</sup> DE QUINTO ZUMARRAGA, Francisco. "La Seguridad Jurídica en el entorno de las tecnologías de las telecomunicaciones y la información". X Conferencia Anual EBEN España (Junio 2002). Artículo publicado en Internet en la siguiente dirección electrónica: <http://www.comunicacion.xconferenciaseg7.est.html>

e) Internet acelera la crisis de las organizaciones tradicionales y la aparición de nuevas organizaciones a partir de intereses comunes. Aparecen nuevos movimientos en torno a "valores comunes".

f) Surge la dialéctica entre las Redes Globales (utilizadas por el poder y recientemente por el anti-poder del terrorismo) y las Redes Locales que son aquellas utilizadas por la gente normal.

g) A nivel político, los partidos y las organizaciones utilizan Internet, pero a diferencia de los demás sectores, lo hacen unidireccionalmente, como si de un mero "tablón de anuncios" se tratara.

h) Privacidad: Se deben separar dos planos distintos desde esta perspectiva Según Recalde Castells citado por De Quinto Zumarraga,<sup>2</sup> se puede concluir que Internet es la Nueva Sociedad, a la que incorpora la novedad de su estructura en "Sociedad Red".

## **2. UN NUEVO PARADIGMA Y SU INCIDENCIA SOBRE EL DERECHO:**

Desde la mitad de los años sesenta, un nuevo sistema tecnológico viene desplazando gradual y progresivamente el anterior que surgió a finales del S. XIX. Entendiendo por paradigma científico como: "las realizaciones científicas universalmente aceptadas que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica". La adquisición de un nuevo paradigma así como del tipo más avanzado y esotérico de investigación que dicho paradigma permite, es un signo de madurez en el desarrollo de un campo científico concreto.

La cuestión radica en definir si estamos ante un "Nuevo Paradigma Científico" con vocación interdisciplinar y todo apunta en la dirección de una respuesta afirmativa. La amplitud del campo científico afectado por la "Revolución Digital" abarca al menos las siguientes disciplinas; Física, Biología, Economía y

---

<sup>2</sup> DE QUINTO ZUMARRAGA, Francisco. "La Seguridad Jurídica en el entorno de las tecnologías de las telecomunicaciones y la información". X Conferencia Anual EBEN España (Junio 2002). Artículo publicado en Internet en la siguiente dirección electrónica: <http://www.comunicacion.xconferenciasseg7.est.html>

Derecho. El núcleo duro del cambio consiste en que se ha evolucionado en la relación entre los individuos y los grupos con el entorno desde una Estructura Jerarquizada (vertical), pasando por una Estructura Matricial (horizontal), hasta una Estructura en Red que, tras una primera definición bidimensional en el plano, ha cobrado volumen y se ha concretado en la famosa GLOBALIZACIÓN (organización a partir de redes sobre esferas).

En opinión de Luis M. Pugés citado por De Quinto Zumarraga,<sup>3</sup>: "Cada nuevo paradigma tecnológico comporta una nueva forma de organizar la producción y el trabajo, conceptos estratégicos nuevos y una más compleja internacionalización de las actividades". El resultado operativo es el siguiente; integración de operaciones internas y externas de la empresa, descentralización, flexibilidad y rapidez. En el ámbito de la función se detecta un desplazamiento desde las tareas de poca calificación y repetitivas, hacia aquellas que exigen poli valencia y flexibilidad. Se premia la capacidad de dirigir personas y equipos y de trabajar con diferentes culturas. El cambio tecnológico exige la formación permanente y se pasa de la "Sociedad de la producción" a la "Sociedad del Conocimiento". A pesar de que en unas sociedades esté más adelantado que en otras, no cabe sino concluir que el futuro, si no el propio presente, es diferente. Lo que resulta incontrovertible es que el referido punto de inflexión se convierte en punto de ruptura (discontinuidad) y de nuevo podemos hablar de cambio de paradigma en el ámbito de los derechos y la justicia. Los sistemas globales de vigilancia están a estas horas echando chispas, los conocidos y los desconocidos por nuevos.

Sin duda el futuro inmediato nos traerá sorpresas al respecto. El código en la acepción cambiará necesariamente para facilitar el control de la información. Todo ello en detrimento de la libertad de información y de la intimidad de las personas.

---

<sup>3</sup> DE QUINTO ZUMARRAGA, Francisco. "La Seguridad Jurídica en el entorno de las tecnologías de las telecomunicaciones y la información". X Conferencia Anual EBEN España (Junio 2002). Artículo publicado en Internet en la siguiente dirección electrónica: <http://www.comunicacion.xconferenciaseg7.est.html>

### 3. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO SEGURIDAD:

Es evidente que el término "seguridad" es un vocablo de amplio espectro en el sentido que podemos llegar a definirlo desde diversas aproximaciones del modo más científico y objetivo posible. Pero además cada uno de nosotros tiene una personal interiorización del concepto seguridad. Cualquier concepto integrante del saber humano, por muy complejo que resulte se puede definir a través de dos caminos diferentes. Uno de ellos consiste en compararlo con conceptos y términos próximos pero distintos, tanto por su complementariedad como por su competitividad.

En esta línea definitiva podemos señalar que en principio "Seguridad" parece un concepto competitivo de "libertad" en el sentido antes descrito, pero nada más lejos de la realidad porque se llega a un punto de inflexión en la evolución de ambas variables de modo que por debajo de un umbral mínimo de "libertad" la "Seguridad" no solo deja de aumentar sino que también inicia un proceso decreciente pudiendo llegar a niveles bajo mínimos.

Con relación al comercio y contratación electrónica, si aceptamos que en niveles normales "Seguridad" e "Intimidad" son conceptos complementarios porque se retroalimentan en su evolución ya sea creciente o decreciente y aceptando como cierto el silogismo que vincula "Seguridad" con "Libertad", en los términos antes descritos, podemos llegar a la siguiente paradoja:

- 1) A más libertad, más Intimidad.
- 2) A más Intimidad, más Seguridad.
- 3) En consecuencia a más Libertad más Seguridad lo cual es una contradicción con la vinculación que hemos establecido entre ambas variables en condiciones normales.

Esta paradoja del raciocinio se produce porque los tres conceptos que venimos analizando no son unidimensionales sino por el contrario son poliedros de

innumerables caras. Las relaciones causa/efecto son ciertas a medias y en determinadas circunstancias. Así tenemos cada una de ellas:

1. La **SEGURIDAD** como concepto está profundamente enraizado con el instinto de conservación tanto a nivel de individuo como a nivel de especie y como tal concepto atávico tiene, necesariamente, una descomposición en factores conceptuales integradores.

2. La **INTIMIDAD**, uno de los integrantes sin duda de la "seguridad", también es un concepto complejo que permite una aproximación multidisciplinar. Cabría una relación directa entre "propiedad" e "intimidad" y así parece confirmarlo el origen histórico de ambos conceptos y sus respectivos derechos vinculados y ahondando un poco más, encontraremos un concepto más profundo e individualista, eco la idea de que; "en la intimidad encuentra refugio aquello que nos define" en alusión a la persona, espiritual e irreductible al yo diferenciable, etc.

3. No podemos hacer abstracción de que estamos intentando proyectar conceptos tradicionales en el plano real sobre un nuevo entorno definido por las TIC. Aquí vendría de nuevo al caso todas las reflexiones sobre el posible cambio de paradigma que se han vertido en el epígrafe anterior y cuando menos deberíamos hacer una pregunta: ¿Los integrantes del concepto "Seguridad" en el plano real, son los mismos que ayudan a definir el mismo concepto en el plano virtual? Como primera aproximación a la respuesta vamos a establecer algunos de los componentes que integran el **CONCEPTO SEGURIDAD** en el **PLANO REAL** y con esta finalidad obtenemos, sin ánimo de ser exhaustivos:

- a) **DISTANCIA**: lejos/cerca.
- b) **TIEMPO**: inmediato/remoto.
- c) **SIMETRÍA/ASIMETRÍA**: relación indirecta Seguridad/Riesgo.
- d) **EQUILIBRIO y ESTABILIDAD**: miedo al cambio.

e) INFORMACIÓN y CONOCIMIENTO: miedo a lo desconocido.

Teniendo en cuenta el entorno virtual se puede concluir que la: **"la seguridad virtual es un concepto sustancialmente diferente del tradicional concepto de seguridad real"**:

- El entorno TIC se caracteriza por una desubicación espacio/temporal, en clara incidencia sobre los apartados a), b) y c) anteriores.

- El entorno TIC se caracteriza por una creciente aceleración del cambio. Parece ser que una vez aceptado el NUEVO PARADIGMA no tenemos más remedio que redefinir algunos conceptos profundos y fundamentales, uno de ellos es necesariamente la SEGURIDAD y, en consecuencia, procedemos a su redefinición como antesala necesaria para la definición de nuevas relaciones y nuevas estrategias del individuo y de la Sociedad en el nuevo entorno.

#### **4. LOS COMPONENTES DE LA SEGURIDAD:**

Abundamos una vez más en nuestra obsesiva fijación consistente en que en el entorno virtual la "Seguridad" debe abordarse necesariamente al menos desde la doble perspectiva técnica y jurídica. Los expertos en Seguridad Tecnológica se han puesto de acuerdo tradicionalmente en que la SEGURIDAD en el nuevo entorno TIC viene definida por los siguientes elementos:

A. CONFIDENCIALIDAD.

B. INTEGRIDAD.

C. DISPONIBILIDAD.

D. AUTENTICIDAD/AUTENTICACIÓN.

E. NO REPUDIO =A+B+D.

A continuación procedemos a llenar de contenido cada una de estas ideas que acabamos de exponer:

**A. CONFIDENCIALIDAD.** Es la expresión más próxima a la Tecnología de la Información que presenta el mismo significado que los vocablos INTIMIDAD o PRIVACIDAD que presentan un perfil más coloquial y jurídico. Privacidad es más amplia que intimidad. La intimidad protege la esfera en que se desarrollan las facetas más singularmente reservadas de la vida de la persona: el domicilio donde se realiza su vida cotidiana, las comunicaciones en las que expresa sus sentimientos por ejemplo; y la privacidad que constituye un conjunto más amplio, más global, de facetas de su personalidad que, aisladamente consideradas pueden carecer de significación intrínseca, pero que coherentemente enlazadas entre sí arrojan como precipitado un retrato de la personalidad del individuo que éste tiene derecho a mantener reservado. Podemos entender por CONFIDENCIALIDAD la cualidad que reviste la información protegida frente a terceros no autorizados. En el ámbito de la información tecnológica estamos en el terreno del secreto de empresa o secreto científico, con ramificaciones excepcionales hacia el "secreto de Estado" y también hacia el "secreto militar". Su homólogo en el ámbito de la información con contenido personalizado lo encontramos en el término INTIMIDAD, entendido como derecho a preservar la esfera interna, íntima y próxima del individuo frente a su proyección pública.

"Nuestra vida parece oscilar entre dos polos de una extraña línea: en un extremo se halla la publicidad absoluta (vida pública) y en el otro, la absoluta soledad (vida privada, intimidad). Se trata de una tensión fabricada, pero no por ello menos tangible. Nuestra época, por múltiples normativas, relacionadas con la tecnología y su complementación en el mundo de las comunicaciones, parece ser una de aquellas en que lo público se filtra en todos los ámbitos de la vida".

**B. INTEGRIDAD.-** Se entiende por INTEGRIDAD la cualidad de un mensaje por lo que resulta imposible su manipulación por persona distinta de su autor. La integridad como concepto persigue que el mensaje no sea alterado en el proceso de transmisión entre emisor y el receptor ya sea de forma intencionada o por error del propio proceso.

**C. DISPONIBILIDAD:** Se trata de la característica por la cual una información está de modo permanente a disposición de los sujetos legitimados para acceder a ella. Estamos en el ámbito de los vulgarmente conocidos como virus y antivirus que por extensión incluyen a figuras como los "troyanos" y los llamados "gusanos". Las agresiones a la disponibilidad también presentan una doble vertiente. Los daños y perjuicios provocados por estas agresiones a la disponibilidad que representan los virus son enormes. Jurídicamente su ámbito se inscribe en el Derecho Penal y su aplicación tiene una doble dificultad:

a) Por un lado la tecnología, consecuencia de lo que podríamos llamar la huida hacia adelante.

b) Por otro lado la jurídica, tanto en la materialización de la prueba como en la persecución y castigo de los culpables en un entorno desubicado especialmente y de difícil asignación de jurisdicción competente. Al lado de los tradicionales "Paraísos Fiscales" comienzan a desarrollarse los balbucientes "Paraísos Tecnológicos o informáticos" en entornos al margen de cualquier tipo de legislación.

**D. La AUTENTICIDAD o AUTENTICACIÓN,** puesto que de las dos formas se define, consiste en la cualidad por lo que en un proceso de comunicación, los sujetos intervinientes; emisor/es y receptor/es, son realmente quienes dicen ser, sin que resulte posible el equívoco de identidades ni la suplantación por parte de terceros. Abordamos ambos términos de forma conjunta por dos razones:

a) Son conceptos complementarios para blindar un proceso de comunicación en su objeto (contenidos) y en sus sujetos (las partes que intervienen).

b) Los mecanismos conceptuales y tecnológicos desarrollados para su protección tienen un tronco común y se basan en la codificación y encriptación de los mensajes. Retomando esta última idea podemos decir que el origen y desarrollo de ambas técnicas en el mundo moderno; codificación y encriptación se encuentran en los ámbitos diplomáticos y militar. Posteriormente el centro

de interés invade el terreno del "secreto industrial" y no es hasta fecha reciente, cuando se instala plácidamente orientado hacia la protección de los Derechos Humanos llamados de tercera generación, como conceptos capaces de preservar la confidencialidad, intimidad y privacidad de los mensajes y de las personas que los intercambian.

**E. NO REPUDIO:** Desde una perspectiva legal y jurídica es lógico concluir que cualquier información que goce de los atributos descritos anteriormente en A, B y C se califica como "no repudiable" y su consecuencia más trascendental es que necesariamente debe ser admitida como PRUEBA EN JUICIO. En este sentido y con este propósito se elaboró en nuestro país la Ley de Firmas y Certificados Digitales, Ley N° 27269 publicada el 28 de mayo del 2000; esta ley de Firmas y Certificados Digitales dan dos definiciones, una referente a la firma electrónica y la otra sobre firma digital como se verá más adelante.

#### **5. LOS CONFLICTOS ENTRE DERECHOS FUNDAMENTALES; SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y LIBERTAD:**

Los problemas conceptuales derivados de la "Aproximación al concepto de Seguridad" tienen una directa y potenciada repercusión en el plano jurídico de los Derechos Fundamentales de las personas. La controversia tiene su origen en la Ciencia Política con unas raíces en el Derecho Romano, un tronco en la configuración de la Teoría del Estado Liberal (S. XVIII, Hobbes, Rousseau, Hume, etc.) y unas ramas que son los que nos perturban actualmente en un mundo que tiende a la globalización apalancándose en las potencialidades de las TIC. A partir de 1995 venía alimentándose una polémica entre los partidarios de la libertad y los de la seguridad en Internet. ¿Prima en Internet o debería primar el componente del entorno de libertad? Quizás sería oportuno traer a colación la idea antes comentada de que sin e-confianza no hay e-negocio. La contradicción está magistralmente descrita por Reg Whitakers citado por De Quinto Zumarraga<sup>4</sup>: "El ciberespacio será un tesoro escondido

---

<sup>4</sup> DE QUINTO ZUMARRAGA, Francisco. "La Seguridad Jurídica en el entorno de las tecnologías de las telecomunicaciones y la información". X Conferencia Anual EBEN España (Junio 2002). Artículo publicado en Internet en la siguiente dirección electrónica: <http://www.comunicacion.xconferenciaseg7.est.html>

para aquellos que ya posean un tesoro para gastarse. Para el resto de los mortales, puede consistir en un sobrecargado, desordenado, anárquico y desorganizado revoltijo de inforbasura, tan poco valioso que incluso se ha descartado su inclusión en los arcenes de las autopistas de la información" y remata su profecía con la siguiente sentencia; "Incluso Internet, tal y como conocemos actualmente, puede ser reemplazado, y sin duda lo será, por intranets privadas". En palabras de la Dra. Montserrat Nebrera citada por De Quinto Zumarraga: "La seguridad es efectivamente un derecho fundamental de los ciudadanos en el sistema constitucional y al tiempo un principio fundamental de vertebración del Estado de derecho, es decir, de un tipo de Estado en el que se llega a la seguridad personal, entre otras vías, a través de la seguridad jurídica. Pero para conseguir esa seguridad que los ciudadanos reclaman, el Estado impone una contra prestación necesaria: el recorte de ciertos ámbitos de intimidad costosamente ganados en la consolidación de ese Estado de derecho. Por eso es necesario abordar el estudio complementario, a menudo contrario e incluso en ocasiones interesadamente contradictorio de ambas realidades.

La pregunta de obligada formulación en este tema puede resumirse en la cuantificación de las razones que la seguridad puede dar para intentar limitar la intimidad. En los umbrales del nuevo siglo ha quedado claro que no se pueden evitar las intromisiones en la salud personal. Queda también claro que en ocasiones la intimidad puede verse limitada por otros derechos, incluso de menor envergadura, como es el caso de la libertad de empresa o la propiedad privada. Tal es la situación que provocan ciertas medidas de seguridad que puedan implantarse en algunas empresas, o el mero hecho de que se pueda velar por el buen uso de los recursos económicos de la empresa".

Los campos en los que intimidad y seguridad se enfrentan son múltiples. En algunos casos el primado de aquélla está tan claro que se han configurado incluso delitos respecto de su lesión. Otros, en cambio, no lo están tanto, ya por la trascendencia pública del sujeto (y su importancia para la formación de la

opinión pública libre), ya por su vinculación al tráfico económico, ya por la intervención del Estado en el ámbito de que se trate. De todas formas de seguridad, sin duda la seguridad informática es la única que redundará en un reforzamiento de la intimidad de las personas, porque justamente pretende garantizar que no se producirá un tráfico indiscriminado de sus datos, sean éstos los que sean. La relación entre intimidad y seguridad es, por tanto, plurimorfe, su objetivo ha de ser el respeto de todos hacia todos, es decir, hacia nosotros mismos. Porque el primer presupuesto en la protección de la intimidad es tenerla (es decir, no venderla) y, en la consecución de la seguridad, quererla."

## **6. NECESIDAD DE SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PERÚ:**

Debido al enorme desarrollo tecnológico que se está teniendo en las telecomunicaciones, es que se ha logrado la interacción entre computadoras como ya lo hemos desarrollado. Esta interacción electrónica nos permite estar en condiciones de transmitir a distancia una cantidad inimaginable de datos, información, bienes y servicios, etc., resultando de ello la contratación electrónica y sus diversas aplicaciones en todos los ámbitos de la actividad comercial, por ejemplo en el transporte de mercancías e información; en el comercio en general; en el ámbito financiero y en casi todas las actividades del ser humano debido a las facilidades para la transmisión, emisión y recepción de señales, imágenes, sonidos de todo tipo, por medio de diferentes elementos como los cables de cobre, cables coaxiales y fibra óptica, por esta diversidad de medios de transporte se logra el complemento ideal entre la contratación electrónica y los servicios de telecomunicaciones, acelerándose el proceso de expansión de la contratación electrónica, a todas las áreas del comportamiento humano.

Es de vital importancia que todas las transacciones que se realicen a través de medios electrónicos cuenten con las debidas medidas de seguridad tanto técnicas o informáticas como jurídicas o legales, para evitar que terceras personas que son ajenas a esta relación electrónica, intercepten las operaciones que se realizan por medios electrónicos, u análogos y puedan

causar graves daños y perjuicios a quienes en esa oportunidad se encuentren desprevenidos o simplemente no tienen el conocimiento necesario para realizar una buena transacción electrónica.

Este mismo entorno que presenta muchas oportunidades para la humanidad es frecuentado por sujetos capaces de ingresar violentamente a los Centros de Cómputo, rompiendo o alterando los sistemas de seguridad para navegar, copiar, alterar o robar información confidencial de bases de datos y las redes en general; son los llamados Hacker, Crakers, Phreakers, etc.; por eso se dice que "El ciberespacio, lejos de ser un campo de juego para marginados y tecnoperversos, constituye un entorno que tiene el potencial para transformar nuestra vida futura. Las condiciones en que los ciudadanos tendrán acceso a él y a los servicios públicos y privados que ofrecerá, los modos en que se administran las redes y se organizará el comercio y la libertad de expresión, en que se protegerá o no la vida privada y la propiedad intelectual, ejercerán una influencia decisiva en nuestra civilización".

Dentro de esta perspectiva es importante resaltar que la contratación electrónica viene cambiando muchas de nuestras costumbres en el ámbito de la transferencia de bienes y servicios, las modalidades de oferta, la aceptación, los sistemas de pagos, las transacciones en línea, etc.; que hacen indispensable la adopción de medidas de seguridad, tanto técnicas como jurídicas para que esta nueva forma de negociar se realice de una manera eficiente.

Actualmente uno de los problemas esenciales que está interfiriendo y poniendo en peligro el desarrollo de la contratación electrónica es la seguridad, por esta razón todos los países deben tomar las medidas necesarias a fin de evitar que desconocidos alteren o cambien los contenidos, las manifestaciones de voluntad y el orden de las redes en general. Frente a estos hechos que vienen aconteciendo en estos tiempos es indispensable contar con legislación que regule de manera armónica y uniforme las medidas de seguridad que se deben adoptar ante estos problemas que se viene originando en Internet. Con relación

a la seguridad jurídica ya tenemos un avance y está en la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

La Unión Internacional del Notariado Latino, ha resuelto en el XX Congreso Internacional de Cartagena, que uno de los Temas del Congreso de Berlín en 1995, sea el de la Seguridad Jurídica, nunca antes, este asunto había sido considerado un certamen de la Unión, por lo que todos debemos estudiarlo para la presentación peruana de la Ponencia.

Entremos a considerar la materia. Cabanellas en su diccionario jurídico define a la Seguridad Jurídica, como "la estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz ante desconocimientos o transgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho".

Tal definición nos lleva a investigar la fuente de la estabilidad institucional sin la cual los actos y negocios jurídicos no tendrían sentido.

La auténtica vigencia de la Ley, nos conduce a averiguar si el Estado proporciona los medios necesarios para su permanencia en el tiempo y en el espacio.

Finalmente, hace alusión a la justicia, como elemento vital que en cada caso pueda restablecer el derecho conculcado.

Tal reconocimiento de los derechos fundamentales y los medios para restablecer la violación de los mismos, solamente puede lograrse dentro del estado de derecho, vale decir, cuando hay normas claras y precisas, reconocidas por la Comunidad, cuya violación origina el rechazo colectivo, por cuanto al desestabilizarse la normalidad, se produce la desconfianza, con los graves daños que ello provoca.

El estado de derecho, a su vez, se origina en la Ley de bases, en la Carta Magna de los estados, sean estos monarquía republicana, como en el caso de

España, federales como México, Brasil, Argentina o Venezuela, republicanos como el Perú, Colombia o Guatemala. La Excepción está en Inglaterra y los países que integran la Comunidad Británica, que no tienen Constitución y que tradicionalmente se rigen por la costumbre.

La Carta Magna de los Estados, fija su personalidad con el idioma, bandera, religión y su propia cultura, dentro de un determinado territorio sobre el cual, en cada caso se señala el tipo de estructura aprobado por consenso de los principales grupos de la nación, que dan unidad a los propósitos comunes para lograr el bienestar general.

La globalización de la economía, la vorágine informática, la hiperproducción y el impresionante desarrollo de la tecnología que permite una interrelación más fluida a través de ciberespacio por ejemplo con el denominado e-bussiness y con sesiones no presenciales etc., han dejado obsoletos los antiguos sistemas y conceptos que se manejaban en una sociedad organizada. Paralelamente a ello, la posibilidad de dar certeza a estas interrelaciones ha sufrido una merma ostensible pues la misma tecnología ha facilitado el ingreso indiscriminado de los agentes sociales al mercado sin detenerse a dar seguridad. Lo relevante es la libre interrelación aun sobre la plena identificación de dichos agentes.

Si bien por juego propio de la seguridad dinámica aquellos que adquieren serán protegidos aún en desmedro de quienes podrían estar perjudicados sin tener mayor culpa, no debemos olvidar que hay que cuidar que todos los presupuestos y condiciones, para que dicha seguridad del tráfico o comercio jurídico se concrete y operen, deben ser escrupulosamente diseñados y cumplidos para poder, de algún modo equilibrar de una forma justa, el desequilibrio entre la seguridad estática y la seguridad dinámica, "la seguridad estática, significa que el titular de un derecho subjetivo no podrá ser privado de éste sin su consentimiento, seguridad dinámica significa que el adquirente de un derecho subjetivo no puede ver ineficaz su adquisición en virtud de causa

que no conoció o que no debió conocer al tiempo de llevarla a cabo"<sup>5</sup>, y los que hoy se han beneficiado por el juego del tráfico se vean luego perjudicados, al ser elementos estáticos de dicho tráfico en desmedro de la propia seguridad dinámica que ayer los amparó. Imaginemos que un banco "X" otorgó hipoteca a "Z" quien aparecería como propietario de un inmueble en los Registros Públicos, pero en realidad los dueños eran "B" y "C", esposos, por el juego de la seguridad dinámica o del tráfico el banco mantendrá su adquisición y tal vez se adjudicará dicho inmueble. Pero luego "Y", un hábil estafador, falsifica unos documentos y hace aparecer como que / el Banco le vendió el inmueble y se lo vende a "D" y "E" esposos, quienes actúan de buena fe e inscriben estas transmisiones en Registros Públicos obteniendo el inmueble en desmedro del propio Banco que, ahora, se ve perjudicado por lo que ayer lo protegió: la seguridad del tráfico.

Estos presupuestos a los que aludimos son: a) la buena fe. b) la plena identificación de los contratantes y c) la seguridad documental, debiendo buscarse también aplicar los mismos, sin entorpecer o dificultar el tráfico jurídico.

En este espectro que intentaremos demostrar que con la intervención de un tercero imparcial equipado con un bagaje técnico-jurídico y que además sea responsable por los daños que ocasione en su actividad<sup>6</sup>, se encargue de verificar plenamente a los intervinientes<sup>7</sup>, dar la seguridad documental necesaria e invista de fe, no sólo el acto que se realiza en su presencia sino el accionar y querer de los intervinientes.<sup>8</sup>

El hombre, ha descubierto con acierto la filosofía existencial, es un ser con una doble vertiente estructural, personal y comunitaria. El hombre necesita de los demás para poder desarrollarse y dar sentido a su vida. Como lo dijo Aristóteles, "el hombre es un ser social por excelencia". Pues bien, el hombre

---

<sup>5</sup> DIEZ PICAZO, Luis. Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial. Vol u, Ed. Tecnos, Madrid, 1986, pág 237.

<sup>6</sup> Artículo 145 Ley 26002 Ley de Notariado (nueva ley Dec. Leg. 1049)

<sup>7</sup> Artículo 75, Ley 26002

<sup>8</sup> Artículo 27, Ley 26002

vive viviendo, vale decir, reaccionando ante las situaciones que la vida le propone, por ello, el hombre es un ser eminentemente axiológico, porque debe escoger entre un grupo (en el mínimo caso entre dos) de opciones existenciales, por ello debe preferir, y antes de valorar cada opción que se le presenta.

En el plano coexistencial, el hombre se ve interferido constantemente por la conducta de otros hombres, sin embargo, no puede predecir con certeza cuál va a ser el comportamiento que asuman aquellos, por ello debe suponerlo y confiar en éste para, de este modo, poder elegir entre un repertorio de posibilidades existenciales. No olvidemos que la conducta humana es voluble, lábil y cambiante, lo que hoy quiero puede que dentro de una hora ya no lo desee.

El comportamiento humano es un objeto egológico; que según COSSIO "son aquellos objetos que tienen como soporte la conducta humana, vale decir los tramos o fragmentos en que se debe desarticular la conducta"<sup>9</sup>, por tanto es inmaterial, se da en un espacio y tiempo y no deja rastros.

Por ello, a efecto de hacer tangible éste querer, se creó los instrumentos como medio de materializar esta conducta y que luego los participantes en ella, por el juego propio de su estructura axiológica, no puedan negar su conformidad, creando incertidumbre y haciendo imposible una planificación, elevando los costos de transacción.

La seguridad jurídica está íntimamente ligada al hecho que el hombre necesita en palabras de ORTEGA Y GASSET, citado por Carlos Cossio, saber a qué atenerse. El derecho debe crear condiciones propias de aplicación uniforme; "el conjunto de esas condiciones en que un orden jurídico autónomo puede imponer la coerción de manera uniforme que permita el cálculo utilitario de la economía de mercado, es lo que se conoce como "legalidad". Por consiguiente, la seguridad jurídica es expresión de la legalidad y ambas son funciones de las

---

<sup>9</sup> COSSIO, Carlos, La Teoría Ecológica del Derecho y el Concepto de Libertad, Editorial Losada, Buenos Aires, 1944, pag, 117.

necesidades de predictibilidad de una sociedad organizada, sobre la base de unidades económicas independientes y competitivas".<sup>10</sup>

Como señala TRUBEK, citado por Juan Torres Lopez "El legalismo es el único medio de proveer el grado de certeza necesario para las operaciones del sistema capitalista". Ahora bien, si entendemos por seguridad jurídica el conocimiento que todos tienen sobre las consecuencias de un acto realizado en relación con el derecho vigente; y los efectos, ámbito y límites de la esfera de actuación de una norma, debemos encontrar los mecanismos que usa el derecho para efectivizar esta seguridad, así tenemos: a) irretroactividad de la ley; b) inexcusabilidad por ignorancia de la Ley; c) la fuerza de la cosa Juzgada; d) la prescripción extintiva y la prescripción adquisitiva de dominio; e) la publicidad jurídica y f) la aplicación uniforme de la ley en todos los casos previstos en la norma. Es en este contexto que el derecho, sus leyes, serán contempladas, desde un punto de vista del análisis económico del derecho, como "un sistema de incentivos que influirán decisivamente en las acciones futuras",<sup>11</sup> en un sistema de economía de mercado se requiere de libertad y seguridad, libertad para elegir racionalmente y seguridad para saber que esta elección no va a ser perturbada una vez optada; por ello CHICO Y ORTIZ, afirma que "el momento actual sitúa a la sociedad reclamando los principios de libertad y seguridad, de ahí que el derecho desea más que nunca un sistema de seguridad que garantiza la libertad del hombre. Seguridad y Libertad son los dos ejes vitales del Derecho. Ambos conceptos son compatibles: quien demanda libertad pide seguridad que la garantice".<sup>12</sup>

Se distinguen dos dimensiones de la seguridad jurídica: la seguridad de orientación o certeza del orden - conocer la ley y poder orientar su conducta a ella - y la seguridad de realización o confianza en el orden. Mientras la certeza

---

<sup>10</sup> DE TRAZEGNEES, Fernando. Introducción a la Filosofía del Derecho y a la Teoría General del Derecho, Manual Enseñanza de la Facultad de Derecho de la PUCE, 1988, pág 150.

<sup>11</sup> TORRES LÓPEZ, Juan, Análisis Económico del Derecho, Panorama Doctrinal. Editorial Tecnos, Madrid, 1987, pág 22.

<sup>12</sup> Citado por SABORIO, Mario. La Publicidad Registral, la Seguridad Jurídica y los Sistemas Registrales. En Derecho Notarial y Registral. Materiales de Enseñanza. Tomo I, Instituto de Estudios Forenses, pág 152.

en el orden atañe al "que" de los preceptos, la "confianza en el orden" se halla referida a la eficacia del sistema que lo abarca.

Ahora bien, al valorar la eficacia de un sistema de derecho debe atenderse a su contenido, el cual debe atender a la justicia. Para ello, se distingue entre los actos de aplicación y de cumplimiento; los primeros brotan naturales del hombre, los segundos le son impuestos doblegando los impulsos rebeldes. Un orden es seguro no sólo en la medida en que se cumplen sus preceptos, sino en la medida en que se cumplen libremente por la confianza que inspiren y por tender al valor de justicia.

Debemos establecer que las relaciones entre seguridad jurídica y justicia de la siguiente manera: Seguridad significa un estado jurídico que protege en la más perfecta y eficaz de las formas los derechos de la vida; realiza tal protección de modo imparcial y justo; cuenta con las instituciones para dicha tutela y goza de la confianza, en quienes buscan en el derecho, de que éste sea justamente aplicado, por ello no basta que el legislador adopte una solución determinada y que esta sea cumplida, sino que esta solución debe ser eficaz y justa, favoreciendo al mayor número de personas, creando confianza en dicha opción y facilitando el tráfico fluido con la mayor certeza posible. En el ámbito documental, el documento privado ha proliferado como opción legislativa, es acatado, pero ello no otorga confianza pues su manipuleo y falsificación es muy fácil. Para ello el Notario y su facultad fedataria deben estar al pie de cada terminal, para certificar lo que aparezca en la pantalla o se reproduzca en las impresoras de una computadora terminal de una central emisora de información negocial; esta certificación notarial suplirá la carencia absoluta de pruebas idóneas, dando seguridad al tráfico, y sobre todo, otorgando seguridad y disminuyendo la aversión al riesgo que siempre supone la incertidumbre.

La estabilidad de la Constitución o sus pequeños cambios esporádicos, para el desarrollo de los pueblos y la confianza de sus pobladores. La Carta magna, de Estados Unidos de América, tiene doscientos años, a la cual se le ha hecho de tiempo en tiempo, algunas enmiendas, que no han afectado la marcha tranquila del país. Veamos ahora las diferentes clases de Seguridad Jurídica:

- a) constitucional específica
- b) legislativa en general y
- c) administrativa.

La seguridad jurídica constitucional, garantiza la permanencia de las normas básicas, da lugar a la jerarquización de los dispositivos legales y controla su conocimiento y resultados.

La seguridad jurídica legislativa en general, a su vez, permite su adecuada y constante aplicación, dando así efectividad a la estabilidad y a la confianza. La seguridad administrativa, implica que sus decretos y resoluciones se ajusten al espíritu de las leyes y que al reglamentarlas, no las desnaturalizan ni las modifiquen.

Para garantizar el normal funcionamiento de los diversos organismos del Estado ya sean estos nacionales, departamentales o locales, el derecho cautelar ha propiciado la creación de las reparticiones específicas correspondientes. Así aparece en primer término: a) el Poder Judicial para solucionar todas las cuestiones litigiosas, b) el Tribunal de garantías Constitucionales, para considerar los pedidos sobre violación de la Carta Magna, c) el Jurado Nacional de Lecciones, para verificar los hechos de la expresión del voto popular, d) el Ministerio de Trabajo, para cuidar la aplicación de los derechos de los trabajadores, e) la Procuraduría General de la Nación, encargada de la defensa de los derechos del estado, f) el Ministerio Público, para recibir las denuncias personales o colectivas que violen los derechos ciudadanos, j) la Contraloría General de la República para fiscalizar el gasto público, etc.

Resultaría muy extenso hacer el inventario total de los organismos similares especializados, por lo que nos limitamos a los ejemplos señalados. Pasemos a ocuparnos del asunto que es nuestra mayor preocupación la seguridad jurídica en el campo de la documentación.

Preocupación constante en todas partes, ha sido la seguridad en la contratación o en la documentación en general. Sería interesante hacer un recuerdo histórico reseñar las diversas formas empleadas en Egipto, Grecia, o Roma, pero ello nos alejaría de la propia finalidad de este trabajo. Hicimos mención de que los tres principales sistemas notariales fueron estudiados con profundidad en el último Congreso Internacional de Lima, llegándose a la conclusión de que el latino es el que presta mayores garantías y seguridad en la contratación en general.

El sistema latino, ofrece a los contratantes, la seguridad del contenido en las transacciones, a la vez que en la forma del instrumento público. El sistema anglosajón que se caracteriza por el documento privado, carece de autenticidad, ya que lo único que se acredita es el día de la diligencia y la firma de quienes suscriben el documento. El sistema administrativo utilizado en los ex países socialistas, permitiría a los funcionarios del Estado intervenir en documentos fuera de registro, para el escaso número de diligencias a efectuar dentro del modelo alejado del tráfico jurídico en un régimen fiscalista alejado de la propiedad privada.

Antes de entrar a la consideración del documento notarial, veamos la ubicación del notariado dentro de la organización estructural del Estado.

Desde tiempos inmemoriales, con la introducción del sistema latino por el ordenamiento de España, la designación de los notarios se hacía por mandato de la Corona, luego por las Audiencias. El trasplante de la legislación hispana a través de las leyes de Indias y luego de la recopilación de las mismas, es la fuente del derecho notarial en nuestro país, Según relata Eduardo Pondé citado por Julio Nuñez Ponce<sup>13</sup>, "...había siete categorías de notarios, entre los cuales estaban los extrajudiciales denominados Escribanos Públicos numerarios o de número de la Ciudad".

---

<sup>13</sup> NUÑEZ PONCE, Julio: "Software: Licencia de Uso, Derecho y Empresa", Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima. Lima, Perú 1998" Pág 33

El notariado desempeña su labor específica, para dar seguridad jurídica en los diversos contratos que señala el artículo Primero de la Ley 1510, sin que a su vez se tenga la plena estabilidad jurídica, a que su actuación se ve disminuida con la creación de los citados fedatarios y la constante autorización para el uso del documento privado, en lugar de mantener la escritura pública como ocurre en todas las transacciones inmobiliarias. Igual sucede con los poderes de las asociaciones y de los contratos bancarios que pueden hacerse ahora sin formalidad alguna, y además el establecimiento del Registro paralelo de la propiedad Inmueble para los pueblos Jóvenes.

La ley 1510, introdujo la minuta como documento previo para la elevación de los contratos a escritura, pudiendo también el notario confeccionar dicho documento. En lugar de que la minuta se suprimiera del todo, tal como ocurre en otros países el Parlamento nacional aprobó la Ley 11657 que a su vez, dejó sin efecto la firma notarial en las minutas, retroceso que aún no se corrige. Para que el notario, pueda dar fe plena en los actos en que intervienen, debe ser el redactor del documento, luego de haber escuchado a las partes, aconsejar directamente la clase y forma del documento y luego de haberlo leído a las partes, dar fe de que se reafirmaron en su contenido, y lo firmaron en su presencia.

El Notario no solamente debe intervenir para dar la forma legal a las convenciones, sino, lo que es más importante, conocer el contenido del documento y asegurarse de que es esa la voluntad de los contratantes. Ello no se puede hacer, si recibe minutas ya firmadas, sin su intervención directa, antes de la redacción del documento y verificar la comprobación de aquellas con la fiel expresión de su deseo.

La minuta, tal como se estila entre nosotros, ha impedido la superación del notariado, excepción que subsiste en pocos países de América solamente. En cambio, en la mayoría de naciones, tal documento previo es innecesario, demora y encarece el trámite, en perjuicio de los contratantes, por lo que no es exigible.

Hoy, con la informática se puede insertar en el ordenador, con la mayor prolijidad posible, todos los requisitos que requiere para hacer un documento casi perfecto, cuyo contenido tipo, en cada caso, asegura la exactitud del instrumento. Ello no se puede hacer si es que se presenta al notario los predocumentos indicados, cuyo previo estudio debe hacerse en cada caso, para verificar su conformidad con la ley y otros dispositivos de menor rango. El tema de la Seguridad Jurídica es muy amplio.

Hemos hecho referencia a la escritura pública y al documento privado. Conocemos la excelencia de la primera y los defectos del segundo. En aquella, hay una completa intervención del notario para llevar adelante el negocio jurídico, cuyo documento conserva dentro de su Registro para la expedición de copias auténticas a los interesados. En el segundo caso, tan solo es auténtica la fecha y la firma de quienes suscriben el documento, sin que se garantice su contenido, las exigencias de la ley, ni las seguridades recíprocas que requieren los contratantes. La seguridad jurídica plena, ha desaparecido. No hay registro, ni posibilidad de rescatar los documentos extraviados o inutilizados. Su falsificación es constante.

## **7.- ACTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Los actos administrativos electrónicos dentro del concepto de gobierno digital, van a reconocer en la práctica el principio de equivalencia funcional dando la misma validez y eficacia jurídica que los contratos y actos administrativos celebrados por medios convencionales.

Dentro de los contratos electrónicos, por ejemplo los contratos de publicación digital, de alojamiento de páginas web, de diseño de páginas web, licencias de uso de software cuando se realizan por internet, buscan la misma validez y eficacia jurídica que si se realizase por medios convencionales, teniendo plena aplicación el principio de equivalencia funcional.

En cuanto a los actos administrativos en Internet, en el Perú, la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General<sup>14</sup> con el 11 de Octubre de 2001, regula los siguientes aspectos relacionados con el comercio electrónico:

a. Las notificaciones serán efectuadas a través de correo electrónico personal; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo o quien lo recibe, siempre que el empleo de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. Con lo cual se aceptan las notificaciones electrónicas con la misma validez y eficacia jurídica que las notificaciones convencionales aplicando el principio de equivalencia funcional.

b. Podrá efectuarse, igualmente por correo electrónico personal los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos. Permitiendo en este sentido que los efectos jurídicos de estos citatorios, emplazamientos y requerimientos electrónicos sean los mismos que los realizados por medios convencionales.

c. La constancia documental de la transmisión a distancia por medios electrónicos y autoridades, constituye de por sí documentación auténtica y hará plena fe a todos sus efectos dentro del expediente para ambas partes, en cuanto a la existencia del original transmitido y su recepción.

d. Se establece en el numeral 153.3 que "las entidades podrán emplear tecnología de microformas y medios informáticos para el archivo y tramitación de expedientes, previendo las seguridades, inalterabilidad e integridad de su contenido, de conformidad con la normatividad de la materia.

Más aún en el derecho positivo peruano, el Decreto Supremo 001-2000-JUS establece: "Los documentos archivados por las entidades públicas a través de medios portadores de microformas, obtenidos con arreglo a las normas del Decreto Legislativo N° 681, tienen pleno valor probatorio y efecto legal para su uso en procedimientos administrativos y para su transmisión telemática". Con lo

---

<sup>14</sup> Separata Especial. Diario Oficial EL Peruano. Lima, Lunes, 11 de abril del 2001 Págs. 201207 a 201238.

cual las normas aplicables a la prueba informática se aplican también a los procedimientos administrativos telemáticos en internet.

Por otra parte, cabe mencionar que recientemente se ha dictado la Ley 27419 sobre Notificación por Correo Electrónico publicada el siete de Febrero del año dos mil uno, que modifica el Código Procesal Civil Peruano, estableciendo que salvo el traslado de la demanda o de la reconvenición, citado para absolver posiciones y la sentencia, las otras resoluciones pueden a pedido de parte, ser notificadas además por correo electrónico u otro medio idóneo, siempre que los mismos permitan confirmar su recepción. Lo cual confirma que en este ámbito la aplicación del principio de equivalencia funcional se da reiteradamente, fortaleciendo la seguridad jurídica de las operaciones electrónica del Gobierno Digital.

## **8.- EL PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA FUNCIONAL**

Por Decreto Supremo N°060-2001-PCM se crea el "Portal del Estado Peruano" como un sistema interactivo de información a los ciudadanos a través de internet, el cual proporciona un servicio de acceso unificado sobre los servicios y procedimientos administrativos que se realizan ante las diversas dependencias públicas.

El considerando de la norma citada señala "que es política del Estado, promover, facilitar e incorporar el uso de nuevas tecnologías de información y telecomunicaciones en la Administración Pública, con el propósito de brindar a la población facilidades de acceso a la información y a los servicios gubernamentales, en menor tiempo e independientemente del lugar geográfico donde se realicen los requerimientos de la ciudadanía"<sup>15</sup>. Este acceso a la información debe darse en similares condiciones que las que se daría por medios convencionales, de forma tal que pueda ser utilizada por el ciudadano con la misma validez y eficacia jurídica, lo que contribuye que en esta esfera

---

<sup>15</sup> Decreto Supremo N°060-2001-PCM publicado el miércoles 23 de Mayo de 2001 en la Separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. Pag. 203178.

pública, con el uso del Portal del Estado Peruano también se aplique el Principio de equivalencia funcional.

El Portal del Estado Peruano es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

La norma establece que todas las entidades de la administración pública, coordinarán y prestarán el apoyo solicitado por el INEI para el desarrollo e implementación de este sistema. Al respecto, el INEI ha dado directivas que establecen criterios comunes sobre el contenido de las páginas web con la finalidad que la información sea completa, actualizada y oportuna, permitiendo que su uso tenga efectos equivalentes que la información contenida en papel u otros medios.

La página web del Portal del Estado Peruano es: <http://www.perugobierno.gob.pe>. El INEI está facultado a emitir las normas y recomendaciones técnicas necesarias para el desarrollo, puesta en funcionamiento, operación Portal del Estado Peruano, su actualización y la seguridad de la información. Lo que permite fortalecer el concepto de gobierno digital y su aplicación en nuestra realidad.

Este portal permite acceder en forma unificada a todas las dependencias del Estado, incluido la guía de trámites de procedimientos administrativos, a servicios de consulta en línea con las dependencias del Estado Peruano, interconexión con la aduana virtual, con el Poder judicial, con el Congreso de la República, con los ministerios, entre otros. Considerando que es un paso importante para el desarrollo del llamado "e-government" o aplicación del comercio electrónico en el Estado, que es una tendencia global que teniendo una respuesta eficaz en nuestro país.

En este sentido, creemos que es positivo la creación por Decreto de Urgencia 067-2001 del Fondo Nacional para el uso de las Nuevas Tecnologías de Educación- FONDUNET adscrito al Sector Educación y cuyos recursos estarán destinados a propiciar, promover y garantizar la utilización de las

nuevas tecnologías de aprendizaje interactivo y virtual en línea, a fin de alcanzar la masificación del acceso y uso de internet en la educación.



## CAPITULO II

### LA MICROFORMA DIGITAL

#### 1.- DERECHO EMPRESARIAL INFORMÁTICO

El Derecho Empresarial incluye los aspectos relativos a la empresa como centro de imputación jurídica y a nuestro parecer debe incluir también los problemas relativos a la informática con incidencia empresarial dando origen al Derecho Informático Empresarial o al Derecho Empresarial Informático. En este campo del Derecho Empresarial informático el tema de la Contratación Electrónica en Internet y el comercio electrónico en general están teniendo gran desarrollo en nuestros países; conjuntamente, a este crecimiento se plantea el problema de la seguridad tanto en el envío del mensaje como en la autenticación del contenido del mensaje. En nuestro país, se ha avanzado legislativamente en esta materia.

En efecto, en el Perú, conforme el artículo 13° del Decreto Legislativo 681, modificado por la Ley 26612, se establece que "las microformas en la modalidad de documentos informáticos, los microduplicados y sus copias fieles pueden ser utilizados en la transferencia electrónica de fondos, en la transferencia electrónica de datos informatizados (EDI) y otros servicios de valor añadido, conservando para todos sus efectos legales su valor probatorio". En la legislación peruana los servicios de valor añadido incluyen Internet. Por otra parte, el sistema de microformas en la modalidad de documentos informáticos requiere el cumplimiento de requisitos formales y técnicos; como requisito formal se establece que los procesos de micrograbación sean autenticados por fedatarios juramentados o por notarios públicos. Por consiguiente en el tema de la contratación electrónica y de la firma digital, va a tener participación activa el fedatario juramentado.

Es necesario vincular el tema del Derecho Empresarial Informático con el tema del uso de la microforma digital en su incidencia empresarial en temas tributarios, societarios, de competencia desleal entre otros, la función del

fedatario juramentado que realiza fe pública informática y la actividad en Internet, conforme la legislación peruana.

### **1.1. La Contratación Electrónica y la Seguridad en la Red**

Entendemos por contratación electrónica aquella que se realiza mediante la utilización de algún elemento electrónico cuando éste tiene o puede tener, una incidencia real y directa sobre la formación de la voluntad o el desarrollo o interpretación futura del acuerdo

El explosivo crecimiento de los sistemas de computación y sus interconexiones a través de redes ha aumentado la dependencia de organizaciones y particulares en la información guardada y comunicada por medio de estos sistemas. Ello ha conducido a una mayor preocupación por proteger datos y recursos, a garantizar la autenticidad de los datos y mensajes, y a proteger los sistemas contra posibles ataques.

Los requerimientos de Information Security en el ámbito de las organizaciones han sufrido dos cambios radicales en las últimas décadas. Antes de la utilización masiva de los equipos de procesamiento de datos, la seguridad de información considerada valiosa por una organización se obtenía fundamentalmente a través de medios físicos (archivos bajo llave) y administrativos. Con la aparición de las computadoras resultó evidente la necesidad de herramientas automáticas que protegieran los datos y otra información guardada en aquellas. El nombre genérico dado a la colección de herramientas desarrolladas para la protección de datos es el de Computer Security.

El segundo cambio que afecta la seguridad es la aparición de redes y otras facilidades de comunicación para el transporte de datos. "Se necesitan medidas de Network Security para proteger los datos durante su transmisión". En realidad, el término network security puede llevar a engaño, dado que las organizaciones comerciales, gubernamentales y académicas interconectan sus equipos de procesamiento de datos con una serie de redes a su vez

interconectadas. De allí que se hable de Internet Security. Se define a la Internet Security como "las medidas para determinar, prevenir, detectar y corregir violaciones de seguridad relacionadas con la transmisión de información.

## **1.2. El Comercio en Internet.**

El comercio electrónico en Internet es uno de los aspectos más relevantes del desarrollo de la red de redes, al permitir que particulares y empresas alcancen la globalidad, con un costo reducido, apertura de mercados, posibilidad de eficaz gestión de recursos e inventarios. Frente a esta perspectiva de crecimiento las sociedades de medios de pago e instituciones financieras deben establecer especificaciones abiertas que permitan: proporcionar confiabilidad en los mensajes de datos; autenticar la identidad de las partes; garantizar la integridad de las instrucciones de pago. Si bien la contratación electrónica ofrece grandes ventajas tales como la reducción de costos para las empresas, la falta de necesidad de un espacio físico para las ventas, la reducción de personal, esto a la vez podría llegar a traer ciertos problemas que deberían ser tomados en cuenta. Uno de estos problemas es la seguridad en la contratación debido a que los pagos se hacen a través de tarjetas de crédito cuyos números podrían ser conocidos por cualquiera. Frente a ello se están desarrollando sistemas de seguridad y directivas que se orientan a esta finalidad. Por ejemplo, quienes realizan transacciones a través de la vasta Red Mundial cuentan con nuevas directrices emitidas por la Cámara de Comercio Internacional (CCI) que tienen la finalidad de dar mayor confiabilidad a sus negocios. Este conjunto de normas conocido como GUIDEC (General Usage in International Digitally Ensured Commerce), han sido diseñadas por expertos de los más importantes proveedores de software de internet, profesionales legales, autoridades de certificación y bancos comerciales.

Las GUIDEC no sólo regulan el uso de una criptografía clave pública para las firmas digitales, sino que establecen los procedimientos para certificar transacciones calificadas como "mensajes seguros", si es que existen dudas de

hacer negocios con un socio que aparece en Internet. Esta certificación se llevaría a cabo a través de una tercera parte confiable llamada "certificador" que asegure que los poseedores de claves públicas sean quienes ellos dicen que son. Estas directrices, que significan un paso crucial para la autoregulación del comercio electrónico, fueron lanzadas por la CCI en la Conferencia Internacional "Agenda del Mundo Empresarial para el Comercio Electrónico", y serán actualizadas de acuerdo con los desarrollos de la tecnología digital.

## **2. LA MICROFORMA DIGITAL**

### **2.1. Marco Legal de la Microforma Digital en el Perú.**

El Decreto Legislativo 681 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en Octubre de 1,991 y vigente desde Noviembre del mismo año, en sus considerandos establece "que es conveniente ... regular el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información... respecto a la... producida por procedimientos informáticos en computadoras.." . Esta norma regula el valor probatorio y los efectos legales tanto del microfilm como del documento informático que los incluye dentro del concepto de microforma; en este trabajo vamos a referirnos específicamente al documento informático. El artículo 1° del Decreto Legislativo 681, modificado por la Ley 26612, define a la microforma como "imagen, compactada o digitalizada de un documento, que se encuentra grabada en un medio físico técnicamente idóneo, que le sirve de soporte material portador, mediante un proceso informático, electrónico, electromagnético o que emplee alguna otra tecnología de efectos equivalentes, de modo que tal imagen se conserve y pueda ser vista y leída con la ayuda de equipos visores, pantallas de video o métodos análogos; y pueda ser reproducida en copias impresas esencialmente iguales al documento original" y define al microduplicado como "reproducción exacta o copia del elemento original que contiene microformas, efectuada sobre un soporte material similar, en el mismo tamaño y formato; y con efectos equivalentes". El artículo 2°, precisa que se rigen por esta ley los efectos legales y el mérito probatorio de las microformas, de las copias fieles autenticadas de ellas y de sus

microduplicados, siempre que en su preparación se cumplan los requisitos prescritos que son de orden formal y técnico.

Como requisito formal, se establece que los procesos de micrograbación, que son aquellos por los cuales se obtienen la microformas, sean autenticados por fedatario o por Notario Público.

Cómo requisito técnico se señala que los procedimientos que se utilice (con un adecuado hardware y software en el presente caso) empleados en la confección de las microformas, sus microduplicados y copias fieles deben garantizar los resultados siguientes:

- a) Que las microformas reproducen los documentos originales con absoluta fidelidad e integridad.
- b) Que las microformas obtenidas poseen cualidades de durabilidad, inalterabilidad y fijeza superiores o al menos similares a los documentos originales.
- c) Que los microduplicados sean reproducciones de contenido exactamente igual a las microformas originales y con similares características.
- d) Que a partir de las microformas y de los microduplicados pueda recuperarse, en papel u otro material similar, copias fieles y exactas del documento original que se halla micrograbado en aquellos.
- e) Que las microformas bajo la modalidad de documentos producidos por procedimientos informáticos y medios similares tengan sistemas de seguridad de datos e información que aseguren su inalterabilidad e integridad. Asimismo, cuando en esta modalidad de microformas se incluya signatura o firma informática, ésta deberá ser inalterable, fija, durable y comprobable su autenticidad en forma indubitable; esta comprobación deberá realizarse por medios técnicos idóneos.

La aprobación de la infraestructura y equipo técnico adecuado (hardware, software y otros) según el Decreto Legislativo 681 y normas jurídicas

complementarias está a cargo del Instituto de Defensa de la Libre Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). El artículo 26° del Decreto Legislativo 681°, modificado por la Ley 26612 dispone que "corresponde, adicionalmente a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, aprobar las normas técnicas para los equipos, software u otros medios que se utilicen para el proceso de micrograbación para la obtención de microformas tanto en la modalidad de microfilm como del documento informático, así como otorgar certificados de cumplimiento de estas normas y de idoneidad técnica a quien acredite contar con los medios técnicos adecuados; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 681, normas modificatorias y complementarias".

Frente a esta realidad normativa peruana, conviene tener en cuenta antecedentes jurídicos europeos que consideramos pueden haber intervenido en su dación. En la Recomendación R(81)20 del Consejo de Europa, sobre armonización de legislaciones que tiene como objeto, entre otros, la admisibilidad de las reproducciones en microfilm y en soporte informático como medios de prueba en un proceso existen disposiciones sobre esta materia, por ejemplo, el artículo 5° se ocupa específicamente de los documentos registrados en soporte informático, en general, y de los programas de computación y documentos informáticos, en especial, previendo la adopción de medidas que garanticen la inalterabilidad, permanencia y la posibilidad de reproducir en forma legible el documento informático en cualquier momento. La Recomendación citada del Consejo de Europa ha sido puesta en práctica en Luxemburgo, mediante la ley de 22 de Diciembre de 1,986 y el decreto gradual de igual fecha, por lo que se reformaron entre otros, el artículo 1348 del Código Civil y el 11 de Comercio, ambos de Luxemburgo. "La nueva regulación transpone el artículo 5° de la Recomendación y admite el valor probatorio de los registros informáticos hechos a partir del original de un documento privado bajo la responsabilidad del que tiene a su cargo el documento. Reconoce a estos registros en soporte informático el mismo valor que los documentos privados de los que se presume, salvo prueba en contrario, que son reproducción o registro fiel, pero solamente cuando los originales han sido destruidos dentro del marco de un método de gestión

regularmente seguido y si responden a las condiciones que al efecto ha previsto el decreto graduncal. Esta regulación de Luxemburgo tiene elementos comunes con la legislación peruana contenida en el Decreto Legislativo 681°, con lo cual podemos afirmar que en su dación se ha tenido en cuenta la normatividad existente en el derecho comparado, especialmente en el ámbito europeo, pero también los avances en estas materias en el ámbito latinoamericano.

Conforme el Decreto Legislativo 681 los documentos informáticos contenidos en las microformas, que han sido obtenidos cumpliendo los requisitos formales y técnicos ya señalados, sustituyen a los expedientes y documentos originales micrograbados en aquellos, para todos los efectos legales. En consecuencia, los documentos informáticos contenidos en las microformas que en su proceso de micrograbación se ha cumplido los requisitos señalados, conforme los artículos 9°, 10°, 11°, 13° del Decreto Legislativo 681, tienen los siguientes efectos legales y valor probatorio:

i) Pueden ser utilizados en procesos judiciales o fuera de ellos. En el caso de utilizarse firmas digitales, deberá ser comprobable su autenticidad en forma indubitable. Una forma de comprobación podría ser la autenticación o certificación del fedatario juramentado o del notario al momento de su emisión. Lo que daría mayor certeza al juez al evaluar esta prueba, ii) Las copias autenticadas de las microformas de instrumentos privados son idóneas para el reconocimiento judicial de su contenido y firma, con los mismos procedimientos y alcances que los documentos originales. Lo que implica, que las firmas digitales pueden ser reconocidas en un proceso judicial, iii) Las copias autenticadas no sustituyen a los títulos valores originales para el efecto de despachar ejecución o de exigir la prestación incorporada en el título. En caso de pérdida, extravío, deterioro o destrucción de original, una vez cumplidos los trámites legales para la expedición del duplicado, el juez toma en cuenta la copia autenticada de la microforma del título, para establecer el contenido del duplicado que se expida. Al respecto, cabe señalar que el proyecto de ley peruana de títulos valores está orientada a ser una ley de valores mobiliarios,

que reconozcan los valores electrónicos. En efecto, se conoce que cuando el valor se expresa en un certificado o título, a él se denomina título-valor, cuando se representa mediante un golpe electromagnético o electrónico se le llaman valores electrónicos, entre los que están las anotación en cuenta", estos valores son incluidos en este proyecto de ley. Por consiguiente las microformas podrán, contener títulos valores con mérito ejecutivo e incluirse firmas digitales para estos efectos.

Los microarchivos y los documentos contenidos en ellos son válidos para cualquier revisión de orden contable o tributario, así como para exámenes y auditorías, públicas o privadas. Pueden ser exhibidos ante los inspectores, revisores, auditores y autoridades competentes, directamente mediante su presentación en pantalla o aparatos visores, sin requerirse copia en papel, salvo que tengan que ser presentados los documentos en algún expediente o en caso similar. Bastará que se cumplan los requisitos técnicos y formales, incluso si se trata de documentos materia de contratación electrónica dentro del comercio en Internet.

Las microformas, los microduplicados y los documentos contenidos en ellos pueden ser utilizados en la transferencia electrónica de fondos, en la transferencia electrónica de datos informatizados (EDI) y otros servicios de valor añadido, conservando para todos sus efectos legales su valor probatorio. Debe tenerse en cuenta, que dentro de los servicios de valor añadido están incluidos también el comercio electrónico en Internet.

Las microformas pueden ser utilizadas a elección del empleador, para el cumplimiento de la obligación de llevar planillas de pago, conforme el reglamento respectivo. El empleador que opte por llevar sus planillas en microformas será responsable de proporcionar los equipos y sistemas idóneos, a fin de que la Autoridad Administrativa de Trabajo o la autoridad competente, de requerirlo, puedan revisar el contenido de las planillas. Este sistema podrá utilizarse, previa adecuación normativa, al teletrabajo, permitiendo que los contratos de trabajo en Internet puedan tener registradas las planillas en microformas en la modalidad de documentos informáticos.

## **2.2. La Función del Fedatario Juramentado con Especialización en Informática.**

La objetividad e integridad del Fedatario Juramentado es fundamental, debiendo en su condición de profesional del Derecho encargado de dar fe pública en los procesos y certificaciones reguladas por ley actuar en concordancia con los principios de honorabilidad, imparcialidad, veracidad y objetividad.

La función de los depositarios de la fe pública contemplados en el Decreto Legislativo 681, entendida como el conjunto de atribuciones que las normas les asignan, tiene como contenido principal la dación de fe pública. Esta es una atribución central, alrededor del cual giran otras que coadyuvan a lograr su objetivo (asesoramiento, dirección, archivo, etc). "La función de tales personas es compleja..." dicha función reúne las características que tiene la función notarial, a saber:

Es legal: pues se ejerce a partir de normas expresamente sancionadas por el Estado.

Es Jurídica: por razón de la materia que comprende su función.

Es pública: porque la autoridad que ella implica está contrapuesta al orden privado.

Es altamente especializada: atañe al ámbito informático del Derecho (Derecho Informático).

Es técnica: atañe a complejos procesos tecnológicos, que requieren conocimientos extrajurídicos.

Su función en el marco de la contratación electrónica, previa adecuación legislativa, puede incluir además de autenticar los procesos de micrograbación, responsabilidades similares a que tienen las autoridades certificadoras en el caso de las firmas digitales.

En el Perú los primeros Fedatarios Juramentados con especialización en Informática fueron profesionales abogados que han obtenido sus respectivos certificados de idoneidad técnica expedidos por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, de conformidad con el Decreto Legislativo 681 y la Ley 26612. Correspondió en estos primeros casos de fedatarios, al Presidente de la Corte Superior de Lima, tomar el juramento o designar el Juez de Primera Instancia para que su titular sea el encargado de tomar el juramento respectivo, dejándose constancia de la diligencia, lo que permitió al Ilustre Colegio de Abogados de Lima proceder a la inscripción y registro de la firma suscrita en el archivo correspondiente, posibilitando se pueda dar inicio al ejercicio de las funciones de Fedatario Juramentado con Especialización en Informática. El Colegio de Notarios de Lima también ha otorgado certificados de idoneidad técnica a trece notarios que asimismo son fedatarios juramentados, de los cuales a la fecha ninguno se encuentra hábil por no haber ratificado su certificado de idoneidad técnica. El Colegio de Abogados de Lima, es el único colegio que ha otorgado Certificados de Idoneidad Técnica, a lo largo de la vigencia del Decreto Legislativo 681.

Los fedatarios juramentados deberán inscribirse en el Registro Nacional de Fedatarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adjuntando los requisitos correspondientes, entre otros la Ficha de inscripción del Colegio de Abogados de Lima de Fedatarios Juramentados con Especialización en Informática, en la que hayan registrado su firma. Actualmente aparecen registrados 128 fedatarios juramentados, de los cuales se encuentran hábiles aproximadamente el 50%.

El Decreto Supremo 001-2000-JUS en Marzo del 2000, con relación a los fedatarios juramentados ha precisado lo siguiente: El Diploma de idoneidad técnica para obtener el título de fedatario juramentado puede ser expedido con carácter oficial para los efectos previstos en ella, por los colegios de abogados y/o los colegios de notarios. Para estos efectos los funcionarios de los colegios antes mencionados que suscriban estos certificados o diplomas lo deben hacer previa verificación del cumplimiento de los requisitos académicos de los cursos,

horas dictadas y demás requisitos legales bajo responsabilidad. Los cursos que conforman el programa de especialización y capacitación para obtener el diploma o certificado de idoneidad técnica, deberán tener un mínimo de veinte horas lectivas semanales en un periodo de dos semestres académicos, con una duración de quince semanas cada semestre. El Ministerio de Justicia supervisa la realización de estos cursos para otorgamiento del certificado de idoneidad técnica, así como los procesos de ratificación cada cinco años a partir de su otorgamiento, inscripción y acreditación mediante carnet.

Por Resolución Ministerial 192-2012 publicada el 02 de Agosto de 2012, se ha aprobado el Reglamento de Supervisión de Cursos de Fedatarios Juramentados Informáticos por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que norma las funciones que ejerce el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con relación a los cursos de Fedatarios Juramentados con Especialización en Informática.

Entre los cursos a dictarse en los programas de especialización y capacitación para obtener el diploma o certificado de idoneidad técnica, necesariamente deben incluirse los siguientes: Derecho Informático, Informática Jurídica aplicada a los Fedatarios, Ética Informática, Comercio Electrónico, Firma Digital, Normas Técnicas Peruanas sobre Micrograbación, Archivística Digital, Inglés Informático Jurídico, Fe Pública Informática, Seminario de investigación aplicada con sustentación de trabajo final.

Los colegios de abogados y/o notarios organizan programas de especialización y capacitación para obtener el diploma o certificado de idoneidad técnica, a cargo de profesionales expertos en la materia debidamente calificados. Para este fin están facultadas para coordinar y celebrar convenios de cooperación, sea con personas jurídicas expertas en estos conocimientos y tecnologías, sea con universidades, con escuelas de postgrado y con institutos superiores que cuenten con personal docente idóneo."

Asimismo, el Decreto Supremo 001-2000-JUS precisa el concepto de estabilidad funcional de los fedatarios juramentados al disponer en su segunda

disposición final y transitoria que: "Los fedatarios juramentados tienen estabilidad en sus funciones por cinco años hasta su ratificación, plazo en el cual, de proceder la ratificación, se emite un nuevo certificado de idoneidad técnica por otros cinco años, y así sucesivamente".

Para ser fedatario juramentado se requiere:

-Reunir las condiciones exigibles para postular a la plaza de notario público y acreditarlo ante el Colegio de Abogados de la jurisdicción. Para ello basta con presentar al Colegio de Abogados documentación acreditando que el solicitante está apto conforme a ley para presentarse a postular a una plaza notarial (es decir que sea abogado y cumpla los demás requisitos).

-Haber obtenido el diploma de idoneidad técnica, este diploma con carácter oficial puede ser expedido por el Colegio de Abogados que para este efecto está facultado para organizar cursos de capacitación a cargo de expertos o técnicos en la materia. Para este fin el Colegio de Abogados puede coordinar y celebrar convenios de cooperación con personas expertas en estas tecnologías y con universidades. Esta capacitación deberá ser cumplida en forma constante por los fedatarios públicos o privados y generará el puntaje que precise el reglamento, para efectos de su ratificación cada cinco años. La ratificación será realizada por el Colegio de abogados y/o notarios que emitió el certificado de idoneidad técnica, previa evaluación académica, conforme el procedimiento precisado en el reglamento.

-Inscribirse y registrar su firma en el Colegio de Abogados de su jurisdicción y prestar juramento ante el Presidente de la Corte Superior.

Conforme al reglamento, el único requisito exigido a los notarios para que puedan autenticar la obtención de microformas en la modalidad de documentos informáticos es que deben haber obtenido el diploma de idoneidad técnica y hacerlo registrar en el Colegio Notarial.

La causa principal por la que los Fedatarios Juramentados a la fecha se encuentran inhabilitados, se debe al vencimiento de los cinco años de su

otorgamiento y no han realizado su ratificación, o por no ser ratificados por su colegio profesional.

### 3. LA FIRMA O SIGNATURA INFORMÁTICA Y LA FIRMA DIGITAL

#### 3.1. Concepto de Firma Electrónica y Firma digital

La Oficina Nacional de Procesos Electorales del Perú (ONPE), define la firma como "la combinación de trazos, puntos y espacios que realiza una persona en forma espontánea, especializada y estable, convirtiéndose en una representación gráfica convencional o distintivo propio de quien la usa como titular. Constituyendo elementos principales de la firma: la grafía capital, la caja signatural y la rúbrica. Con ellos, se determina la estructura de su trazado, se localiza los trazos dextrógiros y sinistrógiros, así como la verificación de las pasantes superiores e inferiores

El problema de la firma, que conlleva, en muchos casos, la autenticación del documento, puede ser, sin duda, el caballo de batalla para la total aceptación a efectos probatorios de este tipo de documentos informáticos; o, dicho de otra forma, parece como si no existiera, en la práctica diaria, otro medio de autenticación que la firma.

Ambos términos los podemos definir de la siguiente manera:

- ▣ **Firma Electrónica:** cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita.
- ▣ **Firma Digital.-** es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica basada en el uso de un par de claves únicas; asociadas una clave privada y una pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.

Es así, que la firma digital correspondiente a un mensaje, ya sea creado por el tenedor de un par de claves para autenticar un mensaje o por una autoridad de certificación para autenticar su certificado, debe por lo general contener un sello cronológico fiable para que el verificador pueda determinar con certeza si la firma digital fue creada durante el periodo operacional indicado en el certificado, que es una condición para poder verificar una firma digital.

### **3.2. La Firma o Signatura informática y el Sistema de Microforma Digital**

Conforme la Ley 26612 y su reglamento el Decreto Supremo 001-2000-JUS se establece lo siguiente:

- a) Los datos informatizados de las entidades públicas y privadas deberán tener los sistemas de seguridad e integridad que garanticen su inalterabilidad e integridad la cual puede incluir uso de firma o signatura informática.
- b) Entiéndase tanto para su uso en las entidades públicas, como en las privadas que la firma o signatura informática a que se refiere la ley, incluye la firma digital, la cual será únicamente utilizada por el depositario de la fe pública para autenticar procesos de micrograbación en la obtención de microformas con valor probatorio y efecto legal.

Las microformas así obtenidas pueden ser utilizadas en los microarchivos, en la transferencia electrónica de fondos, en la transferencia electrónica de datos informatizados y otros servicios de valor añadido, conservando su valor probatorio y efecto legal.

- c) La firma o signatura informática, incluida la firma digital deberá ser comprobable su autenticidad en forma indubitable. Tratándose de firma digital ésta será utilizada por depositario de la fe pública, la comprobación de su autenticidad se hará por medios técnicos idóneos incluyendo los telemáticos en general, la certificación digital y otros que proporcionen certeza y habilidad, así como garantía fidedigna de que se ha conservado la integridad de la información.

#### 4. IMPLICANCIAS DE LA MICROFORMA DIGITAL EN EL DERECHO EMPRESARIAL INFORMÁTICO

El Derecho Informático tiene por objeto resolver los problemas jurídicos que plantea la informática aplicando conjuntamente al método jurídico el enfoque de sistemas. Tal es así, que el método sistémico permite el tratamiento de los temas jurídicos informáticos de forma coherente e integral. "En la actualidad ya no cabe hablar de aspectos parciales de la realidad implicados por las nuevas tecnologías. Hoy la integración de las tecnologías de la información y la comunicación es de tal magnitud en nuestra sociedad que su uso es prácticamente inevitable en todos los campos del conocimiento y la vida de una u otra manera"<sup>16</sup>

Carlos Del Piazzo<sup>17</sup> afirma que "en nuestra opinión, no es aventurado sostener que la actividad informática constituye el vínculo íntimo que otorga el fundamento teórico y la utilidad práctica que justifica concentrar en un mismo subsistema las regulaciones dispersas entre ramas tradicionales del Derecho, pues sólo así se podrá juzgar la conveniencia de apartarse de las soluciones previstas en cada una de ellas, es decir, la aparición de un Derecho especial frente al común, al que puede llamarse Derecho Informático o Derecho de la Informática".

El Derecho Informático implica estudio sistemático tendiente a dar respuesta, desde la perspectiva del jurista, a las interrogantes que plantea la sociedad informatizada. Esta disciplina jurídica es dinámica, con tendencias a la globalización de sus principales instituciones jurídicas. De forma tal que haya aplicación similar y equivalente de sus instituciones en los distintos países como por ejemplo los actos y contratos electrónicos en internet. Asimismo, esta

---

<sup>16</sup> GALINDO AYUDA, Fernando: "Derecho e Informática" Ed. La Ley-Actualidad. Madrid, España. 1998. Págs. 17,18

<sup>17</sup> Carlos DEL PIAZZO tanto en VI Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática realizado en Montevideo, Uruguay en 1998; como en el VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Informático en México en Noviembre de 2000 ha sostenido esta opinión.

regulación debe sustentarse en doctrina jurídica propia del derecho informático y en principios aplicables, como es el principio de equivalencia funcional que se analiza en el presente artículo.

#### **4.1. En el Ámbito Tributario**

##### **a) Declaración Telemática de Tributos.**

Mediante Resolución de Superintendencia N° 080-99/SUNAT se aprobaron las normas para que las entidades empleadoras cumplan con presentar la declaración jurada respecto de los tributos que inciden en las remuneraciones de sus trabajadores, así como para declarar a sus trabajadores, pensionistas y derecho habientes.

Mediante Resolución de Superintendencia N°18-2000/SUNAT publicada el 30 de Enero del 2000 se amplía el uso del Programa de Declaración Telemática (PDT) y se optimiza las funciones de registro y de liquidación de tributos, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales a cargo de las empresas.

El artículo 88 del Código Tributario dispone que la Administración Tributaria puede establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos, entre otros. En uso de estas facultades mediante Resolución de Superintendencia N° 019-2000/SUNAT se establece el Programa de Declaración Telemática del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio gravable de 1999 para principales contribuyentes que hayan obtenido rentas de tercera categoría.

Con el uso de la microforma digital estas declaraciones en línea, cumplidos los requisitos formales y técnicos tendrían pleno valor probatorio y efecto legal.

##### **b) Revisión Contable tributaria**

El Decreto Legislativo 681 y el Decreto Supremo 001-2000-JUS establecen que los revisores e inspectores fiscales, superintendentes, auditores y contables, funcionarios públicos competentes, revisarán la documentación micrograbada,

mediante el uso de los equipos técnicos de recuperación visual, pantallas, visores, redes interconectadas telemáticamente y artefactos similares, que les deben proporcionar las empresas y entidades públicas y privadas sujetas a supervisión, inspección o auditoría, las cuales para este fin proporcionarán tales medios técnicos y las comodidades necesarias. No se exigirán copias de papel de los documentos que tienen que ser revisados.

### **c) Comprobantes de Pago Electrónicos**

Con el uso de la microforma digital se permite el uso del comprobante de pago electrónico, sea factura, boleta de venta u otro con pleno valor probatorio y efecto legal susceptible de ser transmitido telemáticamente, lo cual para empresas y los negocios virtuales tiene gran trascendencia.

## **4.2. En el Ámbito Societario y del Mercado de Valores**

### **a) Sesiones No presenciales.**

La Ley General de Sociedades norma las sesiones no presenciales de las sociedades anónimas tanto de Junta de Accionistas como Sesiones de Directorio. Estas sesiones no presenciales pueden realizarse utilizando la microforma digital a través de documentos informáticos en multimedia que cumplan los requisitos técnicos y formales teniendo pleno valor probatorio y efecto legal.

### **b) Negociación Electrónica de acciones y valores**

La Negociación Electrónica de valores con anotación en cuenta incluidas las acciones está regulada en la Ley del Mercado de Valores Peruano. La microforma dado su pleno valor probatorio y efecto legal y su transmisión telemática puede ser utilizada plenamente en estas negociaciones electrónicas dándole plena seguridad y fiabilidad a estas transacciones.

### **c) Uso en el Sistema Previsional**

Conforme la Resolución N° 055-99-EF/SAFP las AFP pueden ser autorizadas para utilizar el sistema de microforma digital tanto para la Carpeta individual del afiliado, la planilla de pago de aportes previsionales y otros documentos.

### **d) En el Sistema Bancario**

La microforma digital puede ser utilizada para la conservación de documentos de los bancos durante diez años conforme a ley, para la transferencia electrónica de fondos, para la transferencia electrónica de datos informatizados y otros servicios de valor añadido incluidos los servicios en línea en Internet.

## **4.3. Otros Ámbitos.**

### **a) En el Ámbito de la Competencia Desleal**

La Ley de Competencia Desleal modificada por la Ley 26612 considera desleal en el artículo 15 inciso b) la violación de secretos utilizando la microforma digital transmitida telemáticamente.

### **b) En el Ámbito de Protección al Consumidor**

Los consumidores al utilizar la microforma digital en sus operaciones telemáticas pueden ejercer sus derechos de información, de accesos a una variedad de productos con un documento de pleno valor probatorio, que para el ejercicio de sus derechos será aceptado, por la autoridad administrativa y judicial.

## **5.- APLICACIÓN TÉCNICA DE LA MICROFORMA DIGITAL**

La Comisión de Reglamentos Técnicos del INDECOPI, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 821 ha regulado a través de la Norma Técnica NTP 392.030-2:2005 los requisitos para las Organizaciones que operan sistemas de producción de microformas, la misma que se trata de darla a conocer en forma detallada a continuación:

## “...A. RESEÑA HISTÓRICA

A.1 La presente Norma Técnica Peruana fue elaborada por el Comité Técnico de Normalización Especializado de Microformas Digitales, mediante el Sistema 2 u ordinario, durante los meses de julio de 2004 a abril de 2005, utilizando como antecedentes a los que se mencionan en el capítulo correspondiente.

A.2 El Comité Técnico de Normalización Especializado de Microformas Digitales, presentó a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales – CRT, con fecha 2005-04-22, el PNTD 392.030-2:2005, para su revisión y aprobación, siendo sometido a la etapa de Discusión Pública el 2005-07-08. No habiéndose presentado observaciones fue oficializado como Norma Técnica Peruana NTP 392.030-2:2005

MICROFORMAS. Requisitos para las organizaciones que operan sistemas de producción de microformas. Parte 2: Medios de archivo electrónico, 2ª Edición, el 22 de setiembre del 2005.

- a) Establecer los requisitos que deben cumplir las organizaciones que operan sistemas de producción de microformas.
- b) Brindar a las organizaciones que operan sistemas de producción de microformas, una guía para desarrollar sus propias políticas y procedimientos particulares de operación, para satisfacer sus requerimientos fundamentales.
- c) Establecer los requisitos de almacenamiento de las microformas generadas conforme a las especificaciones establecidas en la presente NTP y en otras que establezca la entidad competente.

Las normas técnicas establecen un determinado nivel de calidad de microformas y por tanto su cumplimiento garantiza la obtención de una calidad final uniforme. Las normas técnicas evolucionan a menor velocidad que las transformaciones tecnológicas, por lo tanto los responsables de aplicar estas

normas deben utilizar las ediciones apropiadas acorde con la tecnología de elaboración del tipo de microforma que utilizan en sus procesos.

A continuación se transcribe las partes pertinentes de la norma materia de estudio.

## **1. OBJETO**

La presente Norma Técnica Peruana establece los requisitos que deben cumplir las organizaciones que operan sistemas de producción de microformas en medios de archivo electrónico, y administran su almacenamiento en condiciones de seguridad y conservación.

## **2. REFERENCIAS NORMATIVAS**

Las siguientes normas contienen disposiciones que al ser citadas en este texto, constituyen requisitos de esta Norma Técnica Peruana. Las ediciones indicadas estaban en vigencia en el momento de esta publicación. Como toda norma está sujeta a revisión. Se recomienda a aquellos que realicen acuerdos en base a ellas, que analicen la conveniencia de usar las ediciones recientes de las normas citadas seguidamente. El Organismo Peruano de Normalización posee, en todo momento, la información de las Normas Técnicas Peruanas en vigencia.

## **3. CAMPO DE APLICACIÓN**

3.1 La presente Norma Técnica Peruana se aplica en la evaluación de la idoneidad técnica de:

3.1.1 Los sistemas de producción y almacenamiento de microformas de las organizaciones autoras o propietarias de los documentos originales y de las empresas especializadas contratadas para proveer servicios especializados de producción, de almacenamiento o de intermediación digital.

3.1.2 Los elementos de sistemas de producción y almacenamiento de microformas en medios de archivo electrónico destinados a conservar y mantener con integridad, exactitud y fidelidad documentos originales, en formato digital.

3.1.3 Los sistemas de producción de microformas a partir de documentos originales en formatos físicos o generados electrónicamente, identificados y elegidos por la organización propietaria.

3.1.4 La estructura organizativa, personal, recursos, procesos, procedimientos y ambientes asociados al sistema de producción y almacenamiento de microformas que administra una organización.

3.1.5 La calidad que deben cumplir los medios de archivo electrónico que sirven de soporte físico y almacenamiento de documentos en formato digital, de tal forma que posean cualidades de fijeza y durabilidad de igual o superiores propiedades que los documentos originales.

3.1.6 Los sistemas de seguridad de la información, controles, planes de contingencia físicos y lógicos aplicados al personal, recursos, procesos, procedimientos, ambientes, el software, hardware, las estaciones de trabajo, fuentes de emisión, recepción, las redes de transmisión internas y externas asociados al sistema de producción de medios de archivo electrónico a partir de documentos originales en formatos físicos o generados electrónicamente definidos bajo responsabilidad de la organización autora, propietaria o sus representantes expresamente designados.

#### 4. DEFINICIONES

Para los propósitos de esta Norma Técnica Peruana se aplican las siguientes definiciones:

4.1 **archivo:** Para los propósitos de la presente NTP, conjunto de documentos conservados por cualquier técnica, en cualquier medio actualmente conocido o recientemente desarrollado.

4.1.1 **archivo original:** Un archivo preparado en la primera instancia o proveniente de otros archivos.

4.1.2 **archivo duplicado:** Un archivo que con exactitud reproduce el original.

4.2 **configuración:** La manera en la que el hardware y el software de un sistema de procesamiento de información están organizados e interconectados.

4.3 **dato:** Una descifrable representación de información en una manera formalizada apropiada para comunicación, interpretación o procesamiento.

4.4 **documento:** Cualquier medio que lleve en él información registrada y que puede ser tratado como una unidad.

NOTA 1: De acuerdo a los requerimientos funcionales de las organizaciones los documentos se pueden clasificar, organizar, ordenar e identificar en forma individual o en conjunto y en ambos casos ser tratados como unidad, sea como documentos físicos o documentos electrónicos.

NOTA 2: Son ejemplos de conjuntos tratados como unidad las bibliotecas, las colecciones, series documentales, los expedientes, legajos, planillas, etc., sea como documentos físicos o documentos electrónicos o una combinación de ambos.

4.4.1 **documento original:** Para los propósitos de la presente NTP, documento de una organización que autoriza su migración a microformas y de cuyo origen y contenido es responsable.

4.4.2 **documento electrónico:** Unidades estructuradas de información registrada, publicada o no, susceptible de ser generada, clasificada, gestionada, transmitida, procesadas o conservadas por una persona o una organización de acuerdo a sus requisitos funcionales, utilizando sistemas informáticos.

NOTA: El término documento electrónico no se refiere únicamente a los documentos de texto que se suelen crear con procesadores de texto, sino también comprende los mensajes de correo electrónico, las hojas de cálculo, los gráficos e imágenes, los documentos HTML o XML y los documentos compuestos, multimedia o de otras clases, que incluyen a sus enlaces y accesos automáticos.

4.5 **escala de reducción:** Relación entre las dimensiones de una microimagen y las dimensiones correspondientes del original.

4.6 **estación de trabajo:** Ambiente físico en el cual se realiza uno o más procesos de una línea de producción de microformas, asignada a un único usuario y dotado de recursos, procedimientos, hardware y software requeridos para realizar funciones asignadas.

4.7 **firma digital**

a) Conjunto de datos anexados a un archivo electrónico que permite a un destinatario autenticar su origen.

b) Datos anexados a, o una transformación criptográfica de, una unidad de datos que permite al receptor de la unidad de datos probar el origen e integridad de la unidad de datos y proteger contra la falsificación por ejemplo por el receptor.

4.8 **imagen:** Representación por apropiados medios de un apropiado receptor (pantalla, superficie fotosensible...) de un objeto o de un dato correspondiente a dicho objeto.

4.9 **imagen electrónica:** Representación de un documento en forma de dato sobre un soporte de almacenamiento digital, elementos de un cuadro sobre el ecran de un dispositivo de pantalla visual o en forma de copia impresa.

4.10 **indización:** Para los propósitos de la presente NTP, identificación de datos, información o documentos individuales o en conjunto, tratados como unidad, siguiendo una definida metodología de ordenamiento

lógica y uniforme, que permita fácil ubicación, rápida disponibilidad y su recuperación, durante los procesos de transformación a los que es sometido y desde los medios de soporte elegidos para su conservación y almacenamiento, manteniendo en todo momento la integridad original de dicha unidad.

NOTA: La metodología de identificación puede utilizar números, letras o fechas correlativos, nombres, identificación alfanumérica o combinaciones que sigan reglas internas establecidas por la organización o externas adoptadas de común acuerdo con los destinatarios o en cumplimiento de disposiciones emitidas por autoridades competentes.

4.11 **información:** Datos, ya sean en la forma de números, gráficos o palabras, que han sido organizados, sistematizados y presentados de modo que los patrones subyacentes queden claros.

4.12 **inspección:** Es el proceso que consiste en medir, examinar, ensayar o comparar de algún modo, la unidad en consideración con respecto a los requisitos establecidos.

4.13 **legibilidad:** Aptitud de una imagen para ser interpretada; o leída rápida e inequívocamente, identificando y distinguiendo elementos, individuales, series o conjuntos (letras, números, trazos, líneas, objetos, etc.).

4.14 **línea de producción:** Conjunto de procesos, procedimientos y recursos de software y hardware integrados como una unidad de producción para elaborar microformas.

4.15 **lote:** Es una cantidad especificada de documentos, información, datos o imágenes de características similares o que han sido producidos, colectados, ordenados o transmitidos bajo procesos o condiciones esencialmente uniformes, que se someten a procesamiento e inspección como un conjunto unitario.

4.16 **medio de archivo electrónico:** Medio con aptitud para contener archivos en formato digital.

4.17 **microforma:** Un término genérico para cualquier medio que contiene imágenes.

4.18 **microforma original:** Microforma usada para producir las sucesivas generaciones de microformas.

4.19 **módulo:** Conjunto de derechos de funciones y derechos de objeto asignados a un determinado usuario o grupos de usuarios para desarrollar un proceso específico en una línea de producción de microformas.

4.20 **muestra:** Es un grupo de unidades extraídas de un lote que sirve para obtener la información necesaria que permita apreciar una o más características de ese lote, para servir de base a una decisión sobre ese lote o sobre el proceso que lo produjo.

4.21 **organización:** A menos que se indique específicamente, es aquella, que independientemente o como parte de otras actividades, es responsable de operar un sistema de producción, utilizar el servicio de intermediación digital y almacenar microformas, directamente, en condición de autora o propietaria de los documentos originales, o mediante contrato a empresas especializadas de servicios de producción, almacenamiento o intermediación digital.

4.22 **poder de resolución:** Expresión numérica del límite de resolución de un sistema óptico o fotográfico, determinada con la ayuda de una mira y expresada como el número de pares de líneas por milímetro distinguibles en una imagen de esta mira.

NOTA: En razón de las imperfecciones inherentes a todo sistema óptico, el poder de resolución no es constante en toda el área de imagen.

4.23 **registro:** Procedimiento mediante el cual un organismo indica las características pertinentes de un producto, proceso o servicio

o las características particulares de un organismo, o de una persona, en una lista apropiada disponible públicamente.

4.24 **relación de compresión:** Relación entre el número de bits de una imagen electrónica después y antes de la compresión.

4.25 **resolución**

a) Aptitud de un sistema fotográfico (equipo, óptica, emulsión sensible y procesamiento) para registrar detalles finos; y

b) Aptitud de un sistema óptico para representar visualmente detalles finos.

4.26 **sistema informático:** Conjunto de elementos relacionados, compuesto por uno o más de los procesos, hardware, software, instalaciones y personal que proporcionan la capacidad de satisfacer una necesidad u objetivo definido.

4.27 **usuario:** Individuo u organización que utiliza el sistema en operación para llevar a cabo una función específica.

NOTA: El usuario puede llevar a cabo otros papeles, tales como el de adquirente desarrollador o responsable de mantenimiento.

## 5. REQUISITOS GENERALES

### 5.1 Manual del sistema de elaboración de microformas

5.1.1 Las organizaciones deben documentar las especificaciones técnicas de su sistema de elaboración y almacenamiento de microformas.

5.1.2 Las especificaciones técnicas deben ser descritas en un manual.

5.1.3 El Manual debe:

a) Identificar a los responsables de su elaboración y aprobación;

- b) Indicar la fecha de su aprobación y el número de edición;
- c) Ser impreso en papel tamaño A4 o estar grabado en dicho formato en un medio técnico idóneo no regrabable;
- d) Describir la estructura administrativa y los responsables del sistema de elaboración y almacenamiento de microformas de la organización;
- e) Indicar la ubicación de la(s) línea(s) de producción de las microformas y lugar(es) del almacenamiento de las microformas;
- f) Identificar las estaciones emisoras y receptoras que forman parte del sistema de elaboración de microformas;
- g) Indicar si la organización es propietaria de los documentos originales destinados a la conversión en microformas, o si es el caso indicar la condición de empresa especializada proveedora de servicios de elaboración de microformas, de almacenamiento o intermediación digital;
- h) Las funciones de los responsables de la administración o producción del sistema de elaboración de microformas, o de ser el caso hacer referencia al documento normativo interno que describa dichas funciones;
- i) La tecnología a utilizar, los equipos principales y de soporte, el medio de archivo electrónico a utilizar para contener la información y datos digitalizados;
- j) Los procesos del sistema desde la generación hasta la eliminación de los originales incluyendo los procesos de producción, almacenamiento y uso de las microformas;
- k) Indicar la participación de los representantes de la fe pública.  
Véase 6.16.

**5.2** La organización debe estar legalmente constituida.

### **5.3 Organización y funciones**

5.3.1 La organización propietaria de los documentos destinados a ser convertidos en microformas debe:

- a) Tener un sistema integral de administración de sus documentos, que norme las funciones de generación, archivo y eliminación de documentos, además de los procesos de planificación, preparación, elaboración, control de calidad y almacenamiento de microformas;
- b) Tener un responsable del sistema integral de elaboración y almacenamiento de microformas;
- c) Especificar y documentar la responsabilidad del personal encargado de los procesos establecidos;
- d) Contemplar lo establecido en la legislación archivística vigente;
- e) Almacenar las microformas, sea en instalaciones propias o en empresas de servicio especializadas, en condiciones de seguridad y conservación establecidas en las normatividad legal y las normas técnicas aplicables, certificadas por un organismo certificador registrado por la entidad competente;
- f) Asegurar la disponibilidad y renovación de las microformas almacenadas durante el tiempo de conservación especificado, mediante inspección periódica o actualización tecnológica.

5.3.2 La organización debe resolver los aspectos legales y técnicos aplicables a su sistema de elaboración de microformas convocando, cuando sea necesario a personal calificado (profesionales de sistemas

informáticos, auditores de sistemas, representantes de la fe pública, especialistas archiveros, entre otros).

NOTA: Están comprendidos los equipos de trabajo convocados eventualmente para orientar la gestión de la información y archivos, así como los comités evaluadores de documentos que actúan de acuerdo a ley.

5.3.3 Las empresas especializadas que presten servicios de producción y/o almacenamiento deben:

- a) Tener un sistema de elaboración de microformas que incluya personal, procedimientos y responsables de los procesos de diseño de soluciones informáticas, control de producción, y evaluación del sistema;
- b) Tener un responsable ejecutivo del servicio de elaboración y/o almacenamiento de microformas;
- c) Especificar y documentar la responsabilidad y funciones del personal encargado de los procesos que comprende el servicio de elaboración y/o almacenamiento de microformas que brinda;
- d) Contemplar lo establecido en la legislación archivística vigente.

#### **5.4 Confidencialidad y calidad de trabajo del personal**

5.4.1 La organización debe tener disposiciones para asegurar que su personal esté libre de cualquier presión comercial, financiera u otra que pueda afectar adversamente la calidad de su trabajo.

NOTA: Están comprendidas las disposiciones contenidas en reglamentos internos, códigos de ética, términos contractuales u otros acuerdos de confidencialidad.

#### **5.5 Sistema de elaboración de microformas**

5.5.1 La alta dirección de la organización, o quien ésta designe, debe definir y aprobar el sistema de elaboración de microformas.

5.5.2 Se debe registrar la fecha a partir de la cual se da inicio al sistema de elaboración de microformas.

## **5.6 Contratación de servicios de producción**

5.6.1 En caso la organización contrate los servicios de una empresa especializada para la elaboración de las microformas se debe asegurar que dicha empresa cuente con su correspondiente certificado de idoneidad técnica vigente.

5.6.2 En los términos contractuales deben incluirse las cláusulas necesarias para que la empresa contratada lleve a cabo la elaboración de microformas cumpliendo, como mínimo, las especificaciones establecidas por la organización.

## **5.7 Contratación de servicios de almacenamiento de microformas**

5.7.1 En caso la organización contrate el almacenamiento de las microformas en empresas proveedoras de servicios de microarchivos, se debe asegurar que cuente con el correspondiente certificado de idoneidad de cumplimiento de las condiciones de seguridad y conservación de las microformas.

5.7.2 La organización debe mantener el registro y control de la ubicación e identificación de la(s) microforma(s) original(es).

## **5.8 Contratación de servicios de intermediación digital**

5.8.1 Cuando en los procesos de elaboración de microformas se requiera la transmisión de un mensaje de datos o documentos por vía electrónica con firma digital, para grabar, almacenar y conservar dichos datos o mensajes, esta debe ser efectuada por un tercero neutral.

5.8.2 El tercero neutral debe poseer certificado de idoneidad técnica de cumplimiento de los requisitos de la presente NTP, adoptar las

especificaciones aplicables de seguridad establecidos en la NTP-ISO/IEC 17799 y adecuar sus servicios conforme a los lineamientos aplicables de la norma ISO/IEC TR 14516.

5.8.3 El tercero neutral debe proporcionar las técnicas o mecanismos requeridos para la intervención de los representantes de la fe pública cuando se requiera:

- a) Certificar, utilizando su firma digital o electrónica basada en criptografía asimétrica, la autenticidad e identidad del emisor, titular de la firma digital que se adjunta al mensaje de datos o documentos transmitidos, la confidencialidad y la integridad de dicho mensaje. El mecanismo de autenticación debe adecuarse a las especificaciones aplicables de la norma ISO /IEC 9798-1;
- b) Certificar la fecha y hora de recepción, para cuyo efecto el tercero neutral debe contar con un proveedor de fechado y hora (fecha y hora cierta) referida al Tiempo Universal Coordinado (UTC) el cual debe estar disponible dentro de una red abierta, accesible desde cualquier plataforma tecnológica;
- c) Certificar el no repudio de origen y de recepción. El mecanismo de no repudio debe adecuarse a las especificaciones aplicables de la norma ISO/IEC 13888-3.

## **6. REQUISITOS TÉCNICOS**

### **6.1 Proceso de generación de documentos originales**

6.1.1 La organización debe asegurar y documentar la cantidad y clase de documentos originales que serán convertidos en microformas, indicando si provienen de alguno o todos los siguientes medios:

- a) Impresos en papel;
- b) Microformas con valor probatorio y efecto legal;

- c) Documentos digitalizados contenidos en medios no regrabables;
- d) Documentos generados electrónicamente u obtenidos de la red privada o la red pública, contenidos en memorias de PCs o servidores del sistema de gestión documental aprobado por la organización;
- e) Películas, placas radiográficas, videos o fonografía;
- f) Información transmitida con firma electrónica o digital, con servicio de intermediación digital o sin él.

6.1.2 Para los documentos impresos y planos, se debe indicar las dimensiones originales.

6.1.3 Para los documentos electrónicos, indicar la magnitud en bytes y la extensión del archivo, además determinar las dimensiones y el formato en el que deben ser impresas las imágenes.

6.1.4 Para la rápida ubicación e identificación de los documentos, la organización debe documentar los datos e información que identifique los documentos originales.

NOTA: La forma de identificación debe responder a normas propias de la organización, normas bibliotecarias, normas establecidas por la entidad competente en archivos o normas técnicas internacionales.

6.1.5 En la generación de documentos destinados a ser convertidos a microformas la organización debe:

- a) Uniformizar la estructura de los mismos;
- b) Determinar, el mínimo tamaño de caracteres de las letras, trazos finos, color o tonalidades, que deben reproducirse en las copias impresas;
- c) Preparar los documentos conforme a la norma ISO 10196;

d) Estandarizar el software y hardware que intervienen en la generación.

6.1.6 Se incluye entre los originales a todo documento, información o datos contenidos en microformas producidas en sistemas que tengan su correspondiente certificado de idoneidad. Para este caso la organización debe poseer un procedimiento para convertir los archivos de un medio o tecnología a otro, que asegure que no existan cambios en la calidad y la exactitud durante y como resultado de los procesos de conversión.

6.1.7 Para el caso de microformas que incluya como documentos originales, documentos electrónicos obtenidos directamente de redes públicas o locales con firma digital, la organización debe establecer una metodología de identificación, (indización) y registro únicos que aseguren:

a) La integridad. basados en el principio que la firma digital asegura al receptor identificar cuando un documento ha sido modificado sin autorización, y

b) Numeración correlativa, basados en el uso del Tiempo Universal Coordinado (UTC), (fecha y hora cierta), como indicador de numeración correlativa en la recepción para efectos de cumplir con disposiciones establecidas por la propia organización o por entidades competentes.

## **6.2 Calidad y legibilidad de los documentos originales**

6.2.1 Para asegurar la legibilidad de documentos impresos la organización debe indicar los caracteres más pequeños y los trazos más finos de los documentos originales, que deben ser reproducidos en las copias impresas a partir de las imágenes contenidas en las microformas.

6.2.2 Para asegurar la calidad y legibilidad de firmas, sellos, logos, colores, la organización debe especificar el o los elementos de mayor importancia e indicar los patrones de referencia.

6.2.3 En caso que los documentos originales sean imágenes en movimiento, que incluyen sonidos, la organización debe proporcionar las especificaciones o requisitos aplicables a los patrones de referencia y disponer de los medios para verificar la calidad de los mismos.

### **6.3 Líneas de producción de microformas**

6.3.1 Las organizaciones propietarias de los documentos originales o las empresas de servicio especializadas, deben documentar las especificaciones de cada línea de elaboración de microformas, como mínimo se debe establecer la siguiente información:

- a) Las clases de documentos originales a procesar;
- b) La ubicación o procedencia de los documentos originales, las condiciones de seguridad en el caso de traslado de los documentos;
- c) La localización de la(s) línea(s) de producción;
- d) La tecnología para el procesamiento de las imágenes, software y hardware;
- e) La arquitectura de las redes internas o externas asociadas a la línea de producción;
- f) El o los formatos de imagen en que se debe grabar cada documento original;
- g) En los procesos de captación de imágenes, control de calidad y grabación de la configuración de:
  - la resolución

- tonalidades de gris, color.
- h) Los medios de soporte elegidos;
- i) En caso sea aplicable, las aplicaciones de las firmas electrónicas, firmas digitales y las técnicas de encriptación;
- j) En caso sea aplicable, las entidades que intervienen en el servicio de intermediación digital;
- k) La ubicación o el destino final de la microforma elaborada.

6.3.2 Las medidas de seguridad y planes de contingencia, estructuradas conforme a la norma NTP-ISO /IEC 17799, que aseguren niveles de protección para mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información minimizando los riesgos de incidentes de seguridad. (La inclusión de claves, o códigos de acceso, uso de estaciones de trabajo autorizadas, seguridad física de los elementos o equipos de procesamiento del sistema)

6.3.3 Cuando en la línea de producción de microformas se determine el uso de las firmas electrónicas o digitales se debe documentar la manera en la que la organización aplica y cumple las disposiciones legales y reglamentarias y contar con los certificados digitales vigentes.

6.3.4 Para el caso de los servicios de intermediación digital se debe identificar las entidades o personas que intervienen, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, indicando el alcance de sus responsabilidades relativas a la(s) clase(s) de documento(s) que le corresponde procesar.

6.3.5 La alta dirección o quien ésta designe debe aprobar las especificaciones de cada línea de producción.

## 6.4 Proceso de preparación de documentos

6.4.1 En cada línea de producción, dependiendo del tipo de documento original, la organización debe documentar el procedimiento de preparación de los documentos originales, estableciendo las especificaciones necesarias que aseguren la integridad de los documentos, respecto a propiedad, procedencia, cantidad y formatos.

6.4.2 Cuando sea posible, los documentos deben ser agrupados en lotes para facilitar el control de calidad de los mismos.

6.4.3 Cuando sea aplicable, para restablecer la integridad de los originales la alta dirección o quien esta delegue, debe documentar y autorizar la aplicación de medidas correctivas, el fotocopiado para mejorar la legibilidad y disponer la estandarización del uso de carteles o avisos, que indiquen esta condición así como otras medidas correctivas acordadas para el caso de folios o imágenes faltantes, fragmentaciones, notas o mensajes sobrepuestos sobre el original u otros defectos previamente identificados.

6.4.4 En el caso que los documentos originales sean fotocopias, se debe indicar esta condición entre las imágenes técnicas al inicio de la digitalización.

6.4.5 Se debe documentar las especificaciones necesarias para controlar y asegurar que la integridad correspondiente a los originales sea preservada durante los procesos subsiguientes, incluido el proceso de grabación en el medio de archivo elegido.

6.4.6 Los documentos, información o datos electrónicos deben ser preparados siguiendo las normas internas de la organización, especificando los autores, las estaciones de trabajo o módulos autorizados, el sistema informático, hora y fecha de elaboración y tamaño en bytes.

6.4.7 En la transmisión de datos o mensajes que requiera la intermediación digital, el responsable integral del sistema o el responsable

ejecutivo autorizado de la organización, debe asegurar la aplicación de políticas, procedimientos o mecanismos de seguridad establecidos por la organización para proteger la información o datos en la estación de trabajo o el módulo desde el cual se transmiten los mensajes y asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información transmitida a las entidades receptoras autorizadas, incluyendo la vigencia de los certificados correspondientes.

6.4.8 La organización debe establecer el procedimiento para tratar los archivos electrónicos que contengan enlaces o direcciones electrónicas teniendo en cuenta su importancia respecto a la integridad del documento, en el caso de requerirlo debe asegurar el suministro y continuidad de los enlaces requeridos.

6.4.9 La organización debe establecer y mantener actualizado un registro de los documentos, información o datos correspondientes al proceso de preparación.

## **6.5 Proceso de captación de imágenes**

6.5.1 Para documentos originales en papel, el equipo de captación de imágenes debe ser configurado en velocidad y resolución considerando el tipo y peso del papel, el estado físico, la legibilidad de los detalles más finos a reproducir, utilizando para ello el folio o los folios que contengan los elementos más críticos y el patrón de resolución que contenga la mira de resolución establecida por la NTP-ISO 3334.

6.5.2 El operador del equipo de captación de imágenes, debe asegurar el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo del equipo de acuerdo a las especificaciones establecidas por el fabricante así como el reemplazo del patrón de resolución al cabo del tiempo de su vida útil.

6.5.3 Para el caso de los documentos originales generados en formato electrónico u obtenidos directamente de la red privada o pública, en las

estaciones de emisión/recepción, la organización, utilizando la imagen digitalizada del patrón de resolución debe definir, especificar y configurar, como mínimo los siguientes parámetros:

- a) Propiedades de la imagen, tamaño original y en caso se aplique, relación de reducción;
- b) Modos de color (RGB, CMYK, escala de grises, blanco/negro, mapa de bits, según corresponda);
- c) Brillo y contraste.

6.5.4 La organización debe asegurar una secuencia uniforme para el ordenamiento de los documentos, información o datos destinados a ser convertidos en microformas con valor legal. Considerando:

- a) La identificación de los documentos, información o datos, de ser necesario;
- b) La identificación de los autores o propietarios, de ser necesario;
- c) Patrones de resolución de la calidad de las imágenes;
- d) Acta de Apertura, de acuerdo a formatos aprobados;
- e) Imágenes correspondientes a los lotes de documentos, información o datos;
- f) Acta de cierre;
- g) Patrón de resolución;
- h) Otros datos de relevancia adicional aprobados por la alta dirección de la organización o por quien ésta delegue, que sustenten la grabación de las microformas.

## **6.6 Proceso de indización**

6.6.1 La organización debe documentar las especificaciones de la metodología de indización de los documentos contenidos en las microformas.

6.6.2 La indización manual o automatizada, debe facilitar la recuperación íntegra de un documento.

6.6.3 La metodología de indización debe considerar especificaciones definidas por la organización, cuando de acuerdo sus necesidades funcionales, se requiera registrar numeración correlativa o secuencia de recepción, de los documentos originales recibidos tanto en formatos físicos, como electrónicos asegurando la integridad en la recuperación de bibliotecas, colecciones, series documentales, expedientes, legajos, planillas, documentos, información, datos individuales o en conjunto, tratados como unidades.

## **6.7 Proceso de digitalización**

6.7.1 La organización debe documentar el tratamiento de las imágenes digitalizadas, manteniendo en todo momento la integridad y fidelidad respecto a los documentos originales.

6.7.2 En caso sea requerido, la organización debe especificar el sistema de compresión de información o datos o formatos originales, utilizando técnicas apropiadas que garanticen la fácil recuperación, compatibilidad con los sistemas actuales y posteriores desarrollos.

6.7.3 Para la elaboración de las microformas se debe asegurar que el software sea propiedad de la organización, se disponga de las licencias de uso y el registro para proteger los derechos de autor.

6.7.4 En caso que la organización desarrolle el software o aplicativos empleados en algún proceso de la elaboración de microformas este debe evaluarse de acuerdo con los lineamientos de la norma ISO/IEC 12119.

6.7.5 En caso de cambio o actualización de las versiones del software aplicado en la elaboración de microformas de una línea de producción, la organización debe conservar las versiones correspondientes por un período establecido por las disposiciones contenidas en las leyes o reglamentos aplicables, los términos contractuales o por la propia organización, como parte de las contingencias en previsión de reprocesamientos.

6.7.6 Para el caso del software utilizado en la aplicación de la firma digital la organización debe adoptar las medidas de seguridad especificadas en la NTP ISO/IEC 17799, párrafo 8.3 a fin de evitar el software malicioso, permitir la autenticación aplicando el modelo especificado en la norma ISO/IEC 9798-1, registrar la fecha y hora referida al Tiempo Universal Coordinado (UTC) y permitir asegurar el no repudio aplicando el mecanismo especificado en la norma ISO/IEC 13888-3.

## **6.8 Sistema de seguridad**

6.8.1 La organización debe establecer y mantener niveles adecuados de seguridad, respecto al personal, las estaciones de acceso, salidas del sistema informático, el software y archivos y aplicativos asociados al sistema de elaboración de microformas mediante políticas, procedimientos y técnicas que aseguren la confidencialidad, integridad, disponibilidad y calidad de las microformas, siguiendo los lineamientos establecidos en la NTP-ISO /IEC 17799.

6.8.2 La organización debe contar con un programa de auditoría informática que asegure el cumplimiento de la evaluación de la idoneidad del sistema que incluya:

- a) La responsabilidad y la identificación del personal encargado de los procesos claves del sistema de elaboración de microformas;
- b) Los intentos o eventuales accesos no autorizados internos o externos;

c) El uso no autorizado de estaciones, programas, archivos y aplicativos del sistema.

6.8.3 En caso sea aplicable, evaluar las medidas de seguridad establecidas para la custodia de los medios de archivos electrónicos, conservados en servidores mantenidos en línea, o accesibles para consulta interna o externa.

6.8.4 En caso de detectar amenazas o vulnerabilidades que afecten la seguridad integral del sistema, es decir la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos o documentos durante los procesos de elaboración de las microformas, se deben aplicar medidas correctivas que restablezcan la correcta operación del sistema de elaboración de microformas, independiente de las medidas administrativas propias de la organización.

6.8.5 Los registros de dicho sistema de auditoría informática deben estar disponibles para examen o inspección y se deben conservar un período establecido por la organización responsable de la producción de las microformas.

## **6.9 Periodo de conservación de las microformas**

6.9.1 La organización debe especificar el periodo de conservación de las microformas en periodos equivalentes a los que corresponde a los documentos originales de acuerdo a lo establecido por la organización y las exigencias legales o reglamentarias.

## **6.10 Requisitos del medio de archivo electrónico**

6.10.1 El medio de archivo electrónico debe:

a) Conservar los archivos exclusivamente en un formato no regrabable, ni borrrable;

b) Permitir, la verificación de la calidad y exactitud de la grabación de los documentos, información o datos digitalizados, tanto como imágenes proyectadas en pantallas, como al obtener copias impresas;

c) Tener la capacidad de proyectar fácilmente los índices y archivos contenidos en el medio de archivo electrónico a cualquier medio aceptable de acuerdo a los requisitos establecidos tanto por la propia organización como las disposiciones contenidas en las leyes o reglamentos.

6.10.2 La organización responsable del sistema de elaboración y/o almacenamiento de los medios de archivo electrónico debe:

a) Poner a disposición, para propósitos de evaluación o inspección, las facilidades necesarias para la proyección o reproducción inmediata y de fácil lectura, de las imágenes contenidas en los medios de archivo electrónico;

b) Proporcionar copia impresa, cuando sea requerido para propósitos de evaluación o inspección.

6.10.3 Las organizaciones deben conservar y mantener en condiciones de seguridad y almacenamiento, de acuerdo a las indicaciones del fabricante, las normas legales o disposiciones internas, los medios portadores del software, utilizado en los procesos de elaboración de las microformas, así como las aplicaciones requeridas para la comprobación de firmas digitales.

6.10.4 Se debe determinar el periodo de conservación del software en concordancia con el ciclo de vida definido por el fabricante del software y el periodo de conservación de las microformas aplicable, establecido en las normas legales o disposiciones internas de la organización.

## **6.11 Proceso de grabación**

6.11.1 La organización debe especificar los valores mínimos de resolución y legibilidad de sus imágenes, utilizando los patrones que

contengan la mira de resolución ISO N° 2 o patrones equivalentes basados en la norma ANSI /AIIM MS 43.

6.11.2 La grabación debe proceder previa comprobación y registro que la integridad de los documentos se mantiene inalterable durante todos los procesos desde la captación de las imágenes, o la generación o recepción de los documentos electrónicos; sea mediante la revisión de los informes de auditoría informática (log files o audit. trail) y/o de ser el caso la verificación de la integridad usando las propiedades de la firma digital asociada.

## **6.12 Rotulado de las microformas**

6.12.1 Las microformas originales y duplicadas deben ser rotuladas, directamente sobre la superficie no grabable o, para el caso de discos WORM, sobre el envase que las contiene, incluyendo como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la organización propietaria de los documentos originales, o información concordante con los derechos de autor;
- b) Título o identificación del contenido;
- c) Número de serie del fabricante del medio de soporte;
- d) Código de identificación del medio de soporte que contiene las imágenes correspondientes a los documentos originales;
- e) Identificación de la organización o empresa de servicios responsable de la elaboración;
- f) Código vigente de identificación del representante de la fe pública, asignado por la autoridad competente, conforme a lo establecido en la normatividad legal aplicable;
- g) Fecha de elaboración,
- h) Identificación de original o duplicado.

### **6.13 Microformas originales**

6.13.1 La organización debe establecer la cantidad de microformas originales a elaborar y mantenerlas bajo control y custodia en locales que proporcionen las condiciones de seguridad y conservación en el almacenamiento en instalaciones propias o de empresas de servicios especializadas que cuenten en ambos casos con su correspondiente certificado de idoneidad.

6.13.2 La organización debe aplicar el proceso de control de calidad de las microformas elaboradas, que asegure conformidad respecto a:

- a) La identificación de las imágenes correspondientes a los documentos originales, de acuerdo a las especificaciones establecidas,
- b) La recuperación en los medios especificados para la visualización,
- c) La integridad respecto a los originales,
- d) Legibilidad de los caracteres más pequeños o trazos finos, definidos por la organización propietaria como de necesaria legibilidad,
- e) La ausencia de defectos previamente definidos por la organización.

### **6.14 Microformas duplicadas**

6.14.1 La organización debe especificar la cantidad de microformas duplicadas y mantener bajo control su destino y uso.

6.14.2 Deben ser rotuladas como duplicadas; y asegurar que sean usadas solo para consulta, de uso interno restringido por la organización, las copias obtenidas a partir de ellas carecen de valor legal.

## **6.15 Reproducción a partir de las microformas**

6.15.1 La organización debe asegurar la legibilidad de las copias impresas utilizando como medio de control las copias impresas de los patrones de resolución definidos para el sistema de elaboración de microformas.

6.15.2 Para cada línea de elaboración de microformas, la organización debe especificar la resolución de la impresora utilizada para el control de la legibilidad de las copias impresas, esta resolución debe ser igual o mayor a la resolución del escáner utilizado en el proceso de captación de las imágenes.

6.15.3 En caso de copias impresas de mensajes transmitidos telemáticamente dichas copias deben incluir información o datos correspondientes a la identidad y firma digital tanto del remitente como del destinatario.

6.15.4 La organización debe registrar los resultados del control de legibilidad y en casos de no conformidades adoptar las acciones correctivas apropiadas y el reprocesamiento del documento afectado.

## **6.16 Intervención de los representantes de la fe pública**

6.16.1 Para cada línea de producción y lugar de almacenamiento de microformas e intermediación digital en la elaboración de microformas, la organización debe especificar el procedimiento de intervención de los representantes de la fe pública, quienes deben estar facultados para ejercer sus funciones conforme a lo establecido en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

## **6.17 Intermediación digital**

6.17.1 En caso se requiera la intervención de los servicios de intermediación digital la organización debe establecer los procedimientos necesarios siguiendo las disposiciones establecidas en las normas legales y reglamentarias aplicables y los lineamientos de las normas NTP-ISO/IEC 17799 e ISO/IEC-TR 14516.

6.17.2 La organización debe mantener el registro y vigencia de los certificados de las entidades o personas participantes, considerando el caso que los documentos, información o datos sean transferidos entre terceros neutrales.

## **6.18 Almacenamiento**

6.18.1 La organización debe disponer el almacenamiento de las microformas en las condiciones de seguridad y conservación certificadas conforme a lo establecido en la legislación y reglamentación aplicable.

6.18.2 La organización debe describir en un manual las características del sistema de almacenamiento empleado incluyendo:

- a) La organización y funciones de los responsables de administrar el sistema de almacenamiento,
- b) Las especificaciones técnicas de los materiales de construcción, que deben cumplir con minimizar los riesgos de las posibles amenazas indicadas en la NTP ISO/IEC 17799, párrafo 7.2.1.d),
- c) Las especificaciones del sistema, los elementos de control y las medidas de seguridad aprobado por la organización para el control del acceso de personas, para detectar riesgos de incendio, inundación,
- d) Las especificaciones técnicas de los equipos de control del medio ambiente, e) El certificado de calibración de los medios de medición de temperatura y humedad relativa,

f) Los registros empleados para mantener el ingreso y retiro de las microformas y las condiciones ambientales de temperatura y humedad relativa.

## **6.19 Transmisión telemática**

6.19.1 Cuando el sistema de elaboración de microformas incluya entre sus procesos la transmisión electrónica a distancia entre estaciones o líneas de producción tanto en redes privadas o públicas, los procesos deben estar protegidos con medidas de seguridad que aseguren:

- a) La confidencialidad, integridad y disponibilidad de los archivos;
- b) La no modificación de los formatos originales;
- c) La transmisión libre de interceptaciones entre la estación emisora y la estación receptora.

6.19.2 La organización debe documentar la transmisión interna de los documentos, información o datos, que incluya:

- a) La configuración de los subsistemas de almacenamiento electrónico bajo control del personal autorizado, cuya seguridad debe establecerse de acuerdo a los lineamientos establecidos en la norma ISO/IEC 13335-5;
- b) Los procedimientos de transferencia entre subsistemas de almacenamiento electrónico;
- c) El tiempo de retención en cada uno de los subsistemas;
- d) El software aplicado para el control de la transferencia de los archivos;
- e) En caso sea requerido el uso de las firmas electrónicas o digitales del operador;

f) En caso de documentos electrónicos, el proceso de grabación de las microformas, la aplicación de la firma digital a cargo de un representante de la fe pública;

g) Las operaciones de transferencia, la fecha y hora deben estar registradas en los registros electrónicos generados automáticamente por el sistema (log files).

6.19.3 La organización debe documentar las transmisiones en red privada de los documentos, información o datos, que incluya:

a) La configuración entre las estaciones remotas usando líneas fijas, y el personal autorizado para este proceso cuya seguridad debe establecerse de acuerdo a los lineamientos establecidos en la norma ISO/IEC 13335-5;

b) Los procedimientos de transferencia y recepción entre los subsistemas de almacenamiento electrónico;

c) El tiempo de retención en el subsistema de almacenamiento remitente y el receptor;

d) El software aplicado para el control de la transferencia y la recepción de los archivos;

e) En caso de documentos electrónicos, el proceso de grabación de las microformas, la aplicación de la firma digital a cargo de un representante de la fe pública;

f) Las operaciones de transferencia, la fecha y hora deben estar registradas en los registros electrónicos generados automáticamente por el sistema (log files).

6.19.4 La organización debe documentar la transferencia en redes públicas de los documentos, información o datos, que incluya:

- a) La identificación de los sistemas de transmisión entre un sistema y otro, entre sistemas de la misma organización o entre diferentes organizaciones cuya seguridad debe establecerse de acuerdo a los lineamientos establecidos en la norma ISO/IEC 13335-5;
- b) El software aplicado para el control de la transferencia y la recepción de los archivos destinados a la grabación en las microformas;
- c) El uso de la firma digital bajo responsabilidad del representante de la fe pública, cuando los archivos se obtienen directamente de la red y son destinados a la grabación en las microformas;
- d) Los procedimientos y técnicas para el servicio de autenticación de las firmas digitales;
- e) Los procedimientos y técnicas para el servicio de no repudio conforme a las especificaciones de las normas ISO 7498-2, ISO /IEC 10181-4 y las Partes 1, 2, y 3 de la ISO /IEC 13888;
- f) Las operaciones de transferencia, la fecha y hora deben estar registradas en los registros electrónicos generados automáticamente por el sistema (log files).

## **6.20 Eliminación de originales**

6.20.1 La organización debe establecer un procedimiento de retiro del archivo físico y eliminación de documentos originales, asegurando la intervención de los representantes de la autoridad nacional en materia de archivos y demás representantes que la legislación aplicable exija de acuerdo al valor del documento original.

6.20.2 Se incluye el procedimiento de eliminación de archivos electrónicos de la memoria de servidores o discos duros que dieron origen a las imágenes correspondientes a los documentos originales, hayan sido estos originales en papel o digitalizados.

## **7. FORMATOS DEL SISTEMA**

7.1 La organización debe establecer los formatos requeridos para asegurar el cumplimiento de los procedimientos propios de su sistema de elaboración y almacenamiento de microformas.

7.2 Los formatos deben ser impresos o documentos electrónicos con formato normalizado.

## **8. REGISTROS Y ARCHIVOS**

8.1 La organización debe definir, identificar y mantener actualizados los registros necesarios para asegurar que el sistema cumple con los requisitos de idoneidad técnica establecidos en esta NTP.

8.2 Se debe definir a los responsables de su actualización y mantenimiento, sean estos formatos impresos o documentos digitalizados.

8.3 Se deben mantener el registro de la relación de microformas elaboradas.

8.4 La organización debe conservar un registro de los representantes de la fe pública responsables de cada línea de producción y/o lugar de almacenamiento de microformas y de quienes intervienen en la intermediación digital.

8.5 Se deben establecer periodos de conservación para los registros y los archivos resultantes de la aplicación de esta NTP.

## **9. EVALUACIÓN DEL SISTEMA**

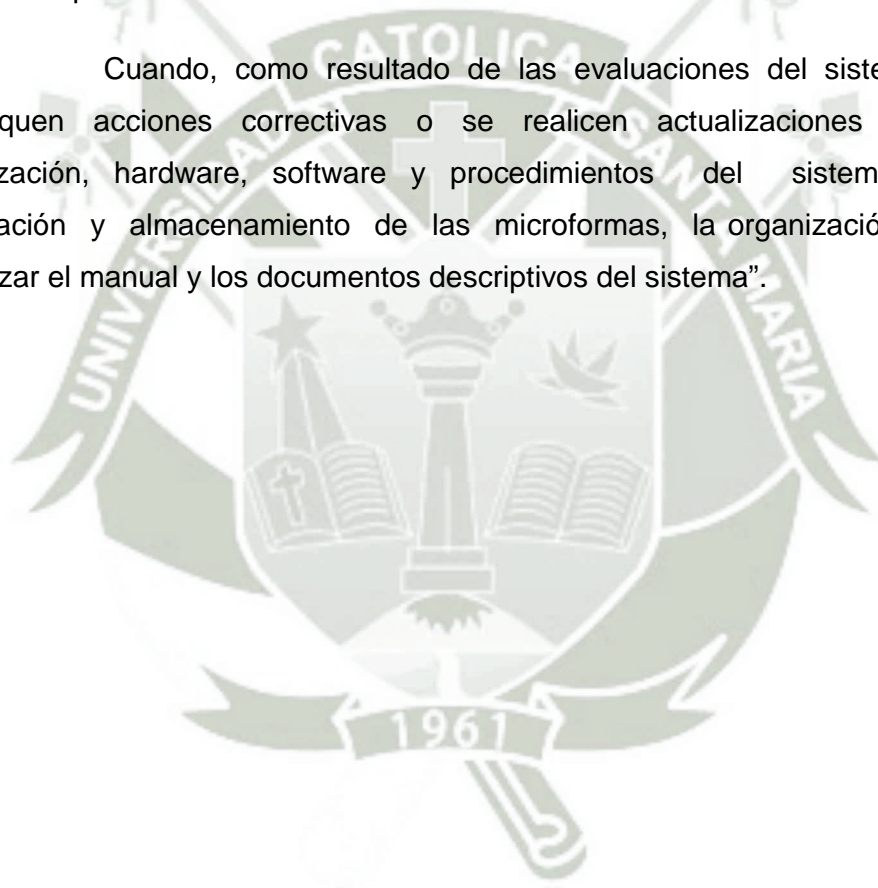
9.1 Las organizaciones propietarias y las empresas de servicios especializadas deben programar la evaluación del sistema de elaboración de microformas, por lo menos una vez al año.

9.2 La evaluación de los elementos de la tecnología de la información, software, programas y aplicativos deben ser efectuados por profesionales o auditores informáticos.

9.3 La organización debe establecer el procedimiento de evaluación y el registro del resultado de la evaluación.

9.4 Se deben realizar evaluaciones no programadas, cuando se requiera conocer los resultados de las actualizaciones del sistema a los cambios o adecuaciones en la documentación legal o técnica aplicable al sistema adoptado.

9.5 Cuando, como resultado de las evaluaciones del sistema se identifiquen acciones correctivas o se realicen actualizaciones en la organización, hardware, software y procedimientos del sistema de elaboración y almacenamiento de las microformas, la organización debe actualizar el manual y los documentos descriptivos del sistema”.



### CAPITULO III

#### LA FE PÚBLICA Y LA FUNCIÓN NOTARIAL

##### 1.- LA FE PÚBLICA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La Fe Pública es una institución jurídica sustantiva de nuestro derecho. En el ámbito privado se encuentra relacionada con la seguridad jurídica que se requiere para propiciar el dinámico y moderno crecimiento de las fuerzas económicas que se desenvuelven en el libre mercado, cumpliendo un rol fundamental al otorgar la certeza que requieren los agentes económicos en sus transacciones.

Hoy en día existen cada vez más transacciones que en el libre mercado que se forman y perfeccionan por medios electrónicos. La fe pública tiene que responder a esta nueva realidad adecuando con eficiencia su certeza a las particulares características que presenta la informática.

La legislación peruana con fuertes raíces latinas, tiene como institución principal de la fe pública en las relaciones privadas al Notario, por ello el sistema es denominado como "Notariado Latino".

El Perú mantiene un notariado independiente, regulado por el Dec. Leg. 1049, definiendo y caracterizando al Notario como:

"Artículo 2.- El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes.

Su función también corresponde la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en la ley de la materia".

La función notarial tiene un contenido complejo pues no sólo da fe pública, sino que, además certifica hechos y asesora a las partes del negocio jurídico. Ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial de manera

privada. Sus funciones están referidas a la autorización que tiene para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran, formalizando la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos públicos por mandato de la ley o a solicitud de las partes, a los que confiere autenticidad, conservando los originales y realizando los traslados correspondientes.

## 2.- LA FUNCIÓN NOTARIAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA

Fernando Murga Salazar, citado por Miguel Veliz Granados<sup>18</sup>, nos dice que la Función Notarial constituye uno de los pilares en que se sustenta el Derecho, desde el momento que le confiere seguridad jurídica a la contratación y a la relación entre personas, consistiendo ésta en la formación, conservación, reproducción y autenticación del documento notarial que contiene hechos y actos jurídicos. Es así, que como existe una Función Judicial del Estado y cuya esencia es la de administrar justicia existe también una Función Notarial, que emana del poder certificante del Estado y que nace de la necesidad de investir a una persona de Fe Pública, para que el acto o contrato que contiene la voluntad de las partes sea autorizado por un determinado funcionario.

La Función Notarial es una función jurídica, en donde se destaca la actividad profesional del jurista, es una función privada, calificada, con efectos de publicidad, en donde se destaca la actividad documental y es una función legal porque su existencia y atributos derivan de la Ley. Estos tres caracteres al fusionarse le proporcionan autonomía.

Luego de revisar los caracteres de la Función Notarial, concluimos en que su protagonista es el Notario y deducimos que este es un jurista, que toma la norma abstracta que ha creado el legislador, la llena con un negocio jurídico y así contribuye a la creación de derechos subjetivos y de relaciones jurídicas, convirtiendo el pacto económico en pacto jurídico.

---

<sup>18</sup> VELIZ GRANADOS, Miguel. "Nuevas Tecnologías aplicadas a la gestión documental", Las Microformas en la gestión del documento electrónico. Mayo 2010. Disponible en internet: [http://www.ongei.gob.pe/eventos/Programas\\_docu/39/Programa\\_273.pdf](http://www.ongei.gob.pe/eventos/Programas_docu/39/Programa_273.pdf)

Es el notario pues, el encargado de dar forma probatoria y solemne a un determinado acto, cautelando así los derechos y otorgando seguridad a los actos jurídicos en relación a las partes y terceros.

Esta función jurídica del Notario tiene expreso reconocimiento en las legislaciones positivas de los diversos países. Así podemos mencionar:

1.- La Española, según la cual: Los Notarios redactarán los instrumentos públicos interpretando la voluntad de los otorgantes, adaptándola a las formalidades jurídicas necesarias para su eficacia.

2.- La Alemana, que determina: "El Notario debe explotar la voluntad de las partes, esclarecer los hechos, instruir a las partes sobre el alcance legal del acto o negocio jurídico y reproducir sus declaraciones en el documento, clara e inequívocamente. Debe de procurar que se eviten errores y dudas, y que una parte inexperta o poco inteligente puede quedar perjudicada. Cuando existiese duda de si el acto o negocio jurídico corresponde a derecho o a la verdadera voluntad de las partes, el Notario discutirá con ellas las dudas y problemas que haya".

3.- La Italiana, dice que le corresponde al Notario solamente indagar la voluntad de las partes y dirigir personalmente la compilación integral del acto, no pudiendo recibir el mismo, si ellos son expresamente prohibidos por la ley.

4.- La Mejicana Federal, dice que los Notarios están obligados a ilustrar a las partes sobre la naturaleza, valor y consecuencias legales de los actos que otorguen a menos que se trate de Licenciados de Derecho.

El Notario en el Sistema del notariado latino, tiene como misión fundamental, justificar el instrumento apoyado en la autoridad estatal, atribuyéndole además al documento, y por ende, al contrato mismo, las calidades de certeza, veracidad, seguridad y autenticidad.

Son pues, las características inherentes a la Función Notarial, aquellas que le dan la calidad al documento que elabora, estas son:

1.- La Investidura: Consistente en una delegación del poder estatal de dar fe de autenticación y lo habilita como depositario y guardián de la fe pública.

2.- La Autonomía: El Notario no tiene superiores encargados de revisar actuaciones para confirmarlas, revocarlas o reformarlas. La actuación del Notario se desarrolla dentro del marco señalado por la ley le son los particulares quienes, en ejercicio de un claro derecho, escogen el Notario que habrá de actuar en cada caso.

3.- La Independencia: La independencia funcional del Notario Latino, frente a los otorgantes, al Estado, al personal y terceros, es sin lugar a duda, su característica más destacada.

Creemos que el Notario sin independencia en sus funciones no puede actuar imparcialmente, y si ello ocurre, su presencia, existencia o razón de ser, no tendría sentido. No hay que olvidar que esta se justifica precisamente por la necesidad de un hacedor de documentos que por actuar imparcialmente, busque la verdad, la justicia, la equidad y por consiguiente, le otorgue a éste una eficacia jurídica mucho mayor que cualquier otro documento creado por alguien que no sea notario.

El Notario Latino es aquel sujeto privado, particularmente calificado, en quien el Estado delega la potestad certificante sin absorberlo en la propia organización jerárquica administrativa.

4.- La Asesoría: El deber de asesoramiento del Notario está dirigido a contribuir en la integración de la voluntad incompleta de los otorgantes, a descubrir la voluntad interna de éstos.

Asimismo, a explicar las consecuencias presentes o futuras de los actos o negocios jurídicos que pretenden realizar y aconsejar lo que estime más justo o adecuado a sus fines e intereses.

La actividad del Notario y de todos aquellos que intervienen en dicho acto, persigue un solo propósito: producir el Instrumento Público, cuyos fines según

Jiménez Arnau citado por Mario Saborio <sup>19</sup>son: "el mejor medio de expresión del pensamiento y del querer serio del individuo, el mejor medio para lograr en el futuro la autenticidad, el mejor medio para asegurar la técnica y legalidad del acto el medio de fijación exacta y permanente para cumplir los efectos del acto el medio legal de hacer ejecutiva la obligación, y el medio de garantía de las partes y de los terceros."

Vale decir, cuando aquella expresión externa de las gentes se hace mediante palabras escritas, se está dando nacimiento al documento escrito, que será aquel en el que las ideas aparecen representadas por palabras. En el campo de la técnica notarial se le llama documentar los acuerdos de las partes, o sea, probar y justificar la verdad de los acuerdos con un instrumento. La paz social, el orden jurídico y el normal desenvolvimiento de la vida ciudadana en el campo de los derechos y de las obligaciones exigen que el Estado, como supremo protector de los derechos garantice el orden jurídico y propicie el normal desarrollo de la vida ciudadana.

La persona a quien el Estado delega ese poder de tan extraordinaria trascendencia y a quien atribuya la facultad de dar fe de certeza, de conferir autenticidad respaldándose en el propio poder del Estado a los documentos en cuya creación y formación interviene en el ejercicio de sus funciones, es el Notario.

No podemos dejar de examinar la importante tarea de conservación y reproducción de documento notarial, así diremos que la conservación de la escritura matriz por el Notario autorizante, constituye un elemento básico para la seguridad jurídica, puesto que no solo evita los riesgos de la destrucción y pérdida del documento, sino que asegura su fijeza e inmutabilidad impidiendo así que pueda alterarse el contenido del documento original. El instrumento público con todo su contenido pasa a ser un hecho perteneciente al mundo jurídico que afecta no solo a los otorgantes o requirientes sino también a la sociedad en general y por tanto hay que permitir su conocimiento expidiendo

---

<sup>19</sup> SABORIO, Mario. La Publicidad Registral, la Seguridad Jurídica y los Sistemas Registrales. En Derecho Notarial y Registral. Materiales de Enseñanza Tomo I, Instituto de Estudios Forenses

los traslados correspondientes a quienes tengan derecho y a quienes acrediten, a juicio del Notario, tener legítimo interés en el documento.

El Notario es, sin duda, un agente del derecho, una persona encargada de realizar normas jurídicas en la vida y el hacer de cada día, es decir, un artesano, o si se quiere un artista, instrumento del derecho, que existe porque existe el derecho. Este artífice - El Notario - no hace otra cosa que someterse al derecho de forma jurídica.

En materia de informática el Notario cuando utiliza tecnologías de firmas y certificados digitales, dichos documentos autorizados por él, producen fe, conforme lo establece expresamente el Art. 24 del Decreto Legislativo 1049.

### **3.- DIFERENCIAS ENTRE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y LA FUNCIÓN NOTARIAL**

1.- La fe pública.- es el atributo soberano del Estado para dar testimonio de verdad de los actos y hechos en que interviene la sociedad. Es otorgada oficialmente, por las personas encargadas para ello. En forma objetiva, se manifiesta en los actos legislativos, judiciales y administrativos.

a) La fe legislativa, se expresa al hacer constar la dación o interpretación de la Constitución o las leyes.

b) La judicial, mediante la notificación de las resoluciones jurisdiccionales

c) La fe Administrativa común, a través de las resoluciones que emanan de la Administración, para conocimiento de los interesados.

Nuestra Constitución, no ampara expresamente a la fe pública. Tampoco lo hace el Código Civil. Lo encontramos en la nueva Ley Orgánica del Notariado y en forma expresa en el Código Penal, al señalar los delitos documentales. ¿No le correspondería una ubicación más generosa a esta importante atribución del Estado?.

2.- La función Notarial, se inició en forma primitiva en Egipto, Babilonia, la India, Roma, etc., con diversos matices. Nació a iniciativa de los pobladores en las ciudades que entraron en vida de relación. Así, la compra de una vaca, los responsables, el obsequio de una flecha, pudieron tener la plena validez, por la intervención del encargado en pronunciar las palabras rituales de la época. Clavaria Tellez citado por Mario Saborio <sup>20</sup> dice "El notario no es figura nacida de la alquimia doctrinal, sino surgida al calor de necesidades prácticas. El servicio notarial - según el maestro Gastan Tobeñas citado por Mario Saborio<sup>21</sup> - pertenece a la Administración del Estado, que lo autoriza y encarga a personas idóneas, para la realización pacífica del derecho.

3.- El Notario, inicialmente, fue persona de confianza en la comunidad. Más adelante, la autoridad le otorgó la facultad de dar fe. En los diversos y actos que propusieran los pobladores. Según las costumbres y la tradición de cada conglomerado social, se fueron presentando diversas formas de actuación. Aparecieron los "escribas" y "tabeliones" en Egipto y Roma, respectivamente. Su intervención, equivalía a la de un testigo calificado, solamente, ya que no existía el documento escrito. Con el correr de los años, se configuró este último. Los primitivos notarios de la época, anotaron los hechos que presenciaban en "tablas" especiales. Las "notas" dieron el nombre a los notarios y las tablas a los tabeliones, denominación que se conserva aún en el Brasil.

En nuestro país, el antiguo "escribano judicial": desempeñó en forma simultánea la primitiva fe pública. La ley 22634, retiró al notariado del Poder Judicial y estableció el Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso.

Mantiene aún - innecesariamente - la "minuta" con carácter de obligatorio y restringe la labor profesional - especializada - que la misma ley autoriza. Tal requisito tan solo existe en Chile, Bolivia, Ecuador, y Panamá (una insignificante minoría dentro del mundo latino). Debe quedar bien claro, sin

---

<sup>20</sup> SABORIO, Mario. La Publicidad Registral, la Seguridad Jurídica y los Sistemas Registrales. En Derecho Notarial y Registral. Materiales de Enseñanza Tomo I, Instituto de Estudios Forenses, Pag 242

<sup>21</sup> SABORIO, Mario. La Publicidad Registral, la Seguridad Jurídica y los Sistemas Registrales. En Derecho Notarial y Registral. Materiales de Enseñanza Tomo I, Instituto de Estudios Forenses, Pag 245

embargo, que el notario tiene la doble condición de profesional libre del derecho y funcionario especial del Estado.

El ejercicio de tan delicada actividad, se realiza por hombres honestos y prudentes que no siempre son sabios y santos. Pueden equivocarse, como cualquier persona prudente. Por tanto, la comunidad no debe proponerle actuaciones irregulares que desfiguren su honestidad y adecuado comportamiento.

La "exclusividad notarial" - que impone la ley del Notario - le impide dedicarse a actividades diferentes. Ello significa - también - que quienes carecen de nombramiento oficial, no pueden desempeñar válida y jurídicamente, su labor.

En 1989, la Unión Internacional de Magistrados, formuló la Declaración siguiente: "El Notario es un oficial público que, por medio de sus consejos, informa con imparcialidad sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los actos que desean concertar y que por ese rol, resulta un agente de prevención de litigios. Es deseable que la función del notario sea conocida y que el recurso del trabajo del notario en la administración de la justicia sea reconocido y alentado".

En el Perú tenemos el sistema latino que rige nuestro notariado, sin embargo, existe el sistema administrativo, que está a cargo de empleados públicos remunerados por el Estado. Algunas veces, son profesionales, pero sus atribuciones muy limitadas y transitorias, ya que pueden ser removidos en cualquier momento. El Estado, responde por su actuación, pues reciben las órdenes e indicaciones de sus respectivos jefes. Su desempeño, tuvo lugar en los países socialistas. La ex - Unión Soviética utilizó a estos funcionarios para el otorgamiento de poderes y defensa del socialismo.

Como rezago de esta inadecuada intervención oficial, - para otorgar fe pública, a la documentación privada - se ha nombrado en nuestro país, a más de 500 fedatarios administrativos, a quienes la Ley de Simplificación Administrativa los

autoriza, para legalizar, gratuitamente las fotocopias que los interesados presentan a la respectiva repartición gubernativa. El Decreto Legislativo 757, dispone que las copias que presenten a la Administración, no requiere ya tal legalización, pues el control documentario debe hacerse en forma posterior y no anterior. Consecuentemente, tales fedatarios carecen de objeto dentro de la Administración.

Entre los Decretos Legislativos, se expidió el No. 681, que autoriza el uso de fotocopias microfilmadas en reemplazo de los archivos de papel y se ha creado los "Fedatarios Públicos Juramentados" abogados en ejercicio, para certificar la autenticidad de tales copias. Hubiera sido suficiente que se aprobase la citada microfilmación y que los notarios que por ley detentan la fe pública, se encargaran de esta nueva labor.

El sistema notarial en el Perú, es híbrido, ya que conviven simultáneamente, los citados tres sistemas cuya expresión gráfica son las actas, escrituras y documentos privados - autenticados unos, por notarios, y otros, microfilmados por abogados - a la vez que fotocopias autorizadas por empleados del Gobierno. Los funcionarios consulares, también participan en esta mezcla de funciones, tergiversando las auténticas labores "notariales", que corresponde desempeñar exclusivamente, a quienes han obtenido nombramiento oficial, por medio de concurso, ¿Tendremos alguna vez un solo sistema notarial?

6.- El quehacer Notarial.- Cuando preguntamos ¿Qué hace el Notario? Generalmente se nos dice "da fe". Pero ¿en qué forma y en que documentos?. Al notario se le busca para que de seguridad a los actos y contratos que le proponen los interesados. Unas veces, lo hacen verbalmente, otras, presentando documento privado, o minuta, para consultarle su inquietud, ya que sus conocimientos, experiencia e imparcialidad les inspira confianza. De ahí, que tal consejo profesional debe ser apropiado y exacto.

Al notario, se le pide que formule acta o eleve a escritura, algunos de los siguientes actos:

- a) Constitución de Sociedades,
- b) Otorgamiento de poderes
- c) Compraventa de inmuebles
- d) Arrendamiento de predios
- e) Partición de bienes hereditarios
- f) Anticipo de legítima
- g) Testamento...etc.

Como se puede apreciar, esta complicada actividad, requiere la participación de colaboradores honestos y capacitados. Trabajan así, como asesores, juristas, administradores de empresas, contadores, ingenieros, programadores, etc., para atender los requerimientos especiales de la clientela. En España, Francia y México entre otros los notarios pueden trabajar, asociados. En Argentina, Paraguay y Uruguay, se permite al notario titular, tener hasta dos colegas "adscritos", generalmente familiares, que cooperan con el titular para el mejor servicio a la comunidad. Hay que destacar asimismo, el actual empleo de la informática y el uso de facsímiles y computadoras, cuya inversión es apreciable.

La Ley del Notariado, prohíbe en nuestro país, que los familiares del notario se presenten al Concurso de Méritos en la misma provincia, vetando así la posibilidad de que la Notaría se prolongue en el tiempo.

Los notarios peruanos, felizmente, se preocupan de su constante superación, asistiendo a certámenes dentro o fuera del país. Prestan su colaboración económica con apreciables rebajas arancelarias para la constitución de pequeñas empresas, adquisición de viviendas modestas, etc.

#### 4.- FUNCIÓN NOTARIAL: CONCEPTO E IMPORTANCIA

Nuestro país bajo el sistema latino que rige el notariado peruano, considera a la Función Notarial como una actividad profesional muy singular. Su facultad cesante nacida de la ley, que impone a la sociedad y al Estado una presunción de veracidad que solo puede ser vencida judicialmente, lo convierte en una autoridad. Por ello, el respaldo moral a que hemos hecho referencia, es de suma importancia, como lo es la formación profesional. Ser abogado, conocer el derecho es una exigencia para poder brindar una eficiente asesoría para la correcta adecuación de la voluntad al derecho positivo y para resguardar el cumplimiento de las obligaciones en materia impositiva.

Jiménez Arnao citado por Mario Saborio<sup>22</sup>, en su Tratado de Derecho Notarial, dice que "el notario tiene el encargo técnico de velar por el cumplimiento de las leyes en las relaciones pacíficas del Derecho, purificar con su ciencia y experiencia esas relaciones individuales de defectos, tanto en su forma como en su fondo, para darles carácter permanente, evitando contiendas y dudas en la aplicación de lo convenido y el encargo jurídico público por medio de la fe." Por su parte, Carnelutti, citado por Mario Saborio<sup>23</sup>, en su artículo "La figura jurídica del notario", nos dice que el notario lo que hace en realidad es interpretar, traducir la realidad social al campo del Derecho, trasladar el hecho al Derecho, "ligar la ley al hecho".

El notario latino tiene el deber de averiguar la verdadera voluntad de las partes, brindar su asistencia profesional y redactar el instrumento, ya sea para dar nacimiento al acto o contrato o para darle una mejor forma probatoria, según sea el caso. Es equivocado pensar que el fin del instrumento público notarial sea solo el de pre constituir una prueba, por la naturaleza e importancia de determinadas relaciones contractuales del Derecho exige la intervención notarial para darles nacimiento. De esta forma, el Derecho ofrece seguridad a las partes y a los terceros respecto a la oportunidad del acto o contrato, la

---

<sup>22</sup> SABORIO, Mario. La Publicidad Registral, la Seguridad Jurídica y los Sistemas Registrales. En Derecho Notarial y Registral. Materiales de Enseñanza Tomo I, Instituto de Estudios Forenses, Pag 250

<sup>23</sup> SABORIO, Mario. La Publicidad Registral, la Seguridad Jurídica y los Sistemas Registrales. En Derecho Notarial y Registral. Materiales de Enseñanza Tomo I, Instituto de Estudios Forenses, Pag 253

autenticidad del mismo, su legalidad y licitud y en cuanto a su eficacia en el tiempo. El propio Núñez Lagos citado por Mario Saborio, comenta que "El documento no tiene como característica la de formarse para ser un medio de prueba". Pero podemos añadir que, en todo caso, es una prueba privilegiada que goza de lo que en doctrina se llama "autenticidad corporal", o sea que se prueba así mismo.

La formación profesional debe ir acompañada de una verdadera vocación notarial que permita lograr una capacidad específica del notario en su actividad, en base a una constante capacitación y deseos de superación, amén de su dedicación exclusiva a la función. El ejercicio de la fe pública con la responsabilidad que conlleva, requiere una atención permanente que impide la atención de otras actividades para el sostenimiento económico del notario.

Honestidad, aptitud, buena conducta, son algunos de los atributos que se exigen al notario latino para serlo. El notario es un cargo de confianza y por ello los aspirantes a él deben ser minuciosamente evaluados para su selección. El que sea recogida en las legislaciones nacionales de sus países miembros la necesidad de convocar a concursos de méritos para ingresar al notariado, es una aspiración de la UINL (Unión Internacional del Notariado Latino). Pero así como es rígido en el ingreso, la UINL propugna como garantía de la independencia e imparcialidad del notario, su permanencia en el cargo, mientras no se produzca la inconducta funcional que lo inhabilite para su ejercicio. Toda propuesta de notariado sujeta a plazo y ratificación afecta su correcto desempeño funcional.

La autorización de una escritura pública por el notario es la culminación de un proceso de formalización de un acto o contrato, seguida la rigurosidad formal al efecto establecida. La autorización es la manifestación del poder o autoridad fideifaciente del notario. Su tarea, sin embargo, no termina ahí. La conservación de la matriz en el Protocolo es también su responsabilidad. Esta conservación o custodia de la misma, demanda la toma de medidas de seguridad adecuadas para su cuidado que disipen cualquier riesgo de extravío o sustracción. La tarea de conservación se sustenta en la necesidad de

guardar celosamente los instrumentos que contienen actos y contratos con los consiguientes deberes y alteraciones, garantizando su eficacia en el tiempo y en cuanto a su contenido.

Como consecuencia de la conservación del instrumento original por el notario, éste está en condiciones de expedir cuantas reproducciones auténticas se le soliciten, que se conocen con el nombre de Testimonios y a los que la autenticación notarial confiere el valor y atributo de original. Todas las reproducciones gozarán, al igual que el instrumento original, de presunción de validez, autenticidad, legalidad, fuerza probatoria y ejecutoriedad, que solo podrá ser tachada de nula o falsa luego de seguido un procedimiento judicial con sentencia firme que así lo declare.

En todos los sistemas jurídicos, prácticamente, existe la libertad de formas, pero en el latino, no es menos cierto que existen también los contratos solemnes, desconocidos en el derecho estadounidense, aquellos donde la forma determinada por la ley o la convención, es de cumplimiento obligatorio para dar origen al acto y para que surjan las relaciones derivadas de él. La forma ad solemnitatem o ad substantiam adquiere peculiar relevancia en el sistema latino en aras de la consecución de la seguridad jurídica o ausencia de riesgos en la contratación. La forma, que es de suma importancia en el notariado latino, no debe ser motivo de preocupación para aquellos que piensan en un freno a la libertad porque no se contrapone a ella, sino más bien está a su servicio. Resultan oportunas las palabras de Von Ihering citado por Mario Saborio<sup>24</sup>, en su reconocida obra El Espíritu del Derecho Romano, cuando nos dice: "enemiga jurada de la arbitrariedad, la forma es hermana de la libertad". Es, en efecto, el freno que detiene las tentativas de aquellos que arrastran la libertad hacia la licencia la que dirige la libertad, la que la contienen y la protege. Las formas fijas son la escuela de la disciplina y el orden y por consiguiente de la libertad... "El pueblo que profesa verdadero culto a la libertad

---

<sup>24</sup> SABORIO, Mario. La Publicidad Registral, la Seguridad Jurídica y los Sistemas Registrales. En Derecho Notarial y Registral. Materiales de Enseñanza Tomo I, Instituto de Estudios Forenses, Pag 263

comprende instintivamente el valor de la forma y siente que ella no es el yugo exterior, sino el vigía de la libertad".

Garantías de la función notarial dentro del sistema latino, son la independencia e imparcialidad en el desempeño de la misma. El notariado se ejerce en forma privada, como profesión liberal, sin ningún grado de dependencia ni subordinación a un superior jerárquico ni compromiso, con instancia alguna o Poder del Estado. La única sumisión del notario está al cumplimiento del mandato imperativo de la ley y de los principios éticos que deben caracterizar su accionar. Esta libertad no es absoluta ni irrestricta. Está sujeta a una permanente fiscalización de parte de las propias organizaciones notariales, que ejercen su acción disciplinaria en los casos de advertirse o conocerse de trasgresiones legales o éticas en que incurran sus miembros, como también por las autoridades gubernamentales competentes. Para la propia comunidad que requiere de sus servicios, denunciar inconductas funcionales no sólo es un derecho, sino principalmente un deber que el notariado exige.

La limitación del número de notarios, o criterio de numerus clausus, es esencial para un correcto ejercicio de la función notarial, no sólo en el sistema latino. Ni un exceso de plazas, ni un defecto de las mismas resulta aconsejable. La limitación no obedece a un interés particular. El número debe estar de acuerdo a las exactas necesidades de la población, a su movimiento contractual e inclusive a la calidad misma de su contratación, así como a las reales posibilidades de una permanente supervisión. El acceso libre al notariado no es garantía de un mejor servicio. No se puede aplicar criterios económicos al concepto de fe.

La fe pública de que están embutidos todos los actos notariales, no es un producto comercial ni industrial. La fe es credibilidad y confianza. Por eso debe estar encomendada solo a un limitado grupo de personas, cuya aptitud, respaldo moral y trayectoria profesional pueda ser conocida, y su conducta permanentemente supervisada para que dicha fe pueda ser creída, respetada y merezca confianza. Lo contrario sería crear el caos, la informalidad, el desorden, caldos de cultivo de la violencia.

Con su actuación, el notario latino busca conciliar a las partes, armonizar sus intereses y reducir en lo posible la necesidad de recurrir a los Tribunales de justicia, porque con buenos contratos, transparentes y adecuados a derecho, amén de llevar consigo el examen de capacidad de sus otorgantes, se limita la actuación judicial. En todo caso, por la fuerza probatoria intrínseca del documento notarial, si hubiere la necesidad de la intervención judicial para solucionar algunas futuras diferencias, se simplifica significativamente la prueba.

Un reciente informe presentado en el mes de mayo del año en curso ante el Consejo Permanente de la UINL, por el Presidente de la misma, demuestra como en los países que han adoptado el sistema notarial latino, el costo de la administración de justicia respecto del PBI es significativamente más bajo que en los demás países.

Como podemos apreciar, el notario latino contribuye a disminuir los costos del aparato judicial, pero no solo eso, sino que su ejercicio no representa gasto al Estado ya que, reiteramos, se ejerce en forma privada, sin formar parte del aparato administrativo del Estado. Y, para el público usuario, contrariamente a lo que se piensa a lo que se piensa, no lo resulta tan oneroso, porque al contar con un documento público notarial goza de toda protección de la ley, obviándose posteriores reconocimientos y de medidas adicionales que le dan tranquilidad. En este sentido, el notariado latino cumple unja labor preventiva de litigios, otorgando legalidad, autenticidad, veracidad y eficacia.

Por su parte el sistema socialista parte del concepto de la propiedad socialista y el derecho, mientras exista, subordina la legalidad a la ideología política. El notario, no obstante la formación jurídica que debe tener para acceder al cargo, no pasa de ser un empleado público y por eso su denominación de Notario de Estado, sometido jerárquica, disciplinaria y funcionalmente a los intereses de la política socialista, donde el documento notarial no tiene ninguna ventaja sobre el documento privado, ya que no está investido de una valoración aprorística de ser una prueba legal plena. Ola independencia e imparcialidad, cualidades indispensables para un buen notariado, están ausentes. El notario, como

dependiente, ejerce también otras funciones en forma paralela, como administrativas y aun judiciales. Existe también un número limitado de notarios, aunque sea por razones distintas a las del notariado latino.

En los países de derecho sajón la actividad del notario está muy disminuida y en nada responde a una labor profesional. En Inglaterra, la asistencia de carácter jurídico a los interesados corre a cargo de la "legal profesión". Los Barrister, conocidos asesores consejeros que actúan ante los Tribunales, y, los Solicitors, equivalentes a procuradores que son los que directamente se entienden con los clientes ya que el Barrister inusualmente es visto. La prueba por excelencia es la oral, estando la documental subordinada a ella, lo mismo que en EEUU, en razón de su sistema jurídico basado en forma primordial en la jurisprudencia y la costumbre, que prácticamente sientan el Derecho. En Inglaterra el sistema es esencialmente casuístico y los precedentes constituyen normas de cumplimiento obligatorio. La ley pasa a un segundo plano. En EEUU, el esquema es muy similar, con la singular diferencia de contar con una Constitución.

El notary inglés requiere, es cierto, conocimientos jurídicos, pero obtenidos no en un claustro universitario, sino en prácticas en notarías, y son nombrados por el Arzobispo de Canterbury, si bien no hay una limitación de su número impuesta por una norma escrita, la limitación se da de acuerdo a las necesidades. Nota claramente distintiva la constituye la falta de protocolo de escrituras y de formalidades en la formación de los documentos, ya que sus originales no los conserva sino que los entrega a los interesados. No obstante redactar y certificar contratos, la eficacia de sus documentos es menor que en el notariado latino.

Cada sistema notarial tiene sus virtudes y defectos y pueden ser buenos en las realidades sociales y geográficas donde se aplican. Lo que si queda claro es que el notariado es una institución actual, permanente y no arcaica, y que su importancia en la vida de la sociedad adquiere especial relevancia. El Perú tiene la gran satisfacción de contar con un notariado organizado e inspirado en los principios que animan e integran a los miembros de la UINL. Los archivos

notariales constituyen un hermoso ejemplo a seguir por otras instituciones, que conservan sus archivos en lugares inadecuados y en completo desorden, contrastando con los archivos notariales que guardan orden, cuidado y seguridad, acorde con la trascendencia de los documentos que conservan.

## **5.- FUNCIÓN PÚBLICA DEL NOTARIADO**

El Notario como el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran, es necesario señalar también que los continuos cambios legislativos operados en el país, así como el celoso cumplimiento de su labor por parte de los Registros Públicos exigen que la función notarial sea más profesional cada día.

El notariado nace en el mundo, no como una creación o imposición del propio Estado o gobernante de turno, sino más bien de la realidad social, como una necesidad de ésta para dotar de efectividad y seguridad jurídica a las relaciones jurídico privadas de los ciudadanos.

Basta recordar que en un inicio y en los albores de la vida en sociedad, cuando recién se forjaban los sistemas de escritura y eran pocos los iniciados o preparados para ello, los actos o contratos de los ciudadanos se realizaban, ante el público, a viva voz, en las plazas o en las puertas de la ciudad, como medio para garantizar que éstos sean conocidos por terceros y de esta manera respetados por todos. El mejor ejemplo es el contrato más antiguo del cual se tiene registro y que se encuentra en el Antiguo Testamento, en el Génesis, Capitulo XXIII.

Posteriormente, el desarrollo de las grandes ciudades y diferentes actividades económicas de las personas, hacían imposible concentrarlas físicamente en las plazas públicas y con la evolución y difusión de la escritura se inició la redacción de los contratos utilizando diferentes soportes, desde las tablillas de barro, con la escritura cuneiforme, hasta el papel, creándose la necesidad de contar con un redactor y luego con un especialista en la formulación de los contratos.

Para las necesidades sociales fueron más allá, se necesitó dotar de "validez" a dichos instrumentos, para que se presuman ciertos y sobrevivan a las personas. En ese preciso instante en que se le otorga al especialista la facultad fedante, la facultad de otorgar fe pública, nace la función notarial y con ella la figura del Notario. De esta manera el ejercicio legislativo del Estado no hace sino reconocer y formalizar lo que la práctica social venía exigiendo. El Estado como órgano rector del conglomerado social tiene la obligación de brindar servicios públicos que nos permitan la vida en sociedad, existen servicios que son asumidos en forma directa por la administración pública y otros en el ámbito del derecho privado son asumidos por terceros, como es el caso del servicio notarial.

Esta función pública, asumida por el notario es otorgada mediante un título expedido por el Estado y desarrollada de manera particular, actuando exclusivamente dentro del ámbito del derecho privado, es decir, dentro de las relaciones entre particulares, donde el principio fundamental es la autonomía de la voluntad.

Esa es la razón por la cual el servicio notarial no puede ni debe ser brindado en forma directa por el Estado porque al perderse el principio de independencia, se corre el riesgo de supeditar a los particulares a su voluntad, perdiéndose de esta manera el clima de seguridad y confianza que se requiere para las relaciones contractuales entre los particulares. Como quiera que el ejercicio notarial se desarrolla dentro de la consensualidad, su función pública también comprende su participación en los asuntos no contenciosos de competencia notarial.

La función pública que cumple el Notariado, es netamente cautelar, protege o previene las relaciones jurídico privadas de los particulares brindando seguridad preventiva, que se materializa en los instrumentos públicos notariales, éstos al gozar de FE PÚBLICA, por imperio de la ley, garantizan la validez y permanencia en el tiempo de los derechos contenidos en los actos y contratos realizados por las personas.

La función cauteladora del Notariado se desarrolla de manera exclusiva en la esfera extrajudicial y actúa "a priori", es decir, antes y durante la formulación del acto.

El Notario al asesorar, formalizar y redactar el instrumento público notarial, estando presente en el nacimiento del acto jurídico, puede anticipar las deficiencias del mismo y de esta manera prevenir, mediante su correcta redacción un futuro y posible conflicto respecto al acto celebrado.

La función jurisdiccional a cargo del poder judicial en cambio actúa "a posteriori", una vez surgido el conflicto y cuya acción es netamente reparadora, su finalidad es la de imponer los derechos reclamados.

Cabe resaltar que pese a que el concepto seguridad jurídica es prioritario para consolidar y dar confianza a los actos voluntarios de los particulares; este no está considerado en forma expresa como principio constitucional, como si lo es en el caso español que lo considera en su Título Preliminar al señalar que: "la Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía formativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos".

Este principio de seguridad jurídica, en el caso de España, es total y está referido a todos los actos e instrumentos públicos.

En el caso peruano el principio de seguridad jurídica está de alguna manera desarrollado en el artículo 62° de la Constitución política del Perú, orientado básicamente a garantizar los contratos de inversión que celebran los extranjeros en el Perú.

La función de brindar seguridad jurídica que desempeña el notario se sustenta en el correcto ejercicio de la función notarial sin embargo, resaltan los caracteres de legalidad e imparcialidad, toda vez que su accionar implica el cumplimiento irrestricto de la ley, con la finalidad de reflejar de una manera

objetiva y directa el acto o contrato solicitado, creando actos auténticos o instrumentos públicos notariales, cuya fuerza probatoria y ejecutoriedad garantiza la ley.

El control de legalidad que imprime el Notario en la formulación del instrumento no es superficial, su calidad de tal implica dos aspectos, el referido a los derechos subjetivos, es decir, al acto o negocio jurídico en sí y el referido a su forma, es decir, como es redactado. Ambos aspectos se ven preservados mediante un irrestricto cumplimiento de la ley y de sus funciones, de tal suerte que estaremos hablando, como dice el notario español, Emilio Garrido Cerda, de un negocio perfecto en un documento perfecto". Son vigentes al tema los conceptos expresados por José Luis Mezquita, en su obra Seguridad Jurídica, cuando manifiesta que es necesario "promover en los miembros de la sociedad la capacidad de autotutela, de reducir las tendencias al conflicto jurídico especulativo", siendo por ello el Notario, en su calidad de profesional de derecho y con deber de imparcialidad, el llamado para orientar y encuadrar dentro del marco legislativo vigente la voluntad de los particulares.

La seguridad jurídica notarial, a su vez cuenta dentro de la organización del Estado, con un complemento idóneo, que en el Perú es el Sistema Nacional de los Registros Públicos. Ambas instituciones, el Notariado, que actúa formalizando y conservando los actos voluntarios entre las personas; y los Registros Públicos, que garantizan la publicidad registral frente a terceros, resumen el concepto de seguridad jurídica que requieren los particulares para una vida en paz social.

Cabe resaltar que si bien ambas instituciones brindan seguridad jurídica el segmento del "iter contractual" en el que se desarrollan es diferente y más bien complementario.

El notario materializa la seguridad jurídica mediante instrumentos públicos registrando de manera absoluta las relaciones jurídicas que integran el acto, sus derechos y obligaciones, sin más limitación que éstos se encuentren ajustados a la ley, a la moral y a las buenas costumbres.

Efecto Social de la Seguridad Jurídica Notarial.-

A criterio de José Luis Mezquita citado por Mario Saborio<sup>25</sup>, la seguridad jurídica cumple tres funciones:

1.- La función de "Amparo Preventivo" cuya finalidad es la de preservar la seguridad de los intereses privados, cuidar el acto en su integridad, desde su constitución, velando porque las relaciones jurídico-privadas se realicen sin daño o lesión alguna para los titulares del derecho.

Esta función de "Amparo Preventivo", que podría entenderse como un objetivo individual y privado, limitado sólo al contrato y sus otorgantes, también cumple un objetivo social que es el de crear un documento perfecto, bien redactado, libre de vicios generando confianza en la contratación y dinamizando los actos de los particulares.

2.- Función "de fijación" cuya finalidad es que las relaciones sean firmes entre los contratantes y sus causahabientes, se traduce en la correcta interpretación de la voluntad de las partes, cuidando el aspecto subjetivo de los contratantes, es decir, la identidad, los presupuestos del acto, su capacidad para obrar libertad decisoria, conocimiento del acto o contrato legitimación, etc.

3.- Función "de Referencia o Información Publicadora", cuya finalidad es la de lograr que los actos sean efectivos respecto de terceros ajenos al acto jurídico, limitando cualquier oponibilidad al acto.

La contra parte social de esta función se da en el efecto que tiene en la consecución de la paz social, minimizando la posibilidad de conflictos.

## **6.- INFORMÁTICA Y FE PÚBLICA**

La informática se encuentra cada vez más ligada con el derecho y por ello, en "las relaciones sociales y económicas generadas como consecuencia del

---

<sup>25</sup> SABORIO, Mario. La Publicidad Registral, la Seguridad Jurídica y los Sistemas Registrales. En Derecho Notarial y Registral. Materiales de Enseñanza Tomo I, Instituto de Estudios Forenses, Pag. 280

desarrollo e introducción en todas las áreas y actividades de las modernas tecnologías de la información, surgen los problemas de cómo resolver determinados conflictos nacidos de ésta relación".

Tal como ha sido conceptuada y plasmada la fe pública tradicional en nuestro ordenamiento jurídico deviene en insuficiente cuando se trata de materia informática, en especial tratándose de las obligaciones pactadas a través de ordenadores, que prescinde de la presencia física de las personas, de horarios y espacios determinados.

Si nos ceñimos estrictamente a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley del Notariado, "El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes.

Su función también corresponde la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en la ley de la materia".

Los nuevos retos planteados a la fe pública exigen del derecho la creación de instituciones que sepan incorporar junto a la moderna tecnología, recursos humanos altamente especializados y estructuras empresariales altamente eficientes con suficientes recursos de capital para hacer frente óptimamente a las nuevas formas de contratación a través de la red, a la innovación tecnológica para el archivamiento de información y constatación de hechos y documentos, que necesitan de seguridad jurídica, y a los demás desafíos y exigencias que el actual entorno mundial informatizado altamente masificado requiere.

Hoy en día sólo en contados casos es indispensable la reunión personal entre los intervinientes y el notario, en un futuro no muy lejano se espera que esto ya no sea necesario porque tanto los primeros como los segundos, asumirán en forma más consciente el hecho de que tener que acudir a un determinado lugar, frente a una determinada persona, en un horario preestablecido para

perfeccionar una operación, implica una serie de costos, los mismos que disminuirían considerablemente al realizar la misma operación por medios electrónicos, donde la información sería procesada y vuelta a enviar a su destino al menor costo, en el menor tiempo (mayor rapidez) en forma segura y de la manera más eficaz.

Uno de los problemas que se presentan se relaciona con el hecho de conocer con certeza la fiabilidad de la información que circula por la red y es donde la fe pública debe ingresar para otorgar una certeza de la que hoy se carece. El problema se agrava por cuanto el principal peligro de la red radica justamente en su principal beneficio: la rapidez con la que viaja la información, ya que es tan sólo cuestión de segundos para que alguna información falsa sea soltada en algún lugar del planeta. Esta realidad ha hecho que NASQAD, la bolsa electrónica de EUA, se haya visto obligada a desarrollar un "instrumento de vigilada" (surveillance device) para detectar la información falsa en Internet que pueda haber sido lanzada con la finalidad de afectar un valor determinado.

La National Association of Security Dealers (NAOS) ha lanzado también un programa para instruir a los agentes de valores sobre la conveniencia o no de usar Internet como instrumento de obtención de información sobre los mercados. Tampoco se descarta la posibilidad de que aparezca la figura del "Red Notario" que certifique la fiabilidad de la información en la red.

Para que la fe pública produzca certeza en materia informática es necesario, su integración eficiente con las tecnologías de la información a través de las nuevas instituciones surgidas del Derecho Informático ya que el procesamiento, transmisión y almacenamiento de la información y el uso que de ella se está realizando masivamente (no sólo cuantitativamente sino cualitativamente) enfrenta al derecho informático con el problema de encontrar soluciones prácticas y modernas para el adecuado otorgamiento de una adecuada fe pública para otorgar certeza a las operaciones informatizadas con relevancia jurídica sin que por ello se atente contra la inmediatez y dinámica propias de estas operaciones.

Ochoa Reyes considera que desde el punto de vista jurídico- informático son tres los principales retos que la informática le plantea al Derecho Informático con relación a la fe pública.

Otorgar certeza a la contratación electrónica y a la transmisión de información por medios telemáticos.

Otorgar certeza a los procesos informáticos, dirigiendo y responsabilizándose de la adecuada utilización de las herramientas que le proporciona la informática jurídica para convertir los archivos tradicionales "pasivos" en archivos digitales "interactivos".

Servir de agente promotor en la reducción de costos operativos y administrativos al interior de las organizaciones económicas y propulsor de la eficiencia y competitividad empresarial.

La problemática de la fe pública en materia informática, así como en muchas otras derivadas de su utilización masiva en todas las esferas de las relaciones humanas con trascendencia jurídica corresponde resolverlas mediante la interacción de las instituciones propias del Derecho Notarial y el Derecho Informático.

El Derecho positivo peruano ha respondido al reto de la fe pública en materia informática a través de la dación de una serie de normas donde se evidencia esta interacción, de forma tal, que permite la creación de un depositario de la fe pública en materia informática que pueda otorgar certeza jurídica y tecnológica a documentos electrónicos contenidos en imágenes inalterables e individualizables denominadas microformas digitales<sup>26</sup>.

A partir de un conjunto de instituciones básicas propias de nuestro derecho y una aplicación consistente de las tecnologías, entre las cuales podemos mencionar la novísima "Fe Pública Informática", los procesos tecnológicos idóneos y el documento resultante de la microforma digital, las normas

---

<sup>26</sup> Ochoa Reyes, José, Seguridad Informática, Derecho del Comercio Electrónico; Editorial Lima, año 1996.

peruanas estructuran un Sistema de Microformas Digitales que se integra coherente y eficientemente dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional y se haya armonizado con standares jurídicos y técnicos internacionales de la materia.

Así, el depositario de la fe pública cumple el rol del tercero certificador neutral, como dador de una nueva clase de fe pública. La Fe Pública Informática, que a diferencia de la fe pública tradicional, no se otorga en base a autenticación de la capacidad de personas, del cumplimiento de formalidades en los instrumentos notariales o a la certificación de hechos, sino, que se aplica a la certificación de procesos tecnológicos de resultados digitales y códigos y firmas electrónicas.

Si bien nuestra legislación ha dado unos pequeños pasos orientándose a este nuevo futuro, el camino que le falta recorrer es aún muy largo y vislumbra una serie de problemas que no todos estarán en la capacidad de superar y a medida que los entornos informáticos se vuelvan cada vez más sofisticados, los riesgos serán más complejos y se requerirá de una preparación mucho más profunda tanto teórica como procedente de la experiencia.

Esta nueva realidad requerirá de concentración de conocimientos, recursos económicos, tecnológicos y la conjunción de un personal altamente especializado.

## CAPITULO IV

### LOS NOTARIOS Y LA MICROFORMA DIGITAL

El sistema de microformas digitales incorpora las seguridades tecnológicas que cumplan con los estándares técnicos mínimos internacionalmente aceptados sobre la materia, o de cualquier tecnología que los supere.

Entre las seguridades tecnológicas aceptadas se encuentra la signatura electrónica, se puede identificar si la signatura electrónica en un documento digital ha sido alterada o modificada, dependiendo del grado de seguridad adoptado. Existen medidas de seguridad como las llaves terminal, códigos, claves de identificación, así como recurriendo a ciertas características físicas como la huella digital, reproducción de voz, geometría de la mano, huellas de los labios, códigos encriptados, passwords, etc, igualmente los sellos del software sirven para detectar si hubo o no alteraciones rechazando cualquier cambio.

Las soluciones jurídicas que se adopten van a depender de las seguridades técnicas que posean los sistemas de almacenamiento y transmisión para evitar la alteración de los mensajes, lograr la identificación del expedidor o destinatario del mensaje transmitido, y la verificación formal del mensaje y la autenticidad del mismo.

La objetividad e integridad del fedatario juramentado es fundamental, debiendo en su condición de profesional de derecho encargado de dar fe pública en los procesos y certificaciones reguladas por ley actuar en concordancia con los principios de honorabilidad, imparcialidad, veracidad y objetividad.

Si el proceso de micrograbación de microformas ha sido efectuado bajo la dirección y responsabilidad de un depositario de la fe pública informática, dando fe pública de que se han cumplido con todos los requisitos formales y técnicos establecidos, las microformas adquieren de por si un valor probatorio pleno, pudiendo sustituir a los documentos, por lo que si estos se encontraran en soporte papel, podrían ser destruidos por sus titulares si así lo decidieran,

más no incididos; antes de eliminar los originales de la documentación que ha sido micrograbada, sus propietarios tienen la obligación de seleccionar, separar y conservar aquellas piezas que tengan valor histórico o cultural. Para este efecto antes de proceder a la eliminación de un lote de documentos, lo avisará por escrito al director del archivo regional o local, adjuntando un catálogo de aquellos. El director en un plazo de tres meses puede señalar que documentos deben ser entregados al archivo. El propietario puede oponerse si considera que son documentos confidenciales cuya publicidad puede perjudicarlo. Vencido el plazo podrá disponer de los documentos salvo los señalados como históricos por el director de archivo.

### **1. NATURALEZA DE LA FUNCIÓN DE LOS DEPOSITARIOS DE LA FE PÚBLICA**

La función de los depositarios de la fe pública contemplados en el Decreto Legislativo 681, tiene como contenido principal la dación de “fe pública”. Esta es una atribución central alrededor de la cual giran otras que coadyuvan a lograr su objetivo (asesoramiento, dirección, archivo, etc). La función de tales personas es compleja y reúne las características que tiene la función notarial. Sin embargo, entre las funciones del depositario de fe pública en informática, además de autenticar los procesos de micrograbación por el cual se obtiene las microformas en la modalidad de documentos informáticos u otros, como ya hemos señalado, debería contarse la función de actuar como Autoridades Certificadoras de firmas digitales a utilizarse en el comercio electrónico en general y no tan solo sea considerado, en este contexto, como un tercero neutral que cumple una función de intermediación digital. Para ello será necesaria la adecuación de las normas jurídicas vigentes y la adecuada difusión de sus funciones ya que debe tenerse presente que el papel central de las entidades de certificación es emitir un certificado digital que vincule un par de claves con una persona natural o jurídica confirmando su identidad; las empresas prestadoras de servicios de certificación carecen de la competencia para la dación de estricta fe pública desde un punto de vista jurídico, por lo

tanto subsistiría una carencia de seguridad jurídica que si podría concentrarse a través de una actividad notarial básica, tal como:

- Identificación de los contratantes
- Formulación de un juicio de capacidad.
- Aseguramiento de la voluntad de los contratantes, labor de asesoramiento.
- Control de la legalidad.
- Autorización o intervención del documento.
- Advertencias legales y fiscales.
- Archivo o registro.

## **2.- AVANCES EN EL ESTABLECIMIENTO DEL DOCUMENTO DIGITAL EN EL PERU.**

La imperiosa necesidad de publicar y perpetuar los actos jurídicos trascendentes de los hombres, ha constituido la razón primordial para que estos actos sean conservados en soportes que garanticen la integridad, autenticidad y autoría de su contenido en el transcurso del tiempo; encontrándose en el documento escrito al soporte más idóneo para garantizar el cumplimiento de dichos fines.

Esta preferencia por el documento escrito y la expresa obligatoriedad de conservarlos, clasificarlos, ordenarlos e incluso signarlos, para su recuperación con el propósito de satisfacer la demanda de información contenida en éste, según las Normas Generales 02, 05 y 06 del Sistema Nacional de Archivos, aprobadas por la Resolución Jefatural N° 073-85-AGN-J de la Jefatura del Archivo General de la Nación, ha ocasionado el sobredimensionamiento de los archivos o espacios físicos disponibles y, con ello, la dificultad para la obtención de la información del documento escrito.

Las consideraciones antes mencionadas, así como las relativas al aprovechamiento de los adelantos tecnológicos existentes en materias archivística para el mejoramiento de los rendimientos y el fomento de las inversiones de las empresas del sector privado, llevaron a la sanción del Decreto Legislativo N° 681 “Normas que regulan el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información”, con el cual se reconoció valor jurídico y probatorio a la documentación producida a través de la microfilmación y a las reproducciones de aquella, sea a manera de una copia fiel autenticada o un microduplicado.

El citado decreto legislativo dispuso que los procedimientos técnicos a emplearse para la confección de la microforma debía de garantizar, a través del fiel cumplimiento de las normas técnicas, internacionales o nacionales, adoptadas o incorporadas, por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ):

- a) La fidelidad (entiéndase, alto poder de definición) e integridad de la reproducción.
- b) La durabilidad, inalterabilidad y fijeza superiores o similares al documento original
- c) La capacidad de recuperación en medios convencionales (documento escrito).

Este procedimiento debía efectuarse bajo la dirección y responsabilidad de uno de los depositarios de la fe pública; siendo competente para actuar como tales, los notarios y los fedatarios públicos y particulares juramentados. Podríamos intentar una definición sobre los depositarios de la fe pública, dentro del marco del Decreto Legislativo N° 681, al que, previa utilización de la tecnología avanzada, inclusive la proveniente de la informática, da valor legal a los archivos conservados en microformas y autentica las micrograbaciones obtenidas del mismo, con idéntico valor que las efectuadas por los notarios en medios convencionales. De otro lado, sostenemos que la denominación más

apropiada para esta función, es la misma a la que se refiere Miguel Angel Dávora cuando trata algunas particularidades sobre la contratación electrónica. “Respecto a la autenticación, las cuestiones que se plantean son delicadas ya que, el medio generalmente reconocido de autenticación, que es la firma escrita “de su puño y letra” no es posible realizarle en el caso de la contratación electrónica. Este tema se ha estudiado y diversos grupos, entre los que nos encontramos, pregonan se analice en profundidad la posibilidad de autenticación electrónica en lo que hemos dado en llamar “el notario electrónico”

Sobre los efectos legales de los documentos digitales obtenidos producto del proceso de microfilmación, el Decreto Legislativo N° 681, estableció los que se indican:

- a) Los medios portadores de microformas sustituyen a los expedientes y documentos originales micrograbados.
- b) El mantenimiento de los archivos de microformas satisface la obligación legal de conservar documentos y archivos por cierto plazo o término.
- c) La fecha en que el documento fue micrograbado se reputa como fecha cierta.
- d) La copia fiel del documento micrograbado tiene el mismo valor legal que el documento original, tanto en juicio como fuera de él, sin modificar la calidad de instrumento público o privado que éste tuviera, ni su mérito intrínseco.
- e) Las copias de los documentos privados de archivos de microformas son idóneas para el reconocimiento judicial de su contenido y firma.
- f) Los mandatos judiciales de exhibición de documentos pueden cumplirse con la presentación de la copia fiel de su microforma.
- g) Las tachas de las copias autenticadas de documentos micrograbados se ventilan con arreglo a las normas comunes.

- h) Los microarchivos y los documentos digitales contenidos en ellos son válidos para cualquier revisión de orden contable o tributario, así como para los exámenes y auditorías, sean públicas o privadas.
- i) La potestad de eliminar los documentos de los archivos particulares, una vez incorporadas sus microformas a los correspondientes microarchivos.
- j) La represión de la falsificación y adulteración de las microformas, microduplicados y microcopias como delito contra la fe pública, conforme a las normas pertinentes del Código Penal.

El Decreto Legislativo N° 681, que fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 009-92-JUS, comprendió inicialmente a las empresas de derecho privado supervisadas y autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros o por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV); posteriormente, con la promulgación del Decreto Legislativo N° 827 “Amplían los alcances del Decreto Legislativo 681 a las entidades públicas a fin de modernizar el sistema de archivos oficiales”, se extendieron los alcances de estas normas a las entidades públicas comprendidas en el Gobierno Central, Consejos Transitorios de Administración Regional de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Organismos Públicos y Descentralizados Autónomos, Instituciones Públicas Descentralizadas y Sociedades de Beneficencia Pública.

A la fecha, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) ha aprobado las Normas Técnicas Peruanas en micrografía, a través de las Resoluciones de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales Nros. 055-97/INDECOPI-CRT y 0032-1998/INDECOPI-CRT, aparecidos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” el 07 de diciembre de 1997 y 05 de agosto de 1998, respectivamente.

No obstante que el Perú ha hecho grandes avances en materia legislativa, todavía se encuentran pendientes algunas disposiciones complementarias y la

designación de los funcionarios depositarios de la fe pública, que permitan iniciar la operación de este cambio del documento escrito al documento digital. Pero ello, no ha constituido motivo suficiente como para que instituciones del sector público realicen esfuerzos tendentes al uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo e información. A manera de ejemplo, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil creó, mediante Resolución Jefatural N° 030-96, publicada oficialmente el 1 de mayo de 1996, el Archivo del Registro Único de Identificación y Estado Civil de las Personas Naturales, el que contiene, en medios de tipo magnético, todos los datos relativos a la identidad y estado civil de los ciudadanos, complementados con todos los demás datos obtenidos producto de la emisión del Documento Nacional de Identidad (DNI) y previstos en la Resolución Jefatural N° 025-98-IDENTIDAD, publicado oficialmente en “El Peruano” el 24 de marzo de 1998; a saber: Datos personales, imágenes, datos del formulario, datos de la actualización del archivo, etc.

Asimismo, en el mes de Julio del presente año el Jefe del RENIEC, Jorge Yrivarren, indicó que el DNle (Documento Nacional de Identidad Electrónico), además de **brindar seguridad jurídica y tecnológica**, permitirá el ahorro de **tiempo y dinero**, pues se podrán realizar transacciones digitalmente.

Explicó que el nuevo Documento Nacional de Identificación (DNI) electrónico se **mejora la seguridad ante una falsificación** y el uso a través de Internet.

El **DNI electrónico** (DNI-e) se expide a partir del 15 de julio de 2013 y reemplazará gradualmente al DNI actual. Está destinado únicamente a las personas mayores de 18 años y se podrá cambiar cuando el DNI anterior caduque. Su validez es de ocho años.

Además, posee un **chip que permite al ciudadano identificarse en Internet** y “hacer transacciones con el Estado desde cualquier punto de acceso a la red, por ejemplo, desde la comodidad de su casa”.

“También **podrán hacer transacciones comerciales**, pues la ley peruana reconoce que uno puede firmar digitalmente y esa firma digital tiene tanta validez como una rúbrica en el papel”, dijo el titular de RENIEC.

La Oficina Registral de Lima y Callao, organismo desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), viene ofreciendo su servicio de información en línea, vía Internet, a través del cual se puede visualizar las fichas y partidas electrónicas del Registro de la Propiedad Inmueble, Registro de Personas Jurídicas y Registro de Personas Naturales en todas sus oficinas registrales a nivel nacional.

Asimismo, por Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 112-99-SE-TP-CEMP, publicada en el diario oficial con fecha 25 de junio de 1999, la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público aprobó la conformación de un Comité de Trabajo encargado de la elaboración de la “Propuesta para el tratamiento de imágenes y documentos de los archivos principales del Ministerio Público utilizando tecnologías de microfilmación, digitalización y otras”, como paso previo a la ejecución del Proyecto 4.2.5 Aplicación de tecnologías de microfilmación, digitalización y otras para el tratamiento de imágenes y documentos de los archivos de la Comisión Ejecutiva, Secretaría Ejecutiva y Archivo Central del Plan de Consolidación del Proceso de Reorganización Y Modernización del Ministerio Público, con el propósito de mejorar los niveles de acceso a la justicia.

## CAPITULO V

### LA MICROFORMA DIGITAL EN LA EMPRESA AREQUIPEÑA

La empresa arequipeña actualmente se encuentra en proceso de crecimiento, luego de algunos años de abandono, y olvido, hoy en día se está invirtiendo en nuestra ciudad, esto es un motivo más que nos obliga a introducirnos en el mundo globalizado, y sobre todo informático al cual pertenecemos, y que no podemos negarnos a participar, ya que de ello depende la competitividad eficiente de éstas en el mercado actual.

Es por ello que es muy preocupante que el Colegio de Abogados de Arequipa, y el Instituto de Defensa de la Libre Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a la fecha no se ha preocupado por implementar una capacitación a fin de formar Fedatarios Juramentados que puedan proceder a la aplicación de microformas digitales en el mercado empresarial de ésta ciudad.

Asimismo, los resultados de la investigación nos brindan información importante y alarmante sobre el tema ya que un gran número de Abogados y Notarios de la ciudad considera que es importante el reconocimiento del valor de los archivos conservados mediante microformas, sin embargo, éstos no tienen conocimiento de la forma de aplicación de éste sistema, aún contando con medios informáticos que le permitirían implementarlo;

Es importante resaltar que un número considerable de Notarios no tienen conocimiento sobre el uso de microformas digitales, y por tanto que ellos como depositarios de la fe pública y seguridad jurídica podrían ser los más idóneos para ser nombrados como Fedatarios Juramentados, ello nos indica claramente que la falta de información y la poca promoción sobre el tema es efectivamente, la principal causa de ésta ausencia informática en nuestra ciudad.

Las empresas arequipeñas están en constante crecimiento, y estando a la vanguardia de otras ciudades del Perú y el mundo, obligadas a adoptar los adelantos de la tecnología que beneficien sus actividades empresariales, ello debería ser considerado por nuestro Colegio de Abogados como una

motivación suficiente para proceder a la implementación de los cursos de capacitación a fin de que los interesados, profesionales del derecho y primordialmente los Notarios no siendo necesario obtener el Diploma de idoneidad técnica para obtener el título de fedatario juramentado.

El Colegio de Abogados de Arequipa y/o el de Notarios deben organizar programas de especialización y capacitación para obtener el diploma o certificado de idoneidad técnica, a cargo de profesionales expertos en la materia debidamente calificados. Para este fin están facultadas para coordinar y celebrar convenios de cooperación, sea con personas jurídicas expertas en estos conocimientos y tecnologías, sea con universidades, con escuelas de postgrado y con institutos superiores que cuenten con personal docente idóneo.

Tal como lo hemos revisado en ésta investigación, los profesionales idóneos para el otorgamiento de la fe pública, en especial en materia informática son los Notarios, no solamente porque es la base de su función pública, sino también porque al ser responsables de brindar seguridad jurídica, tienen la obligación de innovar y renovar frecuentemente sus conocimientos, para así adecuarse a la tecnología y brindar un servicio más eficiente; o abogados especializados, siendo capacitados, si se encuentran en la misma capacidad que los Notarios para otorgar fe pública en materia informática.

Es importante señalar que éstos procesos de micrograbación otorgan un gran nivel de confiabilidad, tal como lo hemos demostrado en la presente investigación, sin embargo, un gran porcentaje de empresas consideran que la microforma digital está expuesta a mayores peligros que los grandes y voluminosos archivos que ellos celosamente tienen en custodia, por tal motivo, aun conociendo sobre el tema, y sus beneficios, son un número importante el que prefiere continuar con el sistema tradicional por seguridad interna. Al respecto debo indicar que la tecnología nos brinda grandes beneficios, los cuales se deben aplicar al menor costo, esta posición tradicionalista ataca contra estos beneficios, y es la rueda que falta para que nuestro auto empiece a andar.

## TITULO II

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Con el fin de poder lograr el objetivo principal de la presente investigación, y tener conocimiento respecto a la microforma digital, es que he realizado una entrevista a los Abogados especialistas en éste campo, y al 50 % de notarios que laboran en la ciudad de Arequipa.

A fin de plasmar las entrevistas realizadas, a continuación mediante cuadros y gráficos se van a interpretar tales entrevistas.

#### CONOCIMIENTO SOBRE LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO

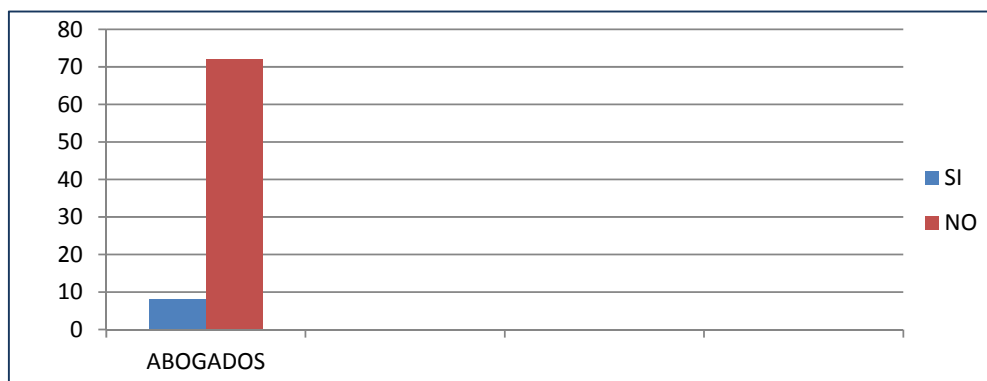
681

CUADRO N° 1

CONOCE ALCANCES DECRETO LEGISLATIVO 681	LOS DEL	UNIDADES DE ESTUDIO	PORCENTAJE
SI		8	10
NO		72	90
<b>TOTAL</b>		<b>80</b>	<b>100%</b>

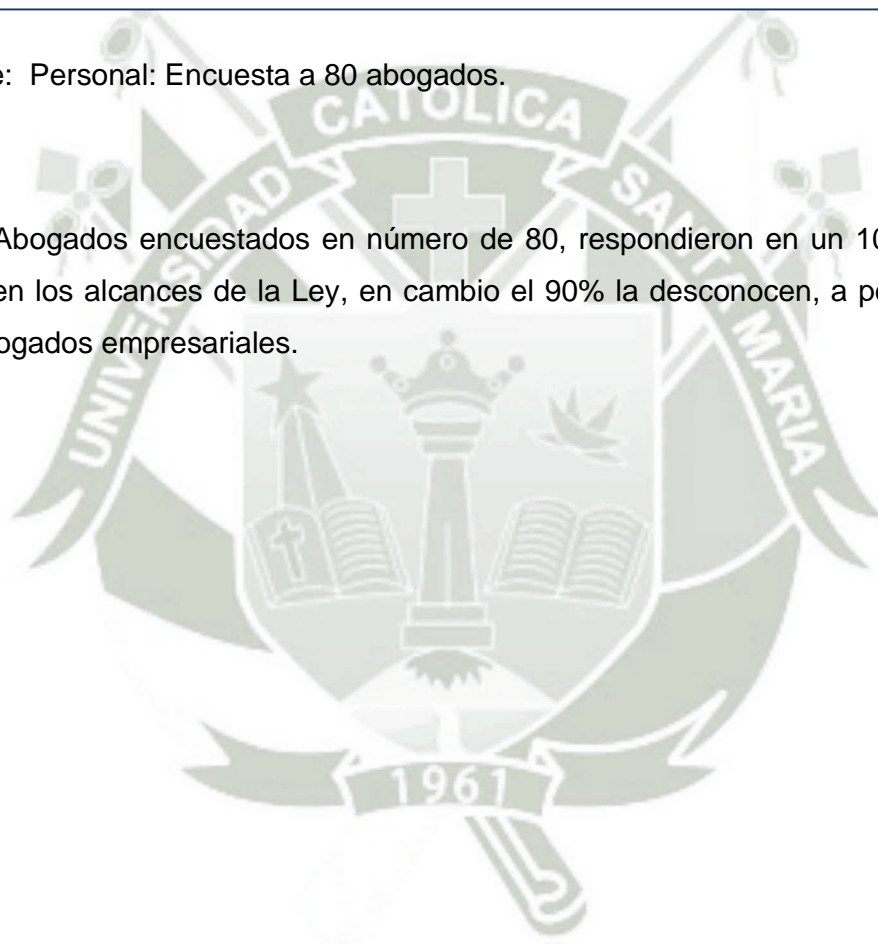
Fuente: Personal: Encuesta a 80 abogados.

GRAFICO N° 1



Fuente: Personal: Encuesta a 80 abogados.

A los Abogados encuestados en número de 80, respondieron en un 10% que conocen los alcances de la Ley, en cambio el 90% la desconocen, a pesar de ser abogados empresariales.



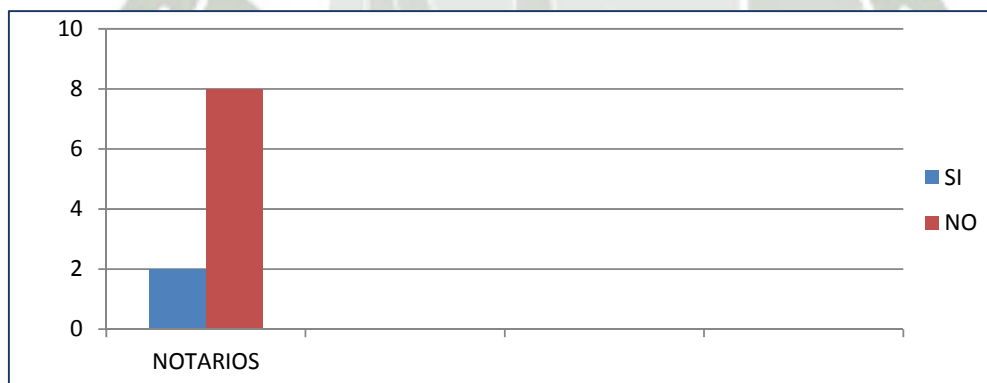
**CONOCE EL USO DE LA MICROFORMA DIGITAL?**

**CUADRO N°2**

<b>CONOCE EL USO DE LA MICROFORMA DIGITAL</b>	<b>UNIDADES DE ESTUDIO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	2	20
NO	8	80
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Personal: Encuesta a 10 Notarios.

**GRAFICO N° 2**



Fuente: Personal: Encuesta a 10 Notarios

A efecto de determinar si los Notarios en la ciudad de Arequipa conocen el uso de la microforma digital, se realizó la encuesta a 10 de ellos, quienes se desempeñan como depositarios de la fe pública en materia informática. El resultado nos indica que el 80% de ellos no conocen el uso de la microforma

digital, y solo un 20% han tomado conocimiento de su aplicación y la seguridad jurídica que su uso puede aportar.

Cabe resaltar que entre las causas para la falta de conocimiento sobre la Microforma Digital prima el desconocimiento del tema, seguido por la inseguridad jurídica, y el limitado número de notario y fedatarios juramentados como depositarios de la fe pública en materia informativa, todo esto nos lleva a una misma respuesta, no se está aplicando la ley que hace más de diez años tenemos vigente: El Derecho Legislativo 681.



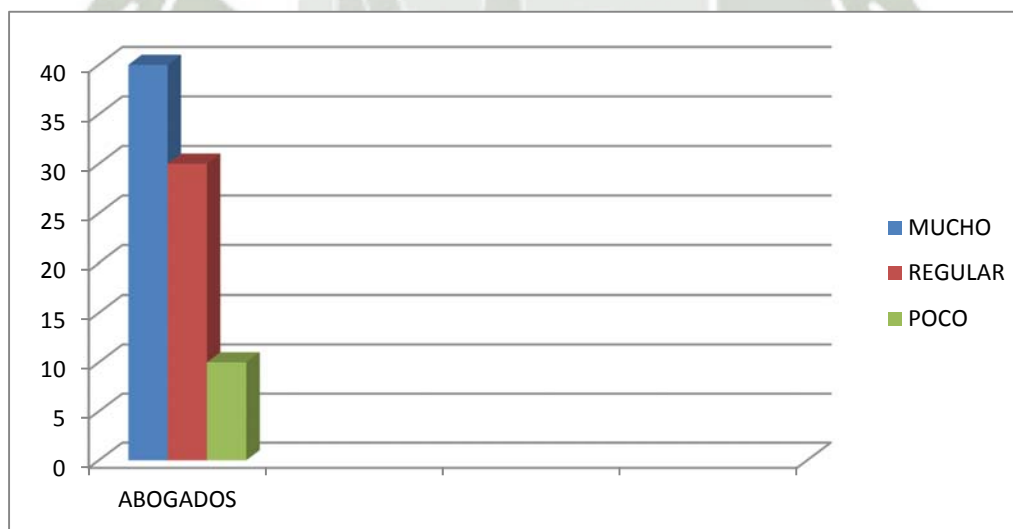
**LA MICROFORMA DA SEGURIDAD JURIDICA EN SU APLICACION**

**CUADRO N°3**

<b>NIVEL DE CONOCIMIENTO</b>	<b>UNIDADES DE ESTUDIO</b>	<b>DE</b>	<b>PORCENTAJE</b>
MUCHO	40		50%
REGULAR	30		40%
POCO	10		10%
<b>TOTALES</b>	<b>80</b>		<b>100%</b>

Fuente: Personal lograda por encuesta aplicada a 80 abogados especialistas.

**GRAFICO N° 3**



Fuente: Personal lograda por Encuesta a 80 abogados especialistas.

Como se puede apreciar en el Cuadro y Gráfico N° 3, el 50% de los entrevistados reconocen que la microforma da seguridad jurídica, pues la reproducción de documentos da confiabilidad y es integral. El 40% no conoce de la seguridad que pueda dar, considera que es poco confiable por la falta de experiencia; y el 10% opina que al destruirse los documentos originales, es poco la seguridad que jurídicamente pueda ofrecer el sistema.



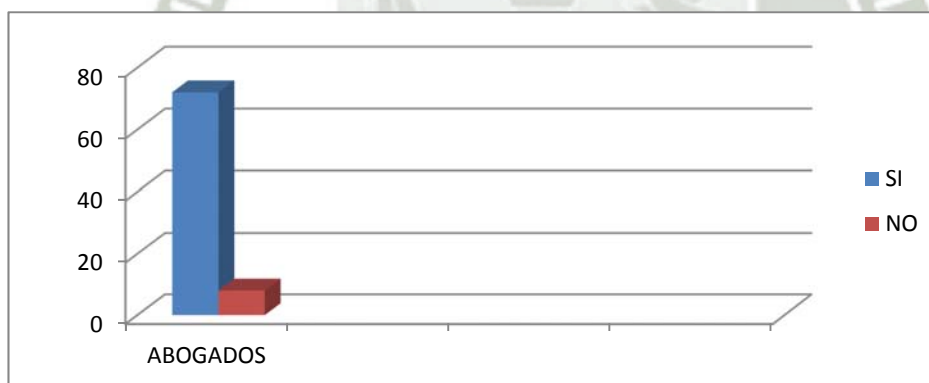
**CONSIDERA QUE LOS NOTARIOS ESTÁN CAPACITADOS PARA  
OTORGAR FE PÚBLICA EN MATERIA INFORMÁTICA?**

**CUADRO N°4**

	UNIDADES DE ESTUDIO	PORCENTAJE
SI	72	90%
NO	8	10%
<b>TOTAL</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

Fuente: Personal.- Cuestionario aplicado a 80 Abogados de Arequipa.

**GRAFICO N° 4**



Fuente: Encuesta a 80 Abogados de Arequipa.

El 90% de los abogados encuestados considera que los Notarios se encuentran plenamente capacitados para otorgar fe pública en materia informática, esta estadística se basa precisamente en la facultad inherente a la función notarial de dar fe en la totalidad de los actos incluyendo el tema relacionado con la microforma digital.

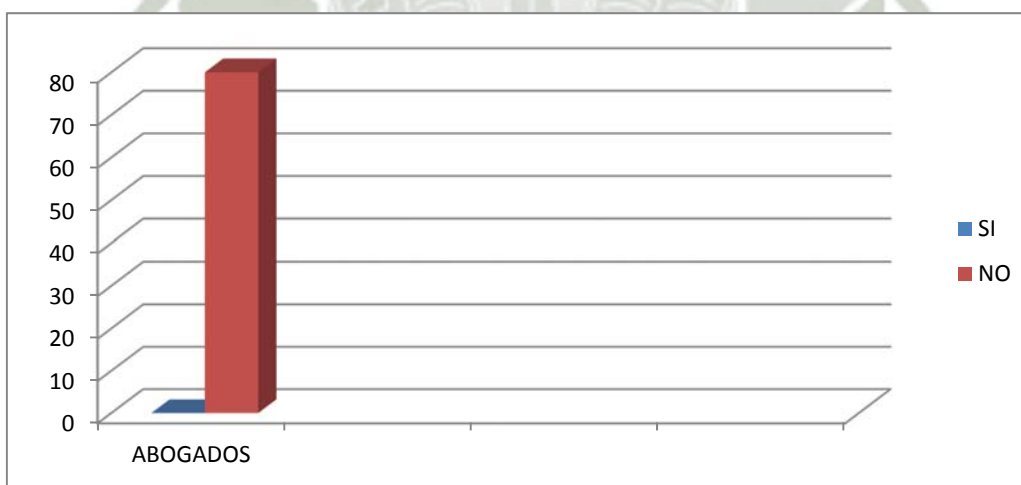
**UN NOTARIO DEBE DAR FE DE LA MICROFORMA GRABADA  
¿CONSIDERA QUE DEBE SEGUIR ESTUDIOS ESPECIALES SOBRE  
INFORMATICA?**

**CUADRO N°5**

	UNIDADES DE ESTUDIO	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	80	100%
<b>TOTAL</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

Fuente: Personal.- Encuesta realizada a 80 abogados especializados de Arequipa.

**GRAFICO N° 5**



Fuente: Encuesta aplicada a 80 abogados especializados de Arequipa.

Del Cuadro y Gráfico N° 5 se advierte que la totalidad de Abogados consultados, responden que los Notarios no requieren de estudios especiales para dar fe de la de las reproducciones en microformas digitales, que constan de actas, pues de acuerdo con la Ley del Notariado el Estado los ha facultado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebren.



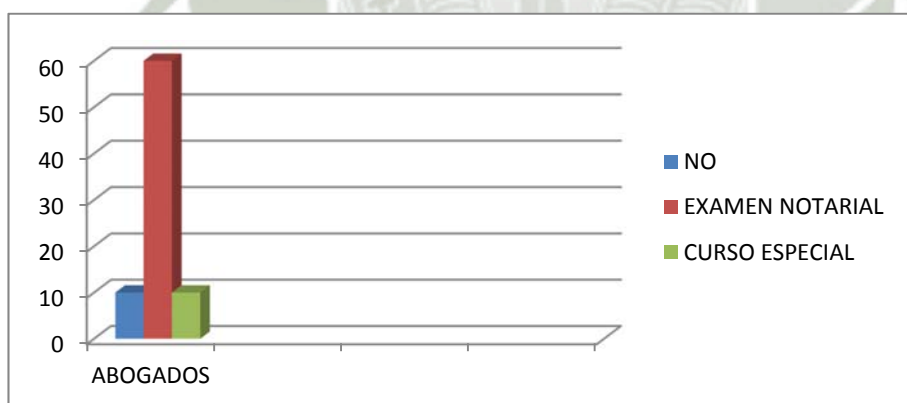
**CONSIDERA QUE LOS ABOGADOS DEBEN SEGUIR ESTUDIOS PARA  
SER NOMBRADOS FEDATARIOS?**

**CUADRO N° 6**

	UNIDADES DE ESTUDIO	PORCENTAJE
NO	10	12.5
EXAMEN NOTARIAL	60	75
CURSO ESPECIAL	10	12.5
<b>TOTALES</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a 80 abogados especializados de Arequipa.

**GRAFICO N° 6**



Fuente: Encuesta aplicada a 80 Abogados especializados de Arequipa

Como se advierte del Cuadro y Gráfico N° 6, los Abogados encuestados expresan que no es necesario que los Abogados sigan un curso de especialización en Informática de dos semestres. Ya han estudiado una carrera

de más de seis años y que es suficiente. El 12.5% considera que es suficiente un curso de actualización y el 12.5% que basta que los Abogados participen de un concurso de méritos, como lo hacen los Abogados para ser notarios.



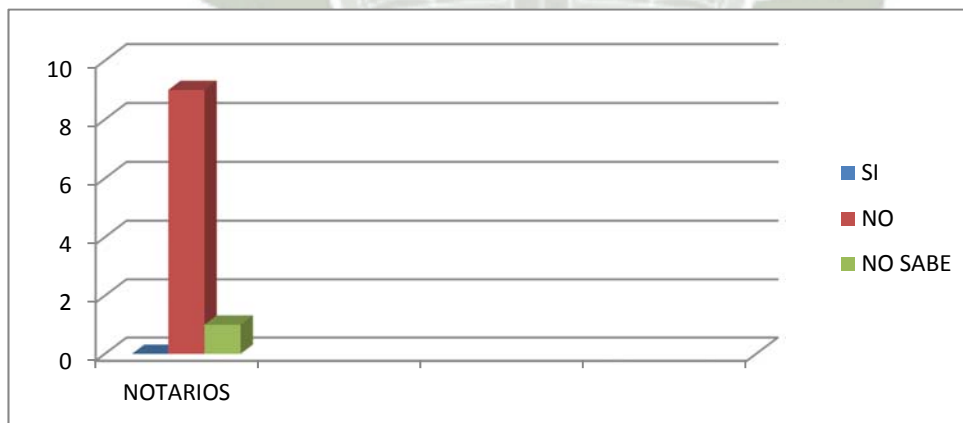
**CONSIDERA QUE PARA DAR FE EN UN PROCESO DE MICROFILMACION  
DIGITAL LOS NOTARIOS DEBEN OBTENER EL CERTIFICADO DE  
IDONEIDAD TECNICA?**

**CUADRO N° 7**

	<b>UNIDADES DE ESTUDIO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	0	0%
NO	9	99%
No sabe	1	1%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 Notarios de Arequipa.

**GRAFICO N° 7**



Fuente: Encuesta aplicada a 10 Notarios de Arequipa.

Como se advierte del Cuadro y Gráfico N° 7, los entrevistados, en un 99% consideran que por ser Notarios dan fe de los actos y contratos que ante ellos se celebran, y que por lo tanto tienen un Título otorgado por el Estado que les es suficiente para dar fe, especialmente que el sistema establece la seguridad jurídica en mérito a la confiabilidad y autenticidad que dan los notarios de sus actos, el 1% señala que debe cumplirse con la Ley, y no sabe mayormente de la seguridad que dan este sistema.



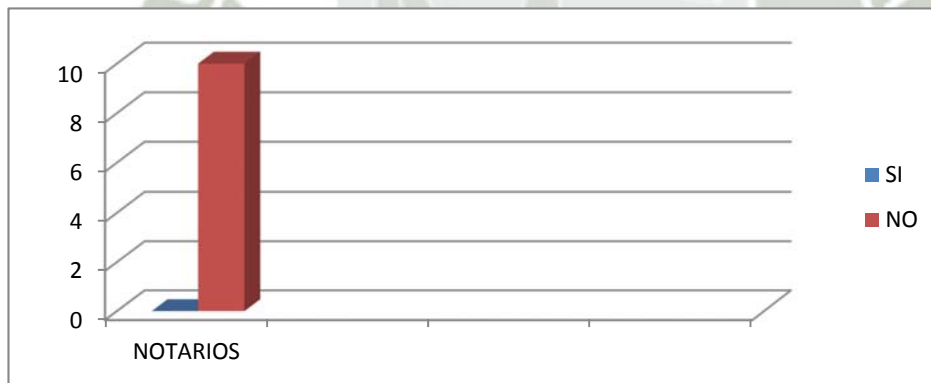
**ES CONVENIENTE LA RATIFICACION CADA CINCO AÑOS?**

**CUADRO N° 8**

	UNIDADES DE ESTUDIO	PORCENTAJE
SI	0	00%
NO	10	100%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Personal.- Cuestionario aplicado a 10 Notarios de Arequipa.

**GRAFICO N° 8**



Fuente: Encuesta a 10 Notarios de Arequipa.

Del Cuadro y Gráfico N° 8 se puede apreciar que los 10 Notarios encuestados consideran que el nombramiento de Notario es indefinido y que sólo se pierde tal condición si no cumple con las exigencias de la Ley del Notariado y que no se podría aceptar una ratificación cada cinco años, porque resulta inconstitucional al existir norma expresa que señala lo contrario.

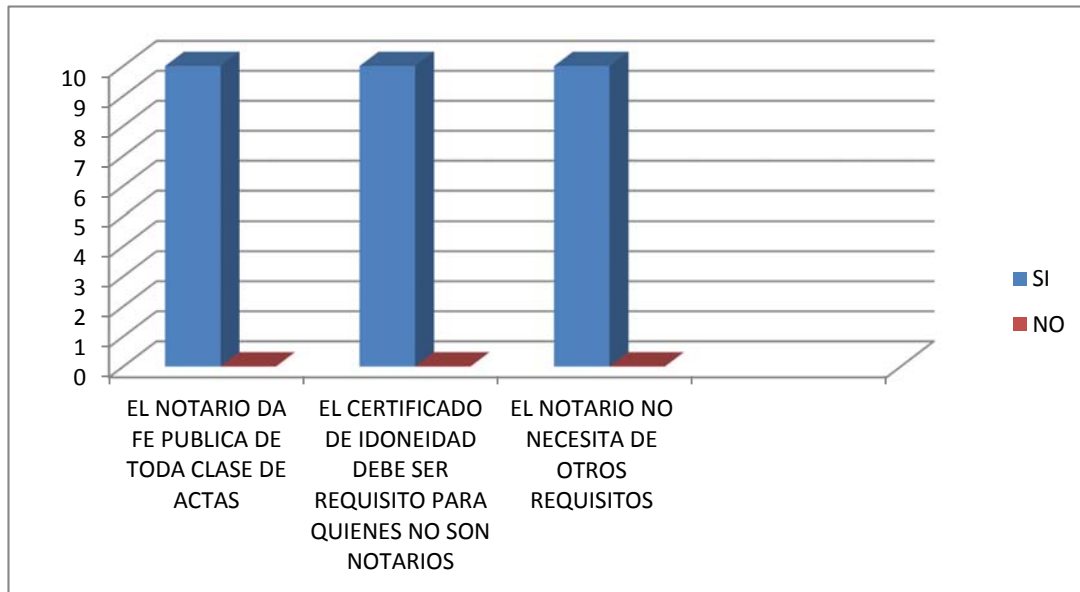
**PARA DAR VALIDEZ A LA MICROFORMA DIGITAL SE DEBE CERTIFICAR  
EL ACTA DE INICIO Y DE CIERRE. ¿PODRÍA HACERLO UN NOTARIO SIN  
NECESIDAD DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD?**

**CUADRO N°9**

	<b>UNIDADES DE ESTUDIO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
El Notario da fe pública de toda clase de actas	10	10	0
El certificado de idoneidad debe ser requisito para quienes no son notarios	10	10	0
El Notario no necesita de otros requisitos para ejercer su función	<b>10</b>	10	0

Fuente: Encuesta a 10 Notarios de Arequipa.

**GRAFICO N°9**



Fuente: Cuestionario aplicado a 10 Notarios de Arequipa.

Como se advierte del Cuadro y Gráfico N° 9 las tres preguntas que se han formulado a 10 Notarios de Arequipa, señalan que la microforma se base en un acta de apertura, luego se copia los documentos y concluye el procedimiento con un acta de cierre que incluye el índice completo de documentos copiados, observaciones y la firma del Notario. También opinan que el certificado de idoneidad podría ser exigido a los Fedatarios que son Abogados no Notarios y finalmente todos consideran que los Notarios para el ejercicio de sus funciones no requieren de ningún certificado de idoneidad, pues tienen su Título de Notario otorgado por el Estado con mayores facultades que las establecidas en el Decreto Legislativo 681.

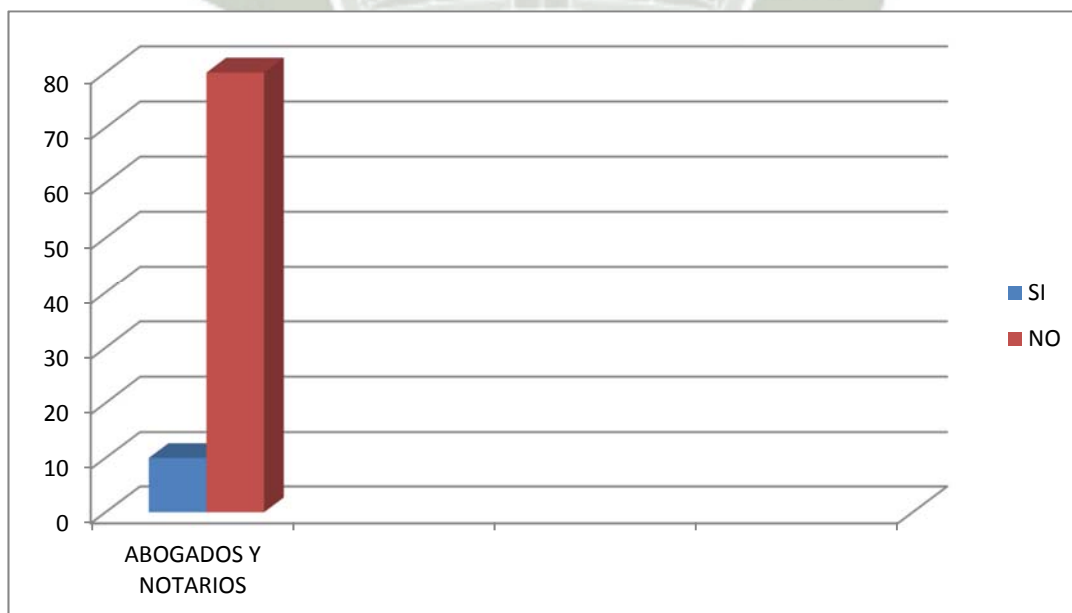
**ES NECESARIO QUE EL INDECOPI OTORQUE UN CERTIFICADO PARA  
EL USO DE EQUIPOS DE PRODUCCION DE MICROFORMAS?**

**CUADRO N° 10**

	<b>UNIDADES DE ESTUDIO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	10	12%
NO	80	88%
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a 80 abogados especializados y 10 Notarios de Arequipa.

**GRAFICO N° 10**



Fuente: encuesta a 80 abogados especializados y a 10 notarios de Arequipa.

El 88% de los consultados consideran que para el uso de equipos de informática no se requiere una certificación previa. En la práctica la utilización de los equipos no es por parte del Notario sino que en cada Notaría se provee de personal altamente capacitado. Cuanto más se puede recomendar la compra de determinados equipos. El 12% de los encuestados considera que el Estado puede supervisar la utilización de equipos adecuados.



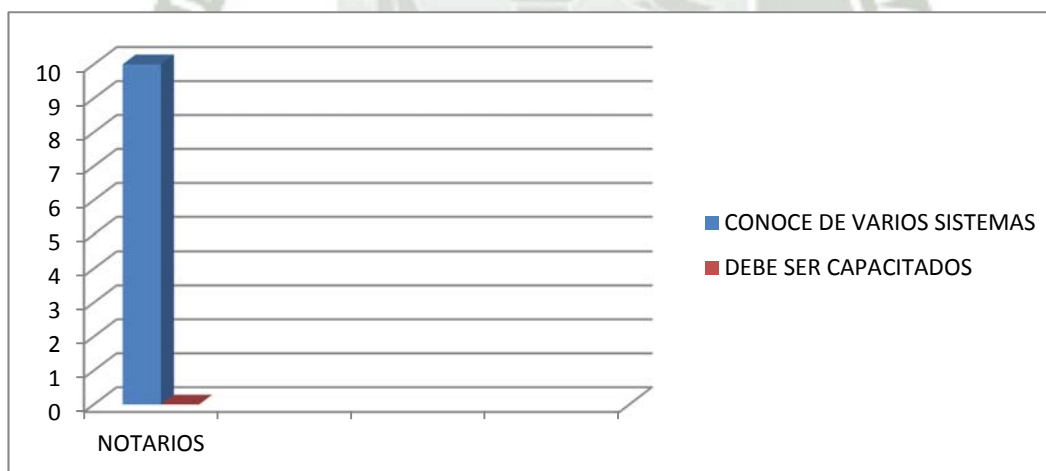
**CONSIDERA QUE LOS NOTARIOS TIENEN EXPERIENCIA EN  
INFORMATICA?**

**CUADRO N° 11**

	<b>UNIDADES DE ESTUDIO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Conoce de varios sistemas	10	100%
Debe ser capacitado	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 Notarios de Arequipa.

**GRAFICO N°11**



Fuente: Cuestionario aplicado a 10 Notarios de Arequipa

Como se advierte del Cuadro y Gráfico N° 9, los entrevistados en su totalidad señalan que con el tiempo se les ha dado funciones notariales de naturaleza virtual, como la comparación de huellas digitales con la RENIEC, el envío de partes electrónicos a la SUNARP, las solicitudes de bloqueo vía intranet a la

SUNARP, la remisión del PDT a la SUNAT vía internet, la remisión de información de protestos vía internet a la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, la información virtual que se envía a las UIF, y otros actos informáticos que se remiten con fe pública.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El Derecho Informático permite la solución de los problemas jurídicos que plantea la informática en forma coherente e integral. El principio de equivalencia funcional contribuye a esa finalidad evitando la discriminación de actos y documentos electrónicos con respecto a los actos y documentos otorgados por medios convencionales.

En la legislación peruana este principio de equivalencia funcional opinamos está contenido en las principales innovaciones legislativas en materia informática dadas recientemente en nuestro país como las modificaciones al Código Civil referentes a acto jurídico, la ley de firmas y certificados digitales, la ley de títulos valores, al ley general de procedimientos administrativos entre otros.

**SEGUNDA.-** La utilización de medios informáticos en el sistema económico, adquiere importancia cuando se hace uso de ellos, originando un mayor beneficio en ahorro en costos de transacción para las empresas, que el otorgado por el uso de medios tradicionales.

**TERCERA.-** La forma de dar seguridad jurídica los usuarios de la microforma digital, es permitir la intervención de los Notarios en la intermediación digital, como autoridad neutral e imparcial que garantiza el contenido de los documentos que se le entregan con fidelidad y transparencia, grabándolo en su propio servidor en un soporte electrónico seguro, para luego otorgar documentos certificados y con validez legal, que pudiera ser requerido por el mismo usuario o por autoridades particulares o estatales.

**CUARTA.-** De la encuesta realizada en la ciudad de Arequipa, podemos determinar que el uso de la microforma digital y de otros medios informáticos ha tenido muy buena acogida y ha sido de gran utilidad en instituciones públicas, tales como la Zona Registral N°XII, Sede Arequipa y la SUNAT Arequipa, en cambio en el sector empresarial de Arequipa, especialmente en el sistema bancario, su aplicación es muy reducida y limitada, esto se debe al

desconocimiento sobre los beneficios y ventajas que estos ofrecen, y a la falta de capacitación y especialización de los profesionales que la ley ha estipulado como Fedatarios Públicos autorizados por la Ley.

**QUINTA.-** Los Notarios y Abogados consultados, en forma unánime han opinado que deben introducirse cambios en el Decreto Legislativo 681 y normas complementarias y reglamentarias, para que realmente sea una norma efectiva y tan necesaria en la marcha jurídica de la ciudad, especialmente en el campo empresarial.

**SEXTA.-** La utilización de la firma digital en el cierre de las actas de microfilmación, resulta ser una exigencia poco práctica y además que impide el uso del sistema, ya que la firma y sello del Notario es suficiente para la validez de dichas actas.

**SETIMA.-** Una limitación al uso del sistema de la microforma es la ratificación de los profesionales autorizados, cada cinco años, no siendo necesaria dicha limitación, porque tanto los Notarios como los abogados nombrados Fedatarios Juramentados, son profesionales que han sido matriculados en sus Colegios Profesionales en mérito a su título profesional de carácter indefinido, y que solo cesarán por causal de destitución debidamente justificado, lo que debe derogarse.

## PROPUESTAS Y SUGERENCIAS

**PRIMERA.-** Debe modificarse el Decreto Legislativo 681, y sus normas reglamentarias, para que se elimine en todos los casos de la presentación del Certificado de Idoneidad Técnica, pues tanto los Notarios como los abogados, son profesionales altamente capacitados.

**SEGUNDA.-** Los Notarios son profesionales nombrados por el Estado, para dar fe de los actos jurídicos y contratos que ante ellos se celebran, por lo tanto, el sistema de microforma, se inicia y concluye con actas que los Notarios pueden y están facultados para dar fe de certeza y validez jurídica, por lo tanto la norma que regula la microforma debe permitir la intervención de estos profesionales sin exigencia técnica alguna.

**TERCERA.-** El INDECOPI debe cambiar el sistema de supervisión y autorización para la utilización de equipos, pues en la práctica esta autorización dificulta el inicio del proceso de producción de microformas.

**CUARTA.-** El Estado debe, en forma obligatoria a través de los Colegios de Notarios y de Abogados, difundir las normas que impliquen el uso de nuevas tecnologías, y realizar todos los años cursos de actualización, de por lo menos 10 horas lectivas, y con asistencia obligatoria para los profesionales y empleados que estén autorizados a conducir el sistema de la microforma.

**QUINTA.-** Se debe dejar sin efecto la ratificación de cada cinco años, a los profesionales que son autorizados a conducir el sistema de la microforma digital, por cuanto, el ejercicio de la Abogacía, es indefinido en el tiempo, así como la función notarial.

**SEXTA.-** Para conducir el sistema de la microforma, los abogados deben ser nombrados Fedatarios Públicos Juramentados, previo concurso público de méritos, en el número y lugares que previo estudio autoriza y apruebe el Ministerio de Justicia, con los mismos requisitos aprobados para ser notarios.

## PROPUESTA LEGISLATIVA DE MODIFICACION DEL DECRETO LEGISLATIVO 681 SOBRE USO DE TECNOLOGIAS AVANZADAS

Que, el Decreto Legislativo 681, promulgada el once de octubre de mil novecientos noventa y uno, regula el sistema de microforma digital considerada una tecnología avanzada de utilización necesaria e indispensable.

Que al haber transcurrido más de veintidós años, dicha Ley no ha cumplido los objetivos previstos, al establecer exigencias no adecuadas para su funcionamiento y aplicación a nivel nacional.

Se hace necesaria en consecuencia la modificación de algunas disposiciones de la Ley, que permitan su utilización inmediata a nivel nacional.

En tal sentido:

**Artículo 1.-** Los Notarios con título de Abogado, podrán intervenir en el proceso de la microforma digital, sin la exigencia del diploma de idoneidad técnica, ni de otras exigencias.

**Artículo 2.-** Los abogados con más de cinco años de ejercicio profesional, podrán ser nombrados fedatario público juramentado, siempre que ganen el respectivo concurso de méritos organizado por el Ministerio de Justicia, con las mismas exigencias que se pide para ser Notario.

**Artículo 3.-** Deróguese la exigencia de la firma digital en el proceso de la microforma digital, siendo suficiente que las actas respectivas sean firmadas y selladas por el Notario o Fedatario.

**Artículo 4.-** Se elimina la exigencia del certificado técnico que otorga el INDECOPI para el uso de la microforma, siendo suficiente su recomendación técnica.

**Artículo 5.-** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil trece.



## BIBLIOGRAFIA

- 1.- ANGEL ANGEL, José de Jesús – “Firma Digital y Certificados Digitales”, Director de Investigación y Desarrollo de Seguridata.  
[http://www.htm/web.net/seguridad/varios/firma\\_certificados.html](http://www.htm/web.net/seguridad/varios/firma_certificados.html)
- 2.- CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Editorial Heliastrea. Tomo II. Buenos Aires, 1979.
- 3.- CALDERON RODRIGUEZ, Christian. El impacto de la Era Digital en el Derecho, Editora Perú.
- 4.- COSSIO, Carlos, La Teoría Ecológica del Derecho y el Concepto de Libertad, Editorial Losada, Buenos Aires.
- 5.- DE QUINTO ZUMARRAGA, Francisco. “La Seguridad Jurídica en el entorno de las tecnologías de las telecomunicaciones y la información”. X Conferencia Anual EBEN España (Junio 2002). Artículo publicado en Internet en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.comunicacion.xconferenciaseg7.est.html>
- 6.- DEPALMA, Alfredo y Ricardo, “Manual de Informática Jurídica”. Editorial Astrea de Buenos Aires, 1996.
- 7.- DE TRAZEGNIES, Fernando. Introducción a la Filosofía del Derecho y a la Teoría General del Derecho, Manual Enseñanza de la Facultad de Derecho de la PUCE, 1988.
- 8.- DIEZ PICAZO, Luis. Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial. Vol II, Ed. Tecnos, Madrid, 1986.
- 9.- GALINDO AYUDA, Fernando: "Derecho e Informática" Ed. La Ley-Actualidad. Madrid, España. 1998
- 10.- GALINDO AYUDA, Fernando: “Derecho e Informática” Ed. La Ley-Actualidad. Madrid, España. 1988.

- 11.- HORMA, Pierre Martín. “Perú: aplicación de los principios generales de la contratación por medios electrónicos”. Separatas de estudio. Maestría de Derecho de la Empresa UPC, Lima 2003.
- 12.- MASS, Florencio Mixan, “Lógica para Operadores del Derecho”; Editores B.L.G.Lima-Perú.1998.
- 13.- NUÑEZ PONCE, Julio: “Software: Licencia de Uso, Derecho y Empresa”, Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima. Lima, Perú 1998”
- 14.- NUÑEZ PONCE, Julio: “La Microforma Digital”, Blog Académico: “Julio Nuñez Derecho Informático”  
<http://julionuñezderechoinformatico.blogspot.com/2007/10/la-microforma-digital.html>
- 15.- OCHOA REYES, José, Seguridad Informática, Derecho del Comercio Electrónico; Editorial Lima, año 1996.
- 16.- RAMOS SUAREZ, Fernando: “Como aplicar la Nueva Normativa sobre la Firma Electrónica”. Responsable del Departamento de Derecho Informático LEGALIA “Compañía de servicios jurídicos”. 2000. <http://noticiasjuridicas.com>
- 17.- RIBAGORDA CAMACHO, Arturo, “Seguridad Informática”. Derecho del Comercio Electrónico. La Ley. España, 2001. Pública en Internet en <http://www.seguridadinformatica.346.es>
- 18.- SABORIO, Mario. La Publicidad Registral, la Seguridad Jurídica y los Sistemas Registrales. En Derecho Notarial y Registral. Materiales de Enseñanza Tomo I, Instituto de Estudios Forenses.
- 19.- SEGURA LOARTE, Alejandro. “Hacia el establecimiento del documento digital en el Perú”. Lima 2001. Disponible en internet en <http://www.democraciadigital.org/etc/arts/0111docdigital.html>
- 20.- SUÑE LLINAS, Emilio: “Derechos de Autor y Nombres de Dominio en la Era Internet”. En Derecho e Informática: Libro de Ponencias del VII Congreso

Iberoamericano de Derecho e Informática. Editora Perú S.A. Lima, Perú, Abril 2000.

21.- TORRES LOPEZ, Juan. Análisis Económico del Derecho, Panorama Doctrinal. Editorial Tecnos, Madrid, 1987.

22.- VELIZ GRANADOS, Miguel. "Nuevas Tecnologías aplicadas a la gestión documental", Las Microformas en la gestión del documento electrónico. Mayo 2010. Disponible en internet: [http://www.ongei.gob.pe/eventos/Programas\\_docu/39/Programa\\_273.pdf](http://www.ongei.gob.pe/eventos/Programas_docu/39/Programa_273.pdf)

#### **INFORMATOGRAFIA:**

1.- CYBERSEC, Diccionario Jurídico Informático, Microforma Digital, <http://www.cybersec.com.pe/microforma.html>

2.- DERECHO E INFORMÁTICA: Hacia el inicio de un nuevo milenio. Ponencias VII Congreso Iberoamericano de Derecho Informática Editora Perú, Lima, 2000.

3.- HACIA EL ESTABLECIMIENTO DEL DOCUMENTO DIGITAL EN EL PERÚ. Alejandro Segura Loarte. Lima. <http://www.democraciadigital.org/etc/arts/0111docdigital.html>.

4.- INFORMATICA MODERNA: COMERCIO ELECTRONICO, [http:// www.sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/quipukamayoc/2002/Segundo/informatica\\_.htm](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/quipukamayoc/2002/Segundo/informatica_.htm)

5.- INDECOPI, Norma Técnica Peruana 392.030-2:2005 <http://bvirtual.indecopi.gob.pe/normas/392.030-2.pdf>

6.- LOS DELITOS DE HAKING EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES. Julio Nuñez Ponce, Lima. <http://www.comunidad.derecho.org/congreso/peru.html>.

7.- WIKIPEDIA, Microformas Digitales,  
[http://es.wikipedia.org/wiki/Microformas\\_digitaes](http://es.wikipedia.org/wiki/Microformas_digitaes)



# ANEXO



## PROYECTO DE INVESTIGACION

### I.- PREÁMBULO

Cuando pensamos en los avances tecnológicos que se han ido creando día a día en nuestra realidad, inmediatamente la relacionamos con la facilidad, la eficiencia y la rapidez que nos brinda en nuestra vida diaria, nuestra legislación no está ajena a la globalización y a los avances tecnológicos a los que hacemos referencia, en efecto en el Perú, conforme al Decreto Legislativo 681, modificado por la ley 26612 se establece que: “las microformas en la modalidad de documentos informáticos, los microduplicados y sus copias fieles pueden ser utilizados en la transferencia electrónica de fondos, en la transferencia electrónica de datos informatizados (EDI) y otros servicios de valor añadido conservando para todos sus efectos legales su valor probatorio”, es decir, nos da la solución para adecuarnos a la tecnología, y que ella nos sirva no solo para brindarnos facilidad, sino para la seguridad que esto significa. Por otra parte, el sistema de microformas en la modalidad de documentos informáticos requiere el cumplimiento de requisitos formales y técnicos; como requisito formal se establece que los procesos de micrograbación sean autenticados por fedatarios juramentados o por notarios públicos, por lo tanto, podemos decir que cumplen una función útil, segura y probatoria, para efectos de almacenamiento de información de las empresas.

El objetivo de la presente investigación es dar a conocer la seguridad jurídica y validez que ofrece la microforma digital vinculada al derecho Empresarial Informático tanto en temas tributarios, societarios entre otros; determinar cual es la función del fedatario juramentado que realiza la fe pública informática, ello a efectos de dar cuenta a nuestra ciudad sobre éste avance tecnológico que no es utilizado y por tanto se encuentra como elemento importante de almacenamiento de información en el limbo que necesitamos dar a conocer.

## II.- PLANTEAMIENTO TEÓRICO

### 1.- EL PROBLEMA.-

#### 1.1.- ENUNCIADO:

**LA FE PÚBLICA Y LA MICROFORMA DIGITAL EN LA CIUDAD DE AREQUIPA**

#### 1.2.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

##### 1.2.1.- Área de conocimiento a la que corresponde el problema:

Campo: Ciencias Sociales

Área: Derecho

Línea: Derecho Informático, Derecho Civil, Derecho Empresarial, Derecho Notarial

##### 1.2.2 Análisis de las variables:

###### 1.2.2.1 Primera Variable Independiente: Microforma Digital

Indicadores:

- Formalidades
- Almacenamiento de Información Empresarial
- Desconocimiento general sobre la legislación.
- Falta de implementación en la ciudad de Arequipa

###### 1.2.2.2. Segunda Variable Independiente: La Fé Pública

Indicadores:

- La función notarial
- La seguridad jurídica de la fé pública

### **1.2.3- Tipo y Nivel de Investigación :** Descriptivo - explicativo

Se trata de establecer los aspectos que tipifican el objeto de estudio.

### **1.2.4 INTERROGANTES BASICAS**

1.2.4.1.- ¿Qué importancia tiene la Fé Pública en el uso de la Microforma Digital?

1.2.4.2. ¿Cómo ha respondido el derecho positivo peruano al reto de la fe pública en materia informática?.

1.2.4.3 ¿Qué seguridad jurídica e implicancias otorga la microforma digital en el derecho empresarial informático?

1.2.4.4 ¿ Se utiliza la microforma digital en la empresa arequipeña?

1.2.4.5 ¿Cuáles son las causas por las que aún no se utiliza la microforma digital en las empresas arequipeñas?.

1.2.4.6 ¿Qué modificaciones a nuestra legislación serían necesarias para lograr el uso de la microforma digital en el área empresarial?

### **1.3 JUSTIFICACION**

Es de necesidad general el uso de avances tecnológicos en nuestras actividades, es por ello, que en la presente investigación se busca determinar el por qué las empresas arequipeñas no hacen uso de la microforma digital, cuáles serían las alternativas para mejorar e implementar éste medio, entre las que se requiere la intervención de un tercero que nos

pueda garantizar la seguridad jurídica a través de la fé pública, que según la norma que la regula la y la requiere para su eficiencia. La investigadora trabaja en una Notaría Pública, por lo que creo que es el Notario, la persona más idónea para dar fé del almacenamiento de información en las empresas, lo cual garantizaría su seguridad jurídica, así como la inalterabilidad e integridad de los documentos que serían materia de microfilmación y/o micrograbación.

## **2.- MARCO TEÓRICO.**

### **2.1.- CONCEPTOS BÁSICOS:**

#### **2.1.1.- Derecho Informático**

Es la rama especializada del derecho que tiene por objeto el estudio de la informática y los nuevos problemas jurídicos que le plantea al derecho su uso masivo y cada vez más trascendente en todo tipo de relaciones humanas.

#### **2.1.2.- Derecho Empresarial**

Rama del derecho que estudia los aspectos relativos ala empresa como centro de imputación jurídica. El Derecho Empresarial incluye los aspectos relativos a la empresa como centro de imputación jurídica y a nuestro parecer debe incluir también los problemas relativos a la informática con incidencia empresarial dando origen al Derecho Informático Empresarial o al Derecho Empresarial Informático.

#### **2.1.3. Derecho Empresarial Informático**

Rama especializada del derecho que estudia los problemas relativos a la informática con incidencia empresarial.

En este campo del Derecho Empresarial informático el tema de la microforma digital en general están teniendo gran desarrollo en nuestros países; conjuntamente, a este crecimiento se plantea el problema de la seguridad tanto en el archivo de los documentos que se soliciten. En nuestro país, se ha avanzado legislativamente en esta materia.

**2.1.4 Función Notarial.-** La función pública que desempeña el notario es la de brindar seguridad jurídica, de proteger con presunción de verdad y legalidad los actos realizados por los particulares bajo los presupuestos de autonomía independencia, imparcialidad y equidad y se materializa en el instrumento público notarial con la correcta utilización de las técnicas legislativas y de las formalidades establecidas por la ley.

**2.1.5 Seguridad Jurídica.-** Conjunto de instituciones y servicios del Estado destinados a brindar cobertura y respaldo sobre los deberes y derechos de las personas, en función al cumplimiento de normas preestablecidas y que las regulan.

**2.1.6 Microforma digital.-** La microforma es la imagen compacta o digitalizada de un documento, que se encuentra grabado en un medio físico técnicamente idóneo, que le sirve de soporte material portador mediante un proceso material, electrónico, electromagnético o que emplee alguna otra tecnología de efectos equivalentes, de modo que tal imagen se conserve y pueda ser vista y leída con la ayuda de equipos visores, pantallas de video o métodos análogos; y pueda ser reproducida en copias impresas esencialmente iguales al documento original.

El artículo 1º del Decreto Legislativo 681, modificado por la Ley 26612, define a la microforma como "imagen.. compactada o digitalizada de un documento, que se encuentra grabada en un medio físico técnicamente idóneo, que le sirve de soporte material portador, mediante un proceso .. informático, electrónico,

electromagnético o que emplee alguna otra tecnología de efectos equivalentes, de modo que tal imagen se conserve y pueda ser vista y leída con la ayuda de equipos visores, pantallas de video o métodos análogos; y pueda ser reproducida en copias impresas esencialmente iguales al documento original" y define al microduplicado como "reproducción exacta o copia del elemento original que contiene microformas, efectuada sobre un soporte material similar, en el mismo tamaño y formato; y con efectos equivalentes". El artículo 2º, precisa que se rigen por esta ley los efectos legales y el mérito probatorio de las microformas, de las copias fieles autenticadas de ellas y de sus microduplicados, siempre que en su preparación se cumplan los requisitos prescritos que son de orden formal y técnico.

Como requisito formal, se establece que los procesos de micrograbación, que son aquellos por los cuales se obtienen la microformas, sean autenticados por fedatario o por Notario Público. Para ser fedatario juramentado se requiere:

-Reunir las condiciones exigibles para postular a la plaza de notario público y acreditarlo ante el Colegio de Abogados de la jurisdicción. Para ello basta con presentar al Colegio de Abogados documentación acreditando que el solicitante esta apto conforme a ley para presentarse a postular a una plaza notarial (es decir que sea abogado y cumpla los demás requisitos).

-Haber obtenido el diploma de idoneidad técnica, este diploma con carácter oficial puede ser expedido por el Colegio de Abogados que para este efecto está facultado para organizar cursos de capacitación a cargo de expertos o técnicos en la materia. Para este fin el Colegio de Abogados puede coordinar y celebrar convenios de cooperación con personas expertas en estas tecnologías y con universidades. Esta capacitación deberá ser cumplida en forma constante por los fedatarios públicos o privados y generará el puntaje que precise el reglamento, para efectos de su ratificación cada cinco años. La ratificación será realizada por el Colegio de abogados y/o notarios que emitió el certificado de idoneidad técnica, previa evaluación académica, conforme el procedimiento precisado en el reglamento.

-Inscribirse y registrar su firma en el Colegio de Abogados de su jurisdicción y prestar juramento ante el Presidente de la Corte Superior.

Conforme al reglamento, el único requisito exigido a los notarios para que puedan autenticar la obtención de microformas en la modalidad de documentos informáticos es que deben haber obtenido el diploma de idoneidad técnica y hacerlo registrar en el Colegio Notarial.

Cómo requisito técnico se señala que los procedimientos que utilice (con un adecuado hardware y software en el presente caso) empleados en la confección de las microformas, sus microduplicados y copias fieles deben garantizar los resultados siguientes:

- a) Que las microformas reproducen los documentos originales con absoluta fidelidad e integridad.
- b) Que las microformas obtenidas poseen cualidades de durabilidad, inalterabilidad y fijeza superiores o al menos similares a los documentos originales.
- c) Que los microduplicados sean reproducciones de contenido exactamente igual a las microformas originales y con similares características.
- d) Que a partir de las microformas y de los microduplicados pueda recuperarse , en papel u otro material similar, copias fieles y exactas del documento original que se halla micrograbado en aquellos.
- e) Que las microformas bajo la modalidad de documentos producidos por procedimientos informáticos y medios similares tengan sistemas de seguridad de datos e información que aseguren su inalterabilidad e integridad. Asimismo, cuando en esta modalidad de microformas se incluya signatura o firma informática, ésta deberá ser inalterable, fija, durable y comprobable su autenticidad en forma indubitable; esta comprobación deberá realizarse por medios técnicos idóneos.

La aprobación de la infraestructura y equipo técnico adecuado (hardware, software y otros) según el Decreto Legislativo 681 y normas jurídicas complementarias está a cargo del Instituto de Defensa de la Libre Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). El artículo 26° del Decreto Legislativo 681°, modificado por la Ley 26612 dispone que " corresponde, adicionalmente a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, aprobar las normas técnicas para los equipos, software u otros medios que se utilicen para el proceso de micrograbación para la obtención de microformas tanto en la modalidad de microfilm como del documento informático, así como otorgar certificados de cumplimiento de estas normas y de idoneidad técnica a quien acredite contar con los medios técnicos adecuados; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 681, normas modificatorias y complementarias".

Frente a esta realidad normativa peruana, conviene tener en cuenta antecedentes jurídicos europeos que consideramos pueden haber intervenido en su dación. En la Recomendación R(81)20 del Consejo de Europa , sobre armonización de legislaciones que tiene como objeto , entre otros, la admisibilidad de las reproducciones en microfilm y en soporte informático como medios de prueba en un proceso existen disposiciones sobre esta materia, por ejemplo, el artículo 5° se ocupa específicamente de los documentos registrados en soporte informático , en general, y de los programas de computación y documentos informáticos , en especial, previendo la adopción de medidas que garanticen la inalterabilidad , permanencia y la posibilidad de reproducir en forma legible el documento informático en cualquier momento.

La Recomendación citada del Consejo de Europa ha sido puesta en práctica en Luxemburgo, mediante la ley de 22 de Diciembre de 1,986 y el decreto graduncal de igual fecha, por lo que se reformaron entre otros, el artículo 1348 del Código Civil y el 11 de Comercio, ambos de Luxemburgo. " La nueva regulación transpone el artículo 5° de la Recomendación y admite el valor probatorio de los registros informáticos hechos a partir del original de un documento privado bajo la responsabilidad del que tiene a su cargo el documento. Reconoce a estos registros en soporte informático el mismo valor

que los documentos privados de los que se presume, salvo prueba en contrario, que son reproducción o registro fiel, pero solamente cuando los originales han sido destruidos dentro del marco de un método de gestión regularmente seguido y si responden a las condiciones que al efecto ha previsto el decreto graduncal" 3. Esta regulación de Luxemburgo tiene elementos comunes con la legislación peruana contenida en el Decreto Legislativo 681<sup>o</sup>, con lo cual podemos afirmar que en su dación se ha tenido en cuenta la normatividad existente en el derecho comparado, especialmente en el ámbito europeo, pero también los avances en estas materias en el ámbito latinoamericano.

Conforme el Decreto Legislativo 681 los documentos informáticos contenidos en las microformas, que han sido obtenidos cumpliendo los requisitos formales y técnicos ya señalados, sustituyen a los expedientes y documentos originales micrograbados en aquellos, para todos los efectos legales. En consecuencia, los documentos informáticos contenidos en las microformas que en su proceso de micrograbación se ha cumplido los requisitos señalados, conforme los artículos 9<sup>o</sup>, 10<sup>o</sup>, 11<sup>o</sup>, 13<sup>o</sup> del Decreto Legislativo 681, tienen los siguientes efectos legales y valor probatorio:

- i) Pueden ser utilizados en procesos judiciales o fuera de ellos. En el caso de utilizarse firmas digitales, deberá ser comprobable su autenticidad en forma indubitable. Una forma de comprobación podría ser la autenticación o certificación del fedatario juramentado o del notario al momento de su emisión. Lo que daría mayor certeza al juez al evaluar esta prueba.
- ii) Las copias autenticadas de las microformas de instrumentos privados son idóneas para el reconocimiento judicial de su contenido y firma, con los mismos procedimientos y alcances que los documentos originales. Lo que implica, que las firmas digitales pueden ser reconocidas en un proceso judicial.
- iii) Las copias autenticadas no sustituyen a los títulos valores originales para el efecto de despachar ejecución o de exigir la prestación incorporada en el título. En caso de pérdida, extravío, deterioro o destrucción de original, una vez

cumplidos los trámites legales para la expedición del duplicado, el juez toma en cuenta la copia autenticada de la microforma del título, para establecer el contenido del duplicado que se expida. Al respecto, cabe señalar que el proyecto de ley peruana de títulos valores está orientada a ser una ley de valores mobiliarios, que reconozcan los valores electrónicos. En efecto, se conoce que cuando el valor se expresa en un certificado o título, a él se denomina título-valor, cuando se representa mediante un golpe electromagnético o electrónico se le llaman valores electrónicos, entre los que están las anotación en cuenta”, estos valores son incluidos en este proyecto de ley. Por consiguiente las microformas podrán, en caso de promulgarse este proyecto, contener títulos valores con mérito ejecutivo e incluirse firmas digitales para estos efectos.

Los microarchivos y los documentos contenidos en ellos son válidos para cualquier revisión de orden contable o tributario, así como para exámenes y auditorías, públicas o privadas. Pueden ser exhibidos ante los inspectores, revisores, auditores y autoridades competentes, directamente mediante su presentación en pantalla o aparatos visores, sin requerirse copia en papel, salvo que tengan que ser presentados los documentos en algún expediente o en caso similar. Bastará que se cumplan los requisitos técnicos y formales, incluso si se trata de documentos materia de contratación electrónica dentro del comercio en Internet.

Las microformas, los microduplicados y los documentos contenidos en ellos pueden ser utilizados en la transferencia electrónica de fondos, en la transferencia electrónica de datos informatizados (EDI) y otros servicios de valor añadido, conservando para todos sus efectos legales su valor probatorio. Debe tenerse en cuenta, que dentro de los servicios de valor añadido están incluidos también el comercio electrónico en Internet.

Las microformas pueden ser utilizadas a elección del empleador, para el cumplimiento de la obligación de llevar planillas de pago, conforme el reglamento respectivo<sup>4</sup>. El empleador que opte por llevar sus planillas en microformas será responsable de proporcionar los equipos y sistemas idóneos,

a fin de que la Autoridad Administrativa de Trabajo o la autoridad competente, de requerirlo, puedan revisar el contenido de las planillas. Este sistema podrá utilizarse, previa adecuación normativa, al teletrabajo, permitiendo que los contratos de trabajo en Internet puedan tener registradas las planillas en microformas en la modalidad de documentos informáticos.

### **2.1.7.- La fe pública en materia informática**

El término “fe” proviene del latín “facere” y consiste en el crédito que se da a una cosa por el hecho de que quien la otorga es un funcionario premunido de autoridad.

Para que la fe pública produzca efectos en materia informática, es necesaria su integración eficiente con la tecnología de información a través de nuevas instituciones surgidas del “Derecho Informático”.

La objetividad e integridad del Fedatario Juramentado es fundamental, debiendo en su condición de profesional del Derecho encargado de dar fe pública en los procesos y certificaciones reguladas por ley actuar en concordancia con los principios de honorabilidad, imparcialidad, veracidad y objetividad.

La función de los depositarios de la fe pública contemplados en el Decreto Legislativo 681, entendida como el conjunto de atribuciones que las normas les asignan, tiene como contenido principal la dación de fe pública. Esta es una atribución central, alrededor del cual giran otras que coadyuvan a lograr su objetivo (asesoramiento, dirección, archivo, etc). “La función de tales personas es compleja... dicha función reúne las características que tiene la función notarial, a saber:

Es legal: pues se ejerce a partir de normas expresamente sancionadas por el Estado.

Es Jurídica: por razón de la materia que comprende su función.

Es pública: porque la autoridad que ella implica está contrapuesta al orden privado.

Sin embargo, adicionalmente en dicha función encontramos características exclusivas derivadas de la naturaleza del objeto sobre el cual recae, y que son :

Es altamente especializada: atañe al ámbito informático del Derecho (Derecho Informático).

Es técnica: atañe a complejos procesos tecnológicos, que requieren conocimientos extrajurídicos.

Su función en el marco de la contratación electrónica, previa adecuación legislativa, puede incluir además de autenticar los procesos de micrograbación, responsabilidades similares a que tienen las autoridades certificadoras en el caso de las firmas digitales.

La formación del Fedatario Juramentado con especialización en Informática y los Colegios de Abogados.

En el Perú los primeros Fedatarios Juramentados con especialización en Informática son profesionales abogados que han obtenido sus respectivos certificados de idoneidad técnica expedidos por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, de conformidad con el Decreto Legislativo 681 y la Ley 26612. Correspondió en estos primeros casos de fedatarios, al Presidente de la Corte Superior de Lima, tomar el juramento o designar el Juez de Primera Instancia para que su titular sea el encargado de tomar el juramento respectivo, dejándose constancia de la diligencia, lo que permitió al Ilustre Colegio de Abogados de Lima proceder a la inscripción y registro de la firma suscrita en el archivo correspondiente, posibilitando se pueda dar inicio al ejercicio de las funciones de Fedatario Juramentado con Especialización en Informática. El Colegio de Notarios de Lima también ha otorgado certificado de idoneidad técnica a trece notarios que asimismo son fedatarios juramentados.

El Decreto Supremo 001-2000-JUS en Marzo del 2000, con relación a los fedatarios juramentados ha precisado lo siguiente: El Diploma de idoneidad técnica para obtener el título de fedatario juramentado puede ser expedido con carácter oficial para los efectos previstos en ella, por los colegios de abogados y/o los colegios de notarios. Para estos efectos los funcionarios de los colegios antes mencionados que suscriban estos certificados o diplomas lo deben hacer previa verificación del cumplimiento de los requisitos académicos de los cursos, horas dictadas y demás requisitos legales bajo responsabilidad. Los cursos que conforman el programa de especialización y capacitación para obtener el diploma o certificado de idoneidad técnica, deberán tener un mínimo de veinte horas lectivas semanales en un periodo de dos semestres académicos, con una duración de quince semanas cada semestre. El Ministerio de Justicia supervisa la realización de estos cursos para otorgamiento del certificado de idoneidad técnica, así como los procesos de ratificación cada cinco años a partir de su otorgamiento, inscripción y acreditación mediante carnet.

Entre los cursos a dictarse en los programas de especialización y capacitación para obtener el diploma o certificado de idoneidad técnica, necesariamente deben incluirse los siguientes: Derecho Informático, Informática Jurídica aplicada a los Fedatarios, Etica Informática, Comercio Electrónico, Firma Digital, Normas Técnicas Peruanas sobre Micrograbación, Archivística Digital, Inglés Informático Jurídico, Fe Pública Informática, Seminario de investigación aplicada con sustentación de trabajo final.

Los colegios de abogados y/o notarios organizan programas de especialización y capacitación para obtener el diploma o certificado de idoneidad técnica, a cargo de profesionales expertos en la materia debidamente calificados. Para este fin están facultadas para coordinar y celebrar convenios de cooperación, sea con personas jurídicas expertas en estos conocimientos y tecnologías, sea con universidades, con escuelas de postgrado y con institutos superiores que cuenten con personal docente idóneo.”

Asimismo, el Decreto Supremo 001-2000-JUS precisa el concepto de estabilidad funcional de los fedatarios juramentados al disponer en su segunda

disposición final y transitoria que : “Los fedatarios juramentados tienen estabilidad en sus funciones por cinco años hasta su ratificación, plazo en el cual, de proceder la ratificación, se emite un nuevo certificado de idoneidad técnica por otros cinco años, y así sucesivamente”.

## 2.2.- BIBLIOGRAFIA

- Derecho e Informática: Hacia el inicio de un nuevo milenio. Ponencias VII Congreso Iberoamericano de Derecho Informática Editora Perú Lima 2000
- Manuel de Informática Jurídica. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires, 1996.
- Informática en derecho, 1ra. Edición. Editorial Trillas, México 1992

Informatografía:

- HACIA EL ESTABLECIMIENTO DEL DOCUMENTO DIGITAL EN EL PERÚ. Alejandro Segura Loarte. Lima. <http://www.democraciadigital.org/etc/arts/0111docdigital.html>.
- LOS DELITOS DE HAKING EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES. Julio Nuñez Ponce, Lima. <http://www.comunidad.derecho.org/congreso/peru.html>.
- INFORMATICA MODERNA: COMERCIO ELECTRONICO, [http:// www.sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/quipukamayoc/2002/Segundo/informatica\\_.htm](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/quipukamayoc/2002/Segundo/informatica_.htm)

## 3.- ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

CHAVEZ Valdivia, A., EL DERECHO EMPRESARIAL INFORMÁTICO EN INTERNET Y EL USO DE LA MICROFORMA DIGITAL, UCSM – Escuela de Postgrado, 2003.

#### **4.- OBJETIVOS.**

##### **4.1. Objetivo General:**

Importancia de la Fé Pública en el uso de la microforma digital en la empresa Arequipeña.

##### **4.2.- Objetivos Especiales:**

4.2.1 Definir si la microforma digital es un medio de información que brinda seguridad jurídica.

4.2.2. Precisar la función del fedatario juramentado que realiza la fe pública informática

4.2.3 Establecer las implicancias de la microforma digital en el derecho empresarial informático

4.2.4 Definir si la microforma digital es utilizada en la empresa arequipeña.

4.2.5 Establecer las causas por las que aún no se utiliza la microforma digital en las empresas arequipeñas.

4.2.6 Orientar a la empresa arequipeña para el uso de la microforma digital

#### **5.- HIPÓTESIS.**

Dado que la microforma digital es un medio de almacenamiento de información en grandes cantidades, encontrándonos en un mundo de globalización y existiendo en el derecho positivo las normas que la regulan a través del derecho informático, es tomado como un avance tecnológico favorable para las empresas arequipeñas.

Siendo necesaria la intervención de un tercero que otorgue la seguridad jurídica de fidelidad, inalterabilidad e integridad que requiere todo documento trasladado en microforma digital.

Es probable que la función notarial cumpla un papel trascendental en el otorgamiento de seguridad jurídica a las microformas digital, y que éstas no sean utilizadas en la ciudad de Arequipa, debido a la falta de información al respecto, y a la necesidad de especialización que las autoridades competentes no ofrecen para su institucionalización.

### **III.- PLANTEAMIENTO OPERACIONAL**

#### **1.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

Las técnicas e instrumentos a aplicar en la presente investigación son las fichas bibliográficas y encuestas.

#### **2.- CAMPO DE VERIFICACIÓN.**

##### **2.1. UBICACIÓN:**

2.1.1.- Ubicación espacial: Arequipa

2.1.2.- Ubicación temporal: Año 2012

##### **2.2.- UNIDADES DE ESTUDIO.**

2.2.1.- Legislación peruana:

2.2.1.1- Decreto Legislativo 681 (14 de octubre de 1991).

Normas que regulan el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivos de Documentos e Información.

2.2.1.2.- D.S. 009-92-JUS (27 de junio de 1992)

Reglamento del Decreto Legislativo 681 sobre el uso de tecnologías de avanzada en materia de archivos de las empresas.

2.2.1.3.- Ley 26612 (21 de mayo de 1996)

Modifican el Decreto Legislativo mediante el cual se regula el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivos de documentos e información.

2.2.1.4.- DEC. LEG 827(5 de junio de 1996)

Amplían los alcances del Decreto Legislativo N0 681 alas entidades públicas a fin de modernizar el sistema de archivos oficiales.

2.2.2.- Doctrina: Vinculada a temas sobre:

Uso de la tecnología electrónica en materia de archivos América Latina y España..

Fe pública, en América Latina, y España, en especial en el Notariado Latino.

### **2.2.3.- Universo y Muestra**

2.2.3.1- Universo: El universo en la presente investigación serán los abogados especialistas en derecho empresarial de la ciudad de Arequipa, y principales Notarios a efecto de determinar si éstos son depositarios de la fe pública en materia informática

2.2.3.2.-Muestra: Con el objeto de determinar la muestra, se empleará la siguiente fórmula:

$$M = U \times 30$$

$$U \times 30$$

Aplicada en el ámbito de los abogados especialistas en derecho empresarial según relación proporcionada por el Colegio de Abogados de Arequipa:

$$\frac{371 \times 30}{371 + 30} = \frac{11\,130}{401} = 79.76 = 80 \text{ abogados}$$

Aplicada a los Notarios de la Provincia de Arequipa:

$$\frac{25 \times 30}{25 + 30} = \frac{750}{55} = 9.64 = 10 \text{ notarios}$$

### 3.- ESTRATEGIA.-

#### 3.1.- PROCEDIMIENTO EN LA RECOLECCIÓN DE DATOS.-

Para recoger información respecto a ambas variables y sus respectivos indicadores se empleará la técnica de Observación documental, el instrumento a utilizar para recopilar los datos más importantes en la presente investigación serán las fichas de registro.

Así mismo, para la recolección de la información de campo, se empleará la técnica de la encuesta, la cual será aplicada al público en general, empresas, y diferentes Notarios de Arequipa, los mismos que serán elegidos de acuerdo a la muestra. El instrumento a utilizar para aplicar esta técnica será encuesta en cuestionario de preguntas que la muestra deberán responder.

#### 3.2.- PROCEDIMIENTO EN LA SISTEMATIZACIÓN DE DATOS

Los datos obtenidos serán sistematizados a través del análisis jurídico.

### 3.3.- PROCEDIMIENTO EN EL ESTUDIO DE DATOS

El procedimiento a emplear será descriptivo-explicativo y permitirá destacar los aspectos y características esenciales y más significativos de la presente investigación.

### IV.- CRONOGRAMA

Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Elaboración del proyecto	X				
Presentación del proyecto	X				
Corrección de proyecto		X			
Recolección de información			X		
Sistematización de datos				X	
Estudio de datos				X	
Elaboración del informe final				X	X
Presentación del informe final					X

FICHA DOCUMENTAL

TEMA: \_\_\_\_\_

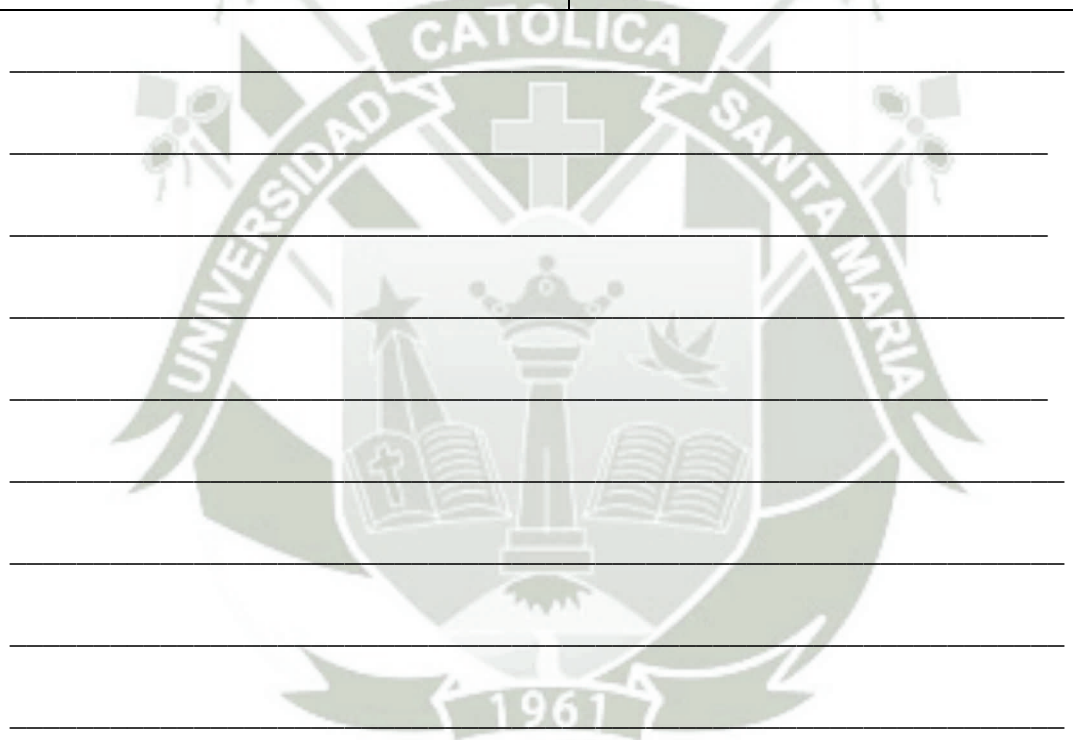
PAG: \_\_\_\_\_

OBRA: \_\_\_\_\_

CAP: \_\_\_\_\_

AUTOR: \_\_\_\_\_

AUTOR: \_\_\_\_\_



FECHA: \_\_\_\_\_

FICHA DE REGISTRO DE LAS FUENTES DE INFORMACIÓN

AUTOR:

TÍTULO, SUBTÍTULO DEL INGLÉS TRADUCIDO POR NN, N° DE EDICIÓN  
EDITORIAL, CIUDAD, AÑO.

N° DE PAGINA, VOLUMEN, TOMO, DIMENSIÓN, CON ILUS., ENC. RUST.

BIBLIOTECA DE PROCEDENCIA

CÓDIGO



## ENCUESTA SOBRE LA FE PUBLICA Y LA MICROFORMA DIGITAL EN AREQUIPA

(PARA ABOGADOS)

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARIA**

**ESCUELA DE POST GRADO**

**MAESTRÍA DE DERECHO DE LA EMPRESA**

SEÑOR (A)

LE PRESENTAMOS A CONTINUACIÓN UN CONJUNTO DE PREGUNTAS CUYAS RESPUESTAS SERÁN USADAS EN UN ESTUDIO ESTRICTAMENTE ACADÉMICO SOBRE: LA FE PUBLICA Y LA MICROFORMA DIGITAL POR LO QUE SUS RESPUESTAS SERÁN CONFIDENCIALES Y ANÓNIMAS LOS RESULTADOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN EN LA ESCUELA DE POST GRADO DE LA UCSCM

GRACIAS

### **CUESTIONARIO**

1. CONOCE LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO 681

a) Totalmente b) Medianamente c) Muy poco d)No sabe

2.- CONSIDERA QUE LOS ADELANTOS DE LA TECNOLOGÍA BENEFICIEN LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

a) Totalmente b) Medianamente c) Muy poco d)No sabe

3.- CREE QUE LA FE PUBLICA EN MATERIA INFORMÁTICA DEBERÍA SER DADA EXCLUSIVAMENTE POR LOS NOTARIOS

a) Totalmente b) Medianamente c) Muy poco d)No sabe

4.- CREE UD. QUE A PESAR DE LA CAPACITACIÓN RECIBIDA POR LOS FEDATARIOS JURAMENTADOS SE ENCUENTREN EN LA MISMA CAPACIDAD DE OTORGAR FE PUBLICA EN MATERIA INFORMÁTICA

a) Totalmente b) Medianamente c) Muy poco d)No

6.- CREE UD. QUE EN LOS PROCESOS DE MICROGRABACIÓN OTORGA UN GRAN NIVEL DE CONFIABILIDAD

a) Totalmente b) Medianamente c) Muy poco d)No sabe

7.- TIENE CONOCIMIENTO SOBRE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 681 LEY QUE REGULA LA MICROFORMA DIGITAL Y SU REGLAMENTO

a) Totalmente b) Medianamente c) Muy poco d)No sabe

8.- CREE UD. QUE EL DERECHO PERUANO HA RESUELTO EL RETO AL QUE SE ENFRENTA LA FE PUBLICA EN MATERIA INFORMÁTICA

a) Totalmente b) Medianamente c) Muy poco d)No sabe

9.- CREE QUE LAS LIMITACIONES DEL DERECHO EMPRESARIAL INFORMÁTICO SE DEBEN A:

- a) Falta de acceso a Internet
- b) Desconocimiento del tema sobre contratos electrónicos
- c) Inseguridad jurídica
- d) Limitado número de notario y fedatarios juramentados como depositarios de la fe pública en materia informática
- e) N.A.

10.-OTORGA ACTUALMENTE FE PUBLICA INFORMÁTICA

a) Si b) No

AGRADECEMOS SU COLABORACIÓN

AREQUIPA, 11 DE MARZO DEL 2013

**ENCUESTA SOBRE LA FE PUBLICA Y LA MICROFORMA DIGITAL EN AREQUIPA**

**(PARA NOTARIOS)**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARIA**

**ESCUELA DE POST GRADO**

**MAESTRÍA DE DERECHO DE LA EMPRESA**

SEÑOR (A)

LE PRESENTAMOS A CONTINUACIÓN UN CONJUNTO DE PREGUNTAS CUYAS RESPUESTAS SERÁN USADAS EN UN ESTUDIO ESTRICTAMENTE ACADÉMICO SOBRE: LA FE PUBLICA Y LA MICROFORMA DIGITAL POR LO QUE SUS RESPUESTAS SERÁN CONFIDENCIALES Y ANÓNIMAS LOS RESULTADOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN EN LA ESCUELA DE POST GRADO DE LA UCSM

GRACIAS

**CUESTIONARIO**

1.- CONOCE SOBRE LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO 681

a) SI b) NO

2.- CONOCE EL USO DE LA MICROFORMA DIGITAL?

a) SI b) NO

3.- LA MICROFORMA DA SEGURIDAD JURIDICA EN SU APLICACIÓN

a) MUCHO b) REGULAR c) POCO

4.- CONSIDERA QUE LOS NOTARIOS ESTÁN CAPACITADOS PARA OTORGAR FE PÚBLICA EN MATERIA INFORMÁTICA?

a) SI b) NO

5.- UN NOTARIO DEBE DAR FE DE LA MICROFORMA GRABADA ¿CONSIDERA QUE DEBE SEGUIR ESTUDIOS ESPECIALES SOBRE INFORMATICA?

a) SI b) NO

6.- CONSIDERA QUE LOS ABOGADOS DEBEN SEGUIR ESTUDIOS PARA SER NOMBRADOS FEDATARIOS?

a) NO b) EXAMEN NOTARIAL c) CURSO ESPECIAL

7.- CONSIDERA QUE PARA DAR FE EN UN PROCESO DE MICROFILMACION DIGITAL LOS NOTARIOS DEBEN OBTENER EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD TECNICA?

a) SI b) NO c) NO SABE

8.- ES CONVENIENTE LA RATIFICACION CADA CINCO AÑOS?

a) SI b) NO

9.- PARA DAR VALIDEZ A LA MICROFORMA DIGITAL SE DEBE CERTIFICAR EL ACTA DE INICIO Y DE CIERRE. ¿PODRIA HACERLO UN NOTARIO SIN NECESIDAD DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD?

	SI	NO
El Notario da fe pública de toda clase de actas		
El certificado de idoneidad debe ser requisito para quienes no son notarios		
El Notario no necesita de otros requisitos para ejercer su función		

10.- ES NECESARIO QUE EL INDECOPI OTORQUE UN CERTIFICADO PARA EL USO DE EQUIPOS DE PRODUCCION DE MICROFORMAS?

a) SI b) NO

11.- CONSIDERA QUE LOS NOTARIOS TIENEN EXPERIENCIA EN INFORMATICA?

a) CONOCE DE VARIOS SISTEMAS b) DEBE SER CAPACITADO

AGRADECEMOS SU COLABORACIÓN

AREQUIPA, 11 DE MARZO DEL 2013

